

ÍNDICE ANALÍTICO DEL PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN

	Materia	Decreto 9/2022*	Orden 3 de marzo 2022**	Instrucciones Admisión***
A	Accidente		17	Vigesimosegunda
	Acceso a los ciclos formativos		20, 22, 24	Vigesimooctava, trigésima, trigésimo primera, trigésimo segunda, trigésimo tercera, cuadragésimo tercera, cuadragésimo quinta, septuagésimo tercera
	Acogimiento familiar	16	15, disposición adicional primera	Vigesimoquinta
	Acreditación			Decimoquinta, vigésimo primera, vigesimosegunda, vigesimoquinta, quincuagésima cuarta, septuagésima cuarta
	Adjudicación de plaza	23	14	Decimoquinta, vigesimoseptima, trigésimo séptima, quincuagésimo séptima, sexagésimo quinta,
	Adscripción	7, 13	4	Cuarta, octava, decimocuarta, decimoquinta, decimonovena
	Alumnado de continuidad			Quincuagésimo novena, sexagésima, Octogésima
	Alto rendimiento	13	25	Vigesimoprimera, vigesimooctava, trigésimo primera, trigésimo tercera, cuadragésimo cuarta, cuadragésimo sexta, sexagésimo tercera, sexagésimo sexta, sexagésimo novena
	Aplicación de los criterios de admisión	5, 7	15, 16	Vigésima, vigesimacuarta
	Aplicaciones informáticas	12		Tercera,
	Áreas de influencia	8,18, disposición transitoria única	5, 8	Cuarta, vigesimotercera,
	Aulas mixtas			Decimosexta

*Decreto 9/2022, de 20 de enero, por el que se regula la admisión del alumnado

**Orden de 3 de marzo de 2022, que regula la admisión del alumnado

***Instrucciones sobre el procedimiento de admisión



	Materia	Decreto 9/2022*	Orden 3 de marzo 2022**	Instrucciones Admisión***
B	Bachillerato	8, 13, 16, 17, 20	2, 8, 10, 12, 15, 20, 26, 27	Primera, octava, novena, undécima, decimocuarta, decimonovena, vigesimoséptima, trigésimo tercera, cuadragésimo tercera, cuadragésimo cuarta, cuadragésimo quinta, cuadragésimo sexta, cuadragésimo octava, sexagésimo novena, septuagésimo primera, septuagésimo cuarta
	Bachillerato personas adultas			Sexagésimo novena, septuagésimo primera,
	Baremación	16	11, 15	Vigesimoquinta, vigesimosexta, vigesimoseptima, trigésimo tercera, trigésimo cuarta, septuagésimo cuarta,
	Bebés			Decimoséptima
C	Calendario	21	7	Segunda, quinta, vigesimocuarta, vigesimooctava, vigesimonovena, trigésima quinta, trigésima octava, cuadragésima séptima, cuadragésima novena, quincuagésima, quincuagésima sexta, quincuagésima séptima, quincuagésima octava, sexagésima, sexagésima primera, sexagésima tercera
	Cambio de residencia	14	17	Vigesimosegunda,
	Cambios de centro	24, 25	8	Octogésimo primera
	Centro adscrito	8	8	Decimonovena, vigesimoquinta, vigesimoséptima
	Centros privados no concertados	Disposición adicional séptima		
	Cesión de datos			octogésimo tercera



Materia	Decreto 9/2022*	Orden 3 de marzo 2022**	Instrucciones Admisión***
CIAL	Disposición adicional primera		Decimonovena
Ciclos formativos de grado básico		20	Decimoquinta, vigesimoseptima, trigésimo séptima, quincuagésimo séptima, sexagésimo quinta
Condiciones de acceso			Septuagésimo cuarta, septuagésimo novena
Comisiones de Admisión	18, 20, disposición adicional segunda	6, 9, 10, 14, 18, 26	Vigesimoseptima,
Consejo Escolar	16, 18.2, 19	13, 14.2, 15.3, 15.7,	Decimocuarta, vigesimoquinta, vigesimoséptima
Consejo orientador			Vigesimoctava
Consejo Social	19	13, 14	Decimocuarta,
Consentimiento			Séptima, vigesimoctava, octogésimo primera, octogésimo cuarta,
Contrato laboral		25	Sexagésimo novena
Convocatoria	10	7, 11, 13, 15, 27	Segunda, quinta, undécima, decimoséptima, vigesimoprimer, vigesimo segunda, vigesimocuarta, vigesimoquinta, trigésimo quinta, trigésimo séptima, trigésimooctava, cuadragésimo octava, cuadragésimo novena, quincuagésimo primera, sexagésimo tercera, septuagésimo novena, octogésimo segunda
Criterios de admisión	5, 7, 16, 17, disposición adicional quinta	11, 15, 16, 20	Decimotercera, decimoquinta, vigésima, vigesimocuarta, vigesimoquinta
Custodia	Disposición adicional segunda		Séptima, Vigésimoquinta, vigesimosexta, octogésimo primera, octogésimo segunda

**D**

Materia	Decreto 9/2022*	Orden 3 de marzo 2022**	Instrucciones Admisión***
Datos personales	Disposición adicional tercera		Sexagésima, octogésimo cuarta, octogésimo sexta
Deportistas			vigésimooctava, trigésimo primera, trigésimo tercera, cuadragésimo cuarta, cuadragésimo sexta, sexagésimo tercera, sexagésimo sexta, sexagésimo novena
Desempate		12	Duodécima, trigésimo primera, trigésimo tercera, cuadragésimo cuarta, cuadragésimo sexta, quinquagésimo tercera
Dirección del centro	18, disposición adicional cuarta		Trigésimo séptima, cuadragésimo novena
Dirección Territorial	21, 25	5, 6, 8, 14, disposición adicional segunda, disposición adicional cuarta	Cuadragésimo primera, quincuagésima, sexagésimo cuarta, sexagésimo novena
Discapacidad	2, 14, 15, 16	15, 17	Décima, vigésimosegunda, vigésimoquinta, vigésimooctava, trigésimo primera, trigésimo tercera, cuadragésimo cuarta, cuadragésimo sexta, cuadragésimo octava, sexagésimo tercera, Sexagésimo sexta
Documentación de alumnado de necesidades educativas especiales			Septuagésima octava
Domicilio	14, 16, 24	5, 15, 17	Vigésimoquinta, vigésimosexta



E

Materia	Decreto 9/2022*	Orden 3 de marzo 2022**	Instrucciones Admisión***
Edad	1, 2, 5, 7, 11, 15	1, 9, 15, 20, 25, disposición adicional segunda	Séptima, novena, decimoquinta, decimoséptima, decimoctava, vigesimosegunda, vigesimoquinta, vigesimosexta, vigesimoctava, trigésimo cuarta, trigésimo séptima, quincuagésimo tercera, sexagésimo novena, septuagésima, septuagésimo primera, septuagésimo tercera, septuagésimo novena, octogésimo primera
Enfermedad sobrevenida	14	17	Vigesimosegunda
Enseñanzas no formales		25	Septuagésimo tercera
Enseñanzas artísticas	Disposición adicional sexta		Cuadragésimo tercera, cuadragésimo cuarta, cuadragésimo quinta, cuadragésimo sexta
Enseñanza Básica	2, 23	10	Novena, decimocuarta, octogésimo primera
Escuelas de educación infantil	Disposición adicional quinta		Sexta
Educación de personas adultas	17	2, 8, 25	Primera, sexta, sexagésimo novena, septuagésimo segunda
Educación básica de personas adultas			Sexagésimo novena, septuagésimo
Estudios extranjeros			Septuagésimo cuarta, septuagésimo quinta, octogésimo primera
Etapas postobligatorias	17		
Exclusión de solicitudes		10	Novena
Exenciones			Sexagésimo tercera
Exención de la prueba específica			Quincuagésima
Expediente académico	17	15, 20, 22	Undécima, vigésimocuarta, trigésimo primera, trigésimo tercera, cuadragésimo cuarta, cuadragésimo sexta, septuagésimo cuarta
Experiencia piloto			Decimosexta



	Materia	Decreto 9/2022*	Orden 3 de marzo 2022**	Instrucciones Admisión***
F	Familia monoparental	16	15	Vigesimoquinta
	Familia numerosa	16	15	Décima, vigesimoquinta
	Firma			Sexta, séptima, trigésimo octava, octogésimo segunda
	Fuera de plazo		19	Decimocuarta, vigésima octava, trigésima quinta, trigésima sexta
G	Gestión de admisión			Vigesimosegunda
	Gratuidad	4		
H	Hermanos	16	15, 16	Vigesimoquinta
I	Información	6, 18, 20	3, 15	Segunda, vigesimoquinta, octogésimo primera, octogésimo segunda, octogésimo quinta
	Inglés a distancia			Septuagésimo segunda
	Inspección de Educación	25	5, 19, disposición adicional cuarta	Segunda, decimoséptima, septuagésima cuarta, octogésima segunda
	Instrucciones		7, 26, disposición adicional tercera	Primera, sexta, séptima, novena, undécima, decimosexta, quincuagésimo novena, sexagésima
	Intermediación	12	15	Décima, vigésima, vigesimoquinta
	Interpretación		Disposición adicional cuarta	
L	Letra de desempate		12	Duodécima, trigésima primera, trigésima tercera, cuadragésima cuarta, cuadragésima sexta, quincuagésima tercera
	Libertad de elección	1	1	
	Lista de adjudicación definitiva		14, 18, 19	Novena, decimoquinta, vigesimoseptima
	Lista de adjudicación provisional		13	Decimotercera, decimocuarta



Materia	Decreto 9/2022*	Orden 3 de marzo 2022**	Instrucciones Admisión***
Listas		13 , 14	Novena , undécima , decimotercera , decimocuarta , decimoquinta , vigésimoseptima , vigésimo octava , trigésimo quinta , trigésimo sexta , trigésimo octava , trigésimo novena , quincuagésimo séptima , quincuagésimo octava , sexagésimo cuarta
Lugar de trabajo	14 , 16 , 25	15 , 17	Vigésimoquinta

M	Matrícula	15 , 22 , 23 , 24 disposición adicional séptima	27	Vigésimo octava , vigésimonovena , trigésimo quinta , trigésimo sexta , trigésimo séptima , cuadragésimo segunda , cuadragésimo séptima , Quincuagésimo primera , quincuagésimo segunda , quincuagésimo séptima , quincuagésimo octava , quincuagésimo novena , sexagésima , sexagésimo primera , sexagésimo octava , septuagésimo cuarta , septuagésimo sexta , septuagésimo novena , octogésima , octogésimo primera , octogésimo segunda
	Medios electrónicos	12	15.6	Sexta , décima , vigésimo octava , trigésimo quinta
N	Necesidades educativas especiales	15		Septuagésima octava , octogésima primera
	Necesidades específicas de aprendizaje de idiomas			Quincuagésima segunda
	Necesidad específica de apoyo educativo	2 , 3 , 15 , 20.2	Disposición adicional primera	Septuagésimo octava
	Nota media		15 , 20 , 22	Undécima , trigésimo primera , trigésimo tercera , cuadragésimo cuarta , cuadragésimo sexta , sexagésimo quinta , septuagésimo cuarta



	Materia	Decreto 9/2022*	Orden 3 de marzo 2022**	Instrucciones Admisión***
O	Obligación de informar			Septuagésimo quinta
	Ordenación		15, 16, 21	Decimoséptima, trigésima, trigésimo segunda, trigésimo séptima, cuadragésima, quincuagésimo segunda, sexagésimo tercera, sexagésimo sexta
P	Padres, madres, tutores o tutoras legales, guardadores o guardadoras	2, 11, 14, 15, 16, 20	15, 17, disposición adicional primera, disposición adicional segunda	Novena, decimoséptima, vigesimosegunda, vigesimoquinta, vigesimosexta, vigesimoctava, septuagésimo novena, octogésimo primera, octogésimo quinta
	Participantes	12	13	Decimotercera, vigésima, septuagésimo cuarta
	Parto múltiple	16	15	Vigesimoquinta
	Perfil	15		Vigesimoctava
	Patria potestad			séptima, vigesimoquinta, vigesimosexta
	Periodo extraordinario			Vigesimoctava, vigesimonovena, trigésimo quinta, septuagésimo cuarta
	Petición de centros			Octava, vigesimonovena, cuadragésimo séptima, quincuagésima tercera, quincuagésimo quinta, sexagésima primera
	Preferencia	14	17	Octava, vigésima, vigesimosegunda, vigesimoseptima, vigesimoctava, vigesimonovena, trigésimo tercera, cuadragésimo séptimo, quincuagésimo quinta
	Prematuridad		Disposición adicional segunda	
	Previsión de evolución de alumnado			Octogésimo segunda
	Primer ciclo educación infantil			Sexta, decimosexta, decimoséptima



Materia	Decreto 9/2022*	Orden 3 de marzo 2022**	Instrucciones Admisión***
Prioridad	7, 13	16, 20, 21, 23, 25	Decimonovena, vigésima, vigesimoprimer, vigesimoseptima, vigesimooctava, trigésimo primera, trigésimo tercera, trigésimo cuarta, quincuagésimo tercera, quincuagésimo sexta, quincuagésimo octava, sexagésimo sexta, septuagésimo, septuagésimo tercero
Protección de datos	disposición adicional segunda, disposición adicional tercera		Octogésimo tercera
Proximidad domicilio	8, 16	15	Vigésimoquinta
Proyecto educativo	23	3	Segunda
Prueba		20, 21, 22, 24	Trigésima, trigésimo primera, trigésimo segunda, trigésimo tercera, trigésimo cuarta, trigésimo séptima, trigésimo octava, trigésimo novena, cuadragésima, cuadragésimo primera, cuadragésimo tercera, cuadragésimo cuarta, cuadragésimo quinta, cuadragésimo sexta, cuadragésimo séptima, cuadragésimo octava, cuadragésimo novena
Prueba de acceso		20, 21, 22, 24	Trigésima, trigésimo primera, trigésimo segunda, trigésimo tercera, trigésimo séptima, cuadragésima, cuadragésimo primera, cuadragésimo tercera, cuadragésimo cuarta, cuadragésimo quinta, sexagésimo quinta, sexagésimo sexta, sexagésimo séptima, septuagésimo tercera
Pruebas de clasificación			Quincuagésimo cuarta, quincuagésimo quinta, quincuagésimo sexta



R

Materia	Decreto 9/2022*	Orden 3 de marzo 2022**	Instrucciones Admisión***
Ratio		Disposición adicional primera	Trigésimo quinta
Reclamaciones	18 , 19	13 , 14	Decimocuarta , decimoquinta , quincuagésima , sexagésima cuarta
Reclamación de la prueba específica			Quincuagésima , sexagésimo cuarta
Recurso de alzada	21	14	Quincuagésima , sexagésimo cuarta
Recursos	3 , 6 , 8 , 15 , 21	14	Cuadragésimo octava
Registro		19	Sexta , vigésimoquinta , vigésimooctava , trigésima sexta , octogésima primera , octogésimo segunda
Renuncia		14	decimocuarta , decimoquinta , decimosexta , sexagésima
Renta	16	15	Décima , vigésimoquinta
Requerimiento			Vigésima
Requisitos de acceso	5	20 , 21 , 22 , 24	Quincuagésimo tercera , sexagésimo tercera , septuagésimo tercera , septuagésimo novena
Reserva de plazas			Trigésimo primera , trigésimo tercera , trigésimo cuarta , cuadragésimo cuarta , cuadragésimo sexta , sexagésimo sexta , septuagésimo sexta
Residencia	14 , 24	17	Decima , vigésimosegunda , vigésimotercera , vigésimoquinta , vigésimosexta , quincuagésimo tercera , septuagésimo novena , octogésimo primera



	Materia	Decreto 9/2022*	Orden 3 de marzo 2022**	Instrucciones Admisión***
S	Sigilo	25		Octogésimo sexta
	Sin plaza escolar		18	
	Solicitud	11 , 20 , 25	4 , 5 , 7 , 10 , 11 , 15 , 16 , 19 , 22 , 25 , 26	Cuarta , sexta , séptima , octava , novena , decimotercera , decimocuarta , decimoquinta , decimosexta , vigésima , vigésimosexta , vigésimoseptima , vigésioctava , vigésimonovena , trigésimo primera , trigésimo tercera , trigésimo cuarta , trigésimo sexta , trigésimo octava , cuadragésimo cuarta , cuadragésimo sexta , cuadragésimo séptima , cuadragésimo octava , quincuagésimo quinta , quincuagésimo sexta , quincuagésimo séptima , quincuagésimo octava , quincuagésimo novena , sexagésimo primera , sexagésimo segunda , sexagésimo tercera , sexagésimo sexta , septuagésima , septuagésimo primera , septuagésimo novena , octogésimo primera
	Sorteo público		12	Duodécima
T	Tablón de anuncios	16	15	Segunda , decimotercera , decimoquinta , vigésimoquinta , vigésimooctava , trigésimo quinta , sexagésima
	Tasas			Quincuagésimo quinta , sexagésimo octava
	Terrorismo	16	15	Vigesimoquinta
	Trabajo	14 , 16	17 , 15	Vigesimosegunda , vigésimoquinta , trigésimo cuarta
	Trámites iniciales		3 , 4 , 5 , 6	Segunda
	Traslado	14	17 , disposición adicional primera	Vigesimosegunda



	Materia	Decreto 9/2022*	Orden 3 de marzo 2022**	Instrucciones Admisión***
U	Unidad familiar	14, 16	15,17, disposición adicional primera	Décima, vigesimosegunda, vigesimosexta
V	Vacantes	16, 18, 23, 24	11, 15, 16, 19, 26	Vigésima, vigesimoctava, vigesimonovena, trigésimo cuarta, trigésimo quinta, trigésimo sexta, trigésimo séptima, trigésimo octava, cuadragésimo séptima, cuadragésimo octava, quincuagésimo tercera, quincuagésimo sexta, quincuagésimo séptima, quincuagésimo octava, sexagésimo primera, sexagésimo tercera
	Validez de la solicitud			Séptima
	Vías de acceso			Trigésimo primera, trigésimo tercera, quincuagésimo cuarta
	Violencia	14, 16, 25	15,17	Vigesimosegunda, vigesimoquinta
Z	Zona educativa	14	17, 26, disposición adicional primera	
	Zona rural	9	Disposición adicional primera	



Decreto 9/2022, de 20 de enero, por el que se regula la admisión del alumnado en centros docentes que oferten enseñanzas no universitarias sostenidas con fondos públicos, en la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC núm. 20, de 28 de enero de 2022).

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

[Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.](#)

[Artículo 2. Principios generales.](#)

[Artículo 3. Garantía del derecho a la educación.](#)

[Artículo 4. Garantía de la gratuidad.](#)

[Artículo 5. Requisitos de acceso.](#)

[Artículo 6. Información a las familias y alumnado.](#)

[Artículo 7. Adscripción de centros.](#)

[Artículo 8. Áreas de influencia.](#)

[Artículo 9. Zonas rurales.](#)

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN

[Artículo 10. Convocatoria anual del procedimiento de admisión.](#)

[Artículo 11. Solicitud de admisión.](#)

[Artículo 12. Medios electrónicos.](#)

[Artículo 13. Prioridad en centros.](#)

[Artículo 14. Preferencia en la zona educativa.](#)

[Artículo 15. Escolarización del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.](#)

[Artículo 16. Criterios de admisión.](#)

[Artículo 17. Condiciones específicas de admisión del alumnado en etapas postobligatorias.](#)

CAPÍTULO III

Garantías del procedimiento de admisión

SECCIÓN 1ª

Dirección del centro docente, Consejo Escolar y Consejo Social

[Artículo 18. Atribuciones a la dirección del centro público o de las personas titulares de los centros privados concertados.](#)

[Artículo 19. Atribuciones del Consejo Escolar y del Consejo Social.](#)



Decreto 9/2022 de 20 de enero

SECCIÓN 2ª

Comisiones de admisión

Artículo 20. Comisiones de admisión.

CAPÍTULO IV

Matrícula

Artículo 21. Proyecto educativo.

Artículo 22. Matrícula.

CAPÍTULO V

Matrícula iniciado el curso escolar

Artículo 23. Alumnado no escolarizado y cambios de centro.

Artículo 24. Escolarización o cambio de centro urgente o excepcional.

CAPÍTULO VI

Recursos

Artículo 25. Recursos.

Disposición adicional primera. Código de identificación del alumnado.

Disposición adicional segunda. Custodia de expedientes.

Disposición adicional tercera. Protección de datos de carácter personal.

Disposición adicional cuarta. Incumplimiento de normas.

Disposición adicional quinta. Escuelas de Educación Infantil.

Disposición adicional sexta. Admisión del alumnado en enseñanzas artísticas superiores.

Disposición adicional séptima. Centros privados no concertados.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa

Disposición transitoria única.- Áreas de influencia.

Disposición final primera. Habilitación para el desarrollo.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.



BOC núm. 20, de 28 de enero de 2022

DECRETO 9/2022, de 20 de enero, por el que se regula la admisión del alumnado en centros docentes que oferten enseñanzas no universitarias sostenidas con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de Canarias.

PREÁMBULO

El artículo 27 de la Constitución Española establece que todas las personas tienen el derecho a la educación, y que los poderes públicos lo garantizan mediante una programación general de la enseñanza, con participación efectiva de todos los sectores afectados y la creación de centros docentes.

En ese mismo sentido, la Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias, establece que todas las personas tienen derecho a una educación pública, gratuita, aconfesional y de calidad, prestando especial atención a la educación infantil, en los términos de la ley, y que los poderes públicos canarios deberán garantizar el acceso al sistema público de enseñanza de todas las personas en condiciones de igualdad, no discriminación y atendiendo a criterios de accesibilidad universal, determinando al efecto por ley los criterios y condiciones precisas. Esta misma norma, en su artículo 133, establece que corresponde a la Comunidad Autónoma de Canarias la competencia de desarrollo legislativo y de ejecución, en materia de enseñanza no universitaria, con relación a las enseñanzas obligatorias y no obligatorias que conducen a la obtención de un título académico o profesional con validez en todo el Estado, que incluye el establecimiento y la regulación de los criterios de acceso a la educación, de admisión y de escolarización del alumnado en los centros docentes.

La Ley 6/2014, de 25 de julio, Canaria de Educación no universitaria, en su artículo 51, establece que el Gobierno de Canarias regulará la admisión del alumnado en centros públicos y privados concertados, de tal forma que se garantice el derecho a la educación y el acceso en condiciones de igualdad y que, en todo caso, se atenderá a una adecuada y equilibrada distribución entre los centros escolares de alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

Por su parte, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, establece que las Administraciones educativas regularán la admisión de alumnos y alumnas en centros públicos y privados concertados de tal forma que garantice el derecho a la educación, el acceso en condiciones de igualdad y la libertad de elección de centro por padres, madres o tutores legales. Además, esta Ley garantiza que todos los centros sostenidos con fondos públicos reciban los recursos materiales y humanos necesarios para facilitar el desarrollo de los proyectos educativos. En dicha regulación se dispondrán las medidas necesarias para evitar la segregación del alumnado por motivos socioeconómicos o de otra naturaleza. La norma básica, entre otras medidas, regula la atención especial que las Administraciones educativas deben prestar a la escuela rural, proporcionándole los medios y sistemas organizativos necesarios para atender a sus necesidades, y favoreciendo la permanencia en el sistema educativo de los jóvenes de las zonas rurales más allá de la educación básica. En cuanto a la escolarización



Decreto 9/2022, de 20 de enero

del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo deberá estar regida por los principios de inclusión y participación, calidad, equidad, no discriminación e igualdad efectiva en el acceso y permanencia en el sistema educativo y accesibilidad universal para todo el alumnado.

Hasta este momento, el procedimiento de admisión venía regulado, en nuestra comunidad autónoma, por el Decreto 61/2007, de 26 de marzo, por el que se regula la admisión del alumnado de enseñanzas no universitarias en los centros docentes públicos y privados concertados de la Comunidad Autónoma de Canarias, y la Orden de 27 de marzo de 2007, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se desarrolla el procedimiento de admisión del alumnado en las enseñanzas no universitarias en los centros docentes públicos y privados concertados de la Comunidad Autónoma de Canarias.

La última modificación de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, supone un profundo cambio en materia de admisión, tanto en los principios básicos que definen el procedimiento de admisión, como en cuestiones concretas de dicho procedimiento. Así, se establecen nuevos criterios de admisión a aplicar cuando no existan plazas suficientes, como el nacimiento del alumnado en parto múltiple o en familia monoparental, la condición de víctima de violencia de género o de actos de terrorismo, se limita la valoración de todos los criterios, excepto el criterio de proximidad del domicilio, y se establecen nuevos criterios de preferencia como la discapacidad sobrevenida de cualquiera de los miembros de la familia.

Por otra parte, las competencias del Consejo Escolar, de la dirección del centro y de las comisiones u órganos de garantía de admisión se modifican, y se establece la obligatoriedad de dar audiencia a las administraciones locales en la determinación de las zonas de influencia para garantizar la aplicación efectiva de los criterios prioritarios de proximidad al domicilio y para que cubran en lo posible una población socialmente heterogénea.

Por último, los cambios tecnológicos experimentados en los últimos años, que posibilitan que las personas interesadas puedan relacionarse con la Administración a través de medios electrónicos, el derecho de no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, y la obligación de la Administración de consultar o recabar dichos documentos, obligan a recoger e instrumentar esas posibilidades en el marco jurídico existente.

En la tramitación de este Decreto, se ha actuado conforme a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dado que, considerando el contenido y alcance de la materia objeto de regulación, la adaptación normativa operada requiere la aprobación de una nueva disposición, resultando insuficiente acudir a la mera modificación del Decreto 61/2007 referido. Asimismo, se garantizan los principios de proporcionalidad de la regulación y de seguridad jurídica, asegurando su plena adaptación al resto del ordenamiento jurídico básico. Además en la elaboración de la presente norma se han cumplimentado los trámites de audiencia e información pública. En su virtud, a propuesta de la Consejera de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, previo informe del Consejo Escolar de Canarias, visto el dictamen del Consejo Consultivo de Canarias y tras la deliberación del Gobierno en su reunión celebrada el día 20 de enero de 2022,



Decreto 9/2022, de 20 de enero

DISPONGO:**CAPÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.**

El presente Decreto tiene por objeto regular la admisión del alumnado en centros docentes que oferten enseñanzas no universitarias sostenidas con fondos públicos, en la Comunidad Autónoma de Canarias, garantizando el derecho a la educación, el acceso en condiciones de igualdad y la libertad de elección de centro por padres, madres, tutores o tutoras legales o por el alumno o alumna mayor de edad.

Artículo 2.- Principios generales.

La escolarización del alumnado en las enseñanzas no universitarias se fundamenta en los siguientes principios:

a) El derecho a la educación, a elegir el tipo de educación y el centro docente, en el marco de los principios constitucionales.

b) La calidad de la educación para todo el alumnado, la equidad y el acceso en condiciones de igualdad, sin que exista discriminación alguna por razón de nacimiento, origen racial, étnico o geográfico, sexo, religión o creencias, opinión, discapacidad, edad, enfermedad, orientación sexual o identidad de género o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

c) La participación del alumnado mayor de edad, así como de los padres, madres, tutores o tutoras legales del alumnado menor de edad en las decisiones que afecten a la escolarización de sus hijos e hijas.

d) La escolarización del alumnado en situación de vulnerabilidad socioeducativa se regirá por los principios de participación e inclusión y asegurará su no discriminación ni segregación y la igualdad efectiva en el acceso y la permanencia en el sistema educativo.

e) La adecuada y equilibrada escolarización del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, con el fin de asegurar la calidad educativa, la cohesión social y la igualdad de oportunidades.

f) La atención a las peculiaridades del entorno educativo de las zonas rurales y de las islas no capitalinas para favorecer la permanencia del alumnado en el sistema educativo, más allá de la enseñanza básica.

g) La simplificación administrativa para incrementar la eficacia, la eficiencia y la seguridad del proceso administrativo, teniendo en cuenta los medios telemáticos disponibles en cada momento, tanto para la ciudadanía como entre Administraciones públicas.



Decreto 9/2022, de 20 de enero

Artículo 3.- Garantía del derecho a la educación.

1. Se garantizará el ejercicio del derecho a la educación teniendo en cuenta la oferta existente de centros públicos y la autorizada en los centros privados concertados, con la participación efectiva de los sectores afectados, para atender los derechos y libertades y la elección de todas las personas interesadas. La elaboración de la oferta conllevará una adecuada y equilibrada escolarización del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, como garantía de la equidad y calidad de la enseñanza.

2. La Consejería competente en materia educativa promoverá un incremento progresivo de puestos escolares en la red de centros de titularidad pública, debiendo garantizar la existencia de plazas suficientes, especialmente en las zonas de nueva población, teniendo en cuenta las consignaciones presupuestarias existentes y el principio de economía y eficiencia en el uso de los recursos públicos.

Artículo 4.- Garantía de la gratuidad.

1. Los centros públicos o privados concertados no podrán percibir cantidad alguna de las familias por recibir las enseñanzas de carácter gratuito, como garantía de la escolarización a todo el alumnado sin discriminación por motivos socioeconómicos.

2. Esta gratuidad implica no imponer a las familias la obligación de hacer aportaciones a fundaciones o asociaciones ni establecer servicios obligatorios, asociados a las enseñanzas, que requieran aportación económica por parte de las familias del alumnado.

Artículo 5.- Requisitos de acceso.

Para acceder a la enseñanza o curso correspondiente se deberán reunir los requisitos de edad y, en su caso, los académicos u otros establecidos por la normativa vigente, sin que de la aplicación de los criterios de admisión a un centro docente, regulados en el presente Decreto, se pueda derivar modificación alguna que afecte a dichos requisitos.

Artículo 6.- Información a las familias y alumnado.

1. La Consejería competente en materia de educación pondrá a disposición de las familias y alumnado, de forma universalmente accesible, la información relevante correspondiente a todos los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos, al objeto de favorecer la igualdad de oportunidades y promover la calidad y la adecuada elección de centro.

2. Los centros docentes sostenidos con fondos públicos facilitarán a las familias y alumnado información sobre sus programas educativos, los recursos de que disponen y los servicios que prestan.

Artículo 7.- Adscripción de centros.

1. La Administración educativa establecerá la adscripción de centros públicos que impartan educación infantil, educación primaria o educación secundaria obligatoria, a los centros públicos que impartan educación primaria, educación secundaria obligatoria



Decreto 9/2022 de 20 de enero

o bachillerato, respectivamente, para garantizar el derecho a la prioridad en la admisión de su alumnado, cuando no existan plazas suficientes, respetando siempre la posibilidad de libre elección de centro.

2. Los centros públicos adscritos a otros centros públicos que impartan etapas diferentes se considerarán centros únicos a efectos de aplicación de los criterios de admisión del alumnado establecidos en el presente Decreto.

3. En los centros docentes públicos que ofrezcan varias etapas educativas, el procedimiento inicial de admisión se realizará al comienzo de la etapa que corresponda a la menor edad.

4. En el caso de los centros privados concertados, de acuerdo con sus personas titulares, la Administración educativa determinará las condiciones para establecer, a estos mismos efectos, la adscripción de unos centros privados concertados a otros.

5. En los centros privados concertados que impartan varias etapas educativas, el procedimiento inicial de admisión se realizará al comienzo de la oferta del curso que sea objeto de concierto y que corresponda a la menor edad.

Artículo 8.- Áreas de influencia.

1. Para garantizar la igualdad en la aplicación del criterio de proximidad a un centro, se establecerán, oídas las Administraciones locales, las áreas de influencia, que cubran en lo posible una población socialmente heterogénea, teniendo en cuenta, como mínimo, los siguientes criterios:

- a) Oferta educativa autorizada a los centros.
- b) Capacidad autorizada de escolarización a los centros.
- c) Número de centros y distancia entre ellos.
- d) Población escolar de su entorno.
- e) Características geográficas de la zona.
- f) Disponibilidad de transporte público.
- g) Eficiencia de los recursos públicos.

2. Las áreas de influencia de los centros docentes, así como las limítrofes, serán las mismas para los centros públicos y privados concertados de un mismo ámbito territorial, en función de las enseñanzas que imparten y de los puestos escolares autorizados. Cuando dos o más centros estén en condiciones de atender al mismo grupo de población escolar, se podrá hacer coincidir total o parcialmente sus áreas de influencia.

3. Se podrán establecer áreas de influencia que comprendan una o más islas para la admisión en aquellas enseñanzas postobligatorias en que sea necesario.



Decreto 9/2022 de 20 de enero

4. En bachillerato, las áreas de influencia de cada centro se podrán fijar en función de las modalidades que tengan autorizadas.

5. En los casos de centros adscritos, estas áreas de influencia podrán referirse al centro que imparta la etapa que corresponda a la menor edad.

Artículo 9.- Zonas rurales.

La Consejería competente en materia educativa garantizará al alumnado de la educación primaria, un puesto escolar gratuito en su propio municipio o zona de escolarización establecida.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN

Artículo 10.- Convocatoria anual del procedimiento de admisión.

Cada año se realizará la convocatoria del procedimiento de admisión del alumnado en centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos, con los calendarios de admisión correspondientes.

Artículo 11.- Solicitud de admisión.

La admisión en un centro público o privado concertado exige la presentación de la correspondiente solicitud de plaza por los padres, madres, tutores o tutoras legales o por el propio alumnado mayor de edad, manifestando el orden de centros docentes y dirigida al centro elegido en primer lugar, que la recibirá y tramitará.

Artículo 12.- Medios electrónicos.

1. Las personas participantes en el procedimiento podrán relacionarse con la Administración a través de medios electrónicos, para lo que se pondrán a su disposición los canales de acceso que sean necesarios así como los sistemas y aplicaciones que en cada caso se determinen.

2. La Administración educativa recabará los datos electrónicamente, a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

Artículo 13.- Prioridad en centros.

1. Tendrá prioridad para continuar estudios de bachillerato en un centro, el alumnado que se encuentre cursando enseñanzas conducentes al título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y solicite cursar bachillerato en el mismo centro o en el centro de adscripción.

2. La Administración educativa publicará los centros que impartan enseñanzas de educación secundaria, para cuya admisión tendrán prioridad aquellos alumnos o alumnas



Decreto 9/2022 de 20 de enero

que cursen simultáneamente enseñanzas regladas de música o danza y enseñanzas de educación secundaria. El mismo tratamiento se aplicará al alumnado que siga programas deportivos de alto rendimiento y curse enseñanzas de educación secundaria.

Artículo 14.- Preferencia en la zona educativa.

Tendrán preferencia en la zona educativa que corresponda al domicilio o al lugar de trabajo, indistintamente, de alguno de sus padres, madres, tutores o tutoras legales, aquellos alumnos y alumnas cuya escolarización en centros públicos o privados concertados venga motivada por el traslado de la unidad familiar debido a la movilidad forzosa de cualquiera de los padres, madres, tutores o tutoras legales, por la situación de discapacidad sobrevenida de cualquiera de los miembros de la familia o por el cambio de residencia derivado de actos de violencia de género.

Artículo 15.- Escolarización del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

1. En todas las enseñanzas que ofrece el sistema educativo se garantizará el acceso del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo con una adecuada y equilibrada escolarización, con el fin de asegurar la calidad educativa para todos, la cohesión social y la igualdad de oportunidades, y se regirá por los principios de normalización e inclusión. Asimismo, se dispondrán de las medidas necesarias para evitar la segregación del alumnado por razones socioeconómicas o de otra naturaleza.

2. Se programará la oferta de plazas escolares del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo teniendo en cuenta, en particular, la atención y los recursos que requiere este alumnado, de acuerdo con lo regulado en su normativa específica.

3. Para facilitar la escolarización del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, a saber, alumnado con necesidades educativas especiales derivada de discapacidad, la Administración educativa deberá reservar hasta el final del periodo de preinscripción y matrículas, derivadas tanto de la evaluación ordinaria como extraordinaria, una parte de las plazas de los centros públicos, de los Centros Ordinarios de Atención Educativa Preferente (COAEP), y de las autorizadas a los centros privados concertados. Dicha reserva podrá mantenerse hasta el inicio del curso escolar.

4. Se establecerá una proporción equilibrada del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo que deba ser escolarizado en cada uno de los centros públicos y privados concertados. Asimismo, se establecerán las medidas que se deban adoptar cuando se concentre una elevada proporción de alumnado de tales características en un centro educativo.

5. El alumnado que solicite plaza por primera vez en educación infantil participará en el procedimiento de admisión y se escolarizará en el centro que se le adjudique definitivamente. En caso de que precise atención diferente a la ordinaria por presentar dificultades para una óptima integración en la vida escolar, deberá acogerse a las medidas que acuerde el equipo educativo, oídos sus padres, madres, tutores o tutoras legales y la Unidad de Atención Temprana, sin perjuicio de ser escolarizado en otro centro si existiese dictamen que así lo aconseje. La Consejería competente en materia de educación promoverá la escolarización



Decreto 9/2022 de 20 de enero

en la educación infantil del alumnado que presente necesidades educativas especiales y desarrollará programas para su adecuada escolarización en los centros de educación primaria y secundaria obligatoria.

6. Para el alumnado con discapacidad que quiera acceder a los ciclos formativos de formación profesional, se reservarán plazas, condicionadas a que dicha discapacidad no suponga una merma de las condiciones psicofísicas ligadas a situaciones de seguridad y salud propias del perfil profesional.

7. Se favorecerá la incorporación al sistema educativo del alumnado que por proceder de otros países o por cualquier otro motivo, se incorpore de forma tardía al sistema educativo español, garantizándose, en todo caso, la incorporación en la edad de escolarización obligatoria.

Artículo 16.- Criterios de admisión.

1. Cuando el número de solicitudes, en el nivel y centro solicitado en primer lugar, no supere al número de vacantes ofertadas se adjudicará la plaza escolar, sin necesidad de aplicar los criterios de admisión.

2. Cuando el número de solicitudes presentadas en educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria o bachillerato, en un centro docente, supere al de vacantes ofertadas por dicho centro, se procederá a la baremación de todas las solicitudes presentadas en el mismo, de conformidad con los siguientes criterios de admisión:

- 1) Existencia de hermanos o hermanas matriculados en el centro.
- 2) Proximidad al centro del domicilio o del lugar de trabajo de alguno de sus padres, madres o tutores o tutoras legales.
- 3) Existencia de padres, madres, tutores o tutoras legales que trabajen en el centro.
- 4) Renta per cápita de la unidad familiar.
- 5) Concurrencia de situación de discapacidad en el alumno o alumna o en alguno de sus hermanos o hermanas, padres, madres o tutores o tutoras legales.
- 6) Condición de víctima de violencia de género o de terrorismo.
- 7) Condición legal de familia numerosa.
- 8) Alumnado nacido de parto múltiple.
- 9) Condición de familia monoparental.
- 10) Situación de acogimiento familiar del alumno o la alumna.

3. El Consejo Escolar podrá otorgar un valor adicional a cualquiera de los anteriores criterios, previa publicación en el tablón de anuncios del centro educativo.



Decreto 9/2022 de 20 de enero

4. Ninguno de estos criterios de admisión tendrá carácter excluyente ni podrá suponer más del 30% del total de la puntuación máxima, salvo la proximidad al domicilio que podrá superar ese límite.

5. En ningún caso las características propias de un centro o de su oferta educativa, tales como las derivadas del hecho de que el centro imparta enseñanzas plurilingües, de que hubiera tenido reconocida una especialización curricular o hubiera participado en una acción destinada a fomentar la calidad, podrán suponer modificación de los criterios de admisión.

Artículo 17.- Condiciones específicas de admisión del alumnado en etapas postobligatorias.

1. En la admisión del alumnado de bachillerato se aplicará, además de los criterios de admisión previstos en el artículo anterior, el expediente académico del alumnado.

2. La admisión del alumnado que quiera cursar enseñanzas de formación profesional, enseñanzas elementales y profesionales de música y danza, enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño, enseñanzas de idiomas, enseñanzas deportivas, y educación de personas adultas, se regirá por la normativa específica prevista al efecto.

3. En la oferta a distancia, se podrán establecer criterios específicos adicionales en relación con las situaciones personales y laborales de las personas adultas.

CAPÍTULO III

GARANTÍAS DEL PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN

Sección 1ª

Dirección del centro docente, Consejo Escolar y Consejo Social

Artículo 18.- Atribuciones de la dirección del centro público o de las personas titulares de los centros privados concertados.

1. La dirección del centro público o, en su caso, la persona titular de los centros privados concertados, tendrá las siguientes atribuciones en el procedimiento de admisión:

a) Informar sobre las características del centro en lo referente, como mínimo, a la oferta que imparte, de acuerdo con las etapas autorizadas y el plan de oferta de enseñanza con que cuenta, los servicios escolares, los turnos y, si es el caso, el carácter propio del centro educativo.

b) Publicar antes del inicio del plazo de presentación de solicitudes, entre otros, los puestos escolares vacantes en función de los grupos autorizados y las áreas de influencia.

c) Velar sobre la admisión del alumnado dentro del cumplimiento de las normas de admisión.



Decreto 9/2022 de 20 de enero

d) Remitir a la Comisión de Admisión correspondiente todas las solicitudes y reclamaciones no atendidas, así como la información y documentación que precise para el ejercicio de sus funciones.

e) Coordinarse, siempre que fuera preciso, con la Comisión de Admisión.

f) Comprobar y custodiar la documentación presentada, y ser informada de la adjudicación de los puestos escolares vacantes conforme a las puntuaciones obtenidas.

2. La dirección del centro público o la persona titular de los centros privados concertados deberá facilitar al Consejo Escolar o Consejo Social del centro la información y la documentación que este precise para cumplir sus funciones.

Artículo 19.- Atribuciones del Consejo Escolar y del Consejo Social.

Los Consejos Escolares de los centros públicos y de los centros privados concertados, y los Consejos Sociales de los centros integrados de formación profesional, tendrán las siguientes atribuciones:

a) Colaborar para que el procedimiento de admisión del alumnado se realice según lo establecido en las normas.

b) Determinar el criterio de admisión correspondiente al Consejo Escolar, en su caso.

c) Decidir la resolución de las reclamaciones presentadas en el centro público e informar en el centro privado concertado para el que se solicita plaza.

Sección 2ª

Comisiones de admisión

Artículo 20.- Comisiones de admisión.

1. A fin de garantizar el cumplimiento de las normas sobre admisión del alumnado y resolver las incidencias sobre escolarización, se nombrarán, al inicio del procedimiento, tantas comisiones de admisión como sean necesarias.

2. Las comisiones de admisión tendrán, como mínimo, la siguiente composición, debiendo promover el principio de representación equilibrada de mujeres y hombres, y serán designadas por las organizaciones de estos colectivos o instituciones:

a) Un inspector o inspectora de educación, que la presidirá.

b) Las directoras o directores de los centros educativos públicos y titulares de los centros privados concertados, del ámbito territorial de la Comisión de Admisión.

c) Una persona representante de los padres, madres, tutores o tutoras legales del alumnado que sea miembro de los Consejos Escolares de los centros del ámbito de la comisión.



Decreto 9/2022 de 20 de enero

d) Una persona representante del profesorado que sea miembro de alguno de los Consejos Escolares de los centros del ámbito de la comisión.

e) Una persona representante de las Administraciones locales del ámbito territorial de la comisión.

f) Una persona representante del alumnado, en su caso.

3. Corresponde a las comisiones de admisión:

a) Supervisar el desarrollo del procedimiento de admisión y el cumplimiento de las normas que lo regulan, especialmente las relativas a evitar la segregación del alumnado por motivos socioeconómicos o de otra naturaleza.

b) Recabar y recibir de los centros de su ámbito toda la información y documentación precisa para el ejercicio de sus funciones, así como de los ayuntamientos o de los servicios de la Consejería competente en materia educativa.

c) Velar por la presencia equilibrada del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo o que se encuentre en situación socioeconómica desfavorecida entre los centros sostenidos con fondos públicos de su ámbito de actuación.

d) Informar sobre la escolarización del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo a efectos de su adecuada integración y atención.

e) Gestionar la escolarización del alumnado de educación infantil, educación básica y bachillerato, que no haya obtenido plaza en ninguno de los centros solicitados o cuya solicitud haya sido excluida. A tal efecto, informarán a los padres, madres, tutores o tutoras.

f) Gestionar las solicitudes que le sean presentadas.

g) Informar a los centros docentes de las solicitudes de admisión que les afecten.

h) Proponer las medidas que estimen adecuadas para un mejor desarrollo del proceso de admisión de alumnos y alumnas.

i) Otras funciones que se establezcan por la Consejería competente en materia de educación.

CAPÍTULO IV

RECURSOS

Artículo 21.- Recursos.

1. Contra las decisiones definitivas de admisión, las personas interesadas podrán presentar recurso de alzada, en el plazo de un mes ante la Dirección Territorial de Educación que corresponda, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.



Decreto 9/2022 de 20 de enero

2. La Administración resolverá y notificará en el plazo máximo de tres meses, teniendo en cuenta el calendario anual de comienzo de actividades lectivas para una adecuada escolarización del alumnado.

CAPÍTULO V

MATRÍCULA

Artículo 22.- Proyecto educativo.

La matriculación del alumnado en un centro público o privado concertado supondrá respetar su proyecto educativo y normas de organización y funcionamiento, de conformidad con los derechos del alumnado y su familia reconocidos en la Constitución y en las leyes.

Artículo 23.- Matrícula.

La adjudicación de plaza escolar en un centro docente se formalizará mediante la matrícula. En caso de no llevarse a efecto dicha matrícula en el plazo establecido, se perderá el derecho de admisión en la plaza adjudicada, salvo en el supuesto de tratarse de una enseñanza básica, en cuyo caso la Administración educativa garantizará de oficio la escolarización del alumno o alumna en un centro en el que exista plaza vacante.

CAPÍTULO VI

MATRÍCULA INICIADO EL CURSO ESCOLAR

Artículo 24.- Alumnado no escolarizado y cambios de centro.

La matriculación de alumnado en los centros públicos y privados concertados, una vez iniciado el curso escolar, será autorizado por el director o directora del centro previa existencia de plazas vacantes y de acuerdo con los grupos autorizados, en los supuestos de alumnado no escolarizado, de cambio de centro como consecuencia de cambio de domicilio que genere problemas de desplazamiento o de incorporación del padre, la madre, el tutor o tutora legal o, en su caso, del alumno o la alumna a un puesto de trabajo en otro lugar distinto al de su residencia que ocasione problemas de desplazamiento, de conformidad con la normativa de organización y funcionamiento de los centros docentes.

Artículo 25.- Escolarización o cambio de centro urgente o excepcional.

La Dirección Territorial de Educación, dentro de su ámbito y una vez iniciado el curso escolar, adoptará las medidas precisas para asegurar la escolarización del alumnado en los siguientes supuestos:

1. Cambios de centros derivados de actos de violencia:
 - a) De las alumnas que sean víctimas de violencia de género, así como de los hijos e hijas de madres víctimas de violencia de género.
 - b) De las alumnas o alumnos que han padecido o padecen acoso escolar.



Decreto 9/2022 de 20 de enero

La solicitud de cambio de centro se podrá realizar en cualquier momento, sin necesidad de participar en ningún procedimiento de admisión, y se exigirá el máximo sigilo y confidencialidad en la custodia, transmisión o tratamiento de la información derivada del cambio de centro. La Dirección Territorial de Educación que corresponda escolarizará de forma inmediata a este alumnado en el centro público o privado concertado más adecuado, pudiendo requerir de los servicios concurrentes los informes que estime necesarios y, en todo caso, previa consulta a la Inspección de Educación.

2. Cambio de centro durante el curso escolar como consecuencia de la aplicación de la normativa de convivencia en el ámbito educativo.

3. Cambio de centro por circunstancias objetivas, debidamente justificadas, y que revistan carácter urgente o excepcional.

Disposición adicional primera.- Código de identificación del alumnado.

A todo el alumnado que se incorpore por primera vez a un centro docente público o privado, concertado o no, del ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, se le asignará el Código de Identificación del Alumnado (CIAL), previa constatación documental de los datos exigibles por la Secretaría de cada centro, de acuerdo con el procedimiento que se determine. Este código tendrá carácter único, personal e intransferible durante toda su trayectoria académica no universitaria.

Disposición adicional segunda.- Custodia de expedientes.

Los expedientes del procedimiento de admisión deben custodiarse y conservarse por los centros, por las comisiones de admisión o por la Administración educativa, según corresponda, garantizando su protección y confidencialidad, durante un año, una vez finalizado el curso académico correspondiente.

Disposición adicional tercera.- Protección de datos de carácter personal.

En relación con los datos de carácter personal de las personas interesadas en los procedimientos que se regulan en el presente Decreto se aplicará lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos), en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en la Disposición adicional vigesimotercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, o normas que las sustituyan.

Disposición adicional cuarta.- Incumplimiento de normas.

1. La dirección del centro público para el que se solicita plaza deberá velar porque el procedimiento de admisión se realice según lo establecido en el presente Decreto y en el resto de normativa de aplicación en esta materia. En los centros privados concertados corresponde esta competencia a sus titulares.



Decreto 9/2022 de 20 de enero

2. La infracción de las normas del procedimiento de admisión del alumnado por parte de empleados o empleadas públicas dará lugar a la apertura del correspondiente procedimiento administrativo que determine las responsabilidades en que hubiera podido incurrirse.

3. En los centros privados concertados el incumplimiento de esta normativa por las personas titulares de los mismos dará lugar a las sanciones previstas en el artículo 62 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, o normativa que la sustituya.

Disposición adicional quinta.- Escuelas de Educación Infantil.

Las Escuelas de Educación Infantil de titularidad municipal podrán añadir a los criterios de admisión establecidos en el presente Decreto otros criterios de admisión objetivos y con adecuada justificación, siempre que no superen el 30% del total de la puntuación máxima.

Disposición adicional sexta.- Admisión del alumnado en enseñanzas artísticas superiores.

La admisión del alumnado en las enseñanzas artísticas superiores en centros sostenidos con fondos públicos se regirá por la normativa específica que se dicte al efecto, actuando el presente Decreto como norma supletoria para aquellos supuestos no regulados o contemplados en aquella.

Disposición adicional séptima.- Centros privados no concertados.

Los centros educativos privados no concertados deberán facilitar a la Consejería competente en materia educativa los datos sobre el proceso de admisión y matrícula del alumnado que se les requiera.

Disposición derogatoria única.- Derogación normativa.

Queda derogada toda norma de igual o inferior rango que se oponga o contradiga lo dispuesto en el presente Decreto y, en particular, las siguientes:

a) Decreto 61/2007, de 26 de marzo, por el que se regula la admisión del alumnado de enseñanzas no universitarias en los centros docentes públicos y privados concertados de la Comunidad Autónoma de Canarias.

b) Orden de 27 de marzo de 2007, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se desarrolla el procedimiento de admisión del alumnado en las enseñanzas no universitarias en los centros docentes públicos y privados concertados de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Disposición transitoria única.- Áreas de influencia.

Hasta tanto se establezcan las nuevas áreas de influencia previstas en este Decreto, serán de aplicación las establecidas de acuerdo con la normativa anterior.



Decreto 9/2022 de 20 de enero

Disposición final primera.- Habilitación para el desarrollo.

Se faculta al Consejero o Consejera competente en materia educativa para dictar las disposiciones que sean precisas para el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

Disposición final segunda.- Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Dado en Canarias, a 20 de enero de 2022.

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Ángel Víctor Torres Pérez.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN,
UNIVERSIDADES, CULTURA Y DEPORTES,
Manuela de Armas Rodríguez.



ORDEN de 3 de marzo de 2022, por la que se desarrolla el Decreto 9/2022, de 20 de enero, que regula la admisión del alumnado en centros docentes que oferten enseñanzas no universitarias sostenidas con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC núm. 49, de 10 de marzo de 2022).

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

[Artículo 1. Objeto.](#)

[Artículo 2. Ámbito de aplicación.](#)

CAPÍTULO II

Procedimiento de admisión

SECCIÓN 1.^a

Trámites iniciales del procedimiento de admisión

[Artículo 3. Publicación de la adscripción de centros.](#)

[Artículo 4. Trámites a realizar por los centros educativos.](#)

[Artículo 5. Determinación de las áreas de influencia.](#)

[Artículo 6. Comisiones de admisión.](#)

SECCIÓN 2.^a

Convocatoria del procedimiento de admisión

[Artículo 7. Convocatoria del procedimiento de admisión.](#)

[Artículo 8. Alumnado que deberá presentar solicitud.](#)

[Artículo 9. Solicitud de admisión.](#)

[Artículo 10. Exclusión de solicitudes.](#)

[Artículo 11. Baremación.](#)

[Artículo 12. Criterios de desempate.](#)

[Artículo 13. Publicación de listas de adjudicación provisional.](#)

[Artículo 14. Publicación de listas de adjudicación definitiva y recursos.](#)

SECCIÓN 3.^a

Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato

[Artículo 15. Criterios de admisión](#)

[Artículo 16. Ordenación de las solicitudes baremadas.](#)

[Artículo 17. Preferencia en la zona educativa.](#)

[Artículo 18. Alumnado solicitante sin plaza escolar.](#)

[Artículo 19. Solicitudes presentadas fuera de plazo.](#)



Orden de 3 de marzo de 2022

SECCIÓN 4.^a

Enseñanzas de formación profesional, enseñanzas elementales y profesionales de música y danza, enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño, enseñanzas de idiomas, enseñanzas deportivas y educación de personas adultas

[Artículo 20. Enseñanzas de formación profesional.](#)

[Artículo 21. Enseñanzas elementales y profesionales de música o danza.](#)

[Artículo 22. Enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño.](#)

[Artículo 23. Enseñanzas de idiomas de régimen especial.](#)

[Artículo 24. Enseñanzas deportivas de régimen especial.](#)

[Artículo 25. Educación de personas adultas.](#)

CAPÍTULO III Comisiones de admisión

[Artículo 26. Comisiones de admisión.](#)

CAPÍTULO IV Matrícula

[Artículo 27. Matrícula.](#)

[Disposición adicional primera.](#) Supuestos de aumento o reducción de las ratios máximas autorizadas.

[Disposición adicional segunda.](#) Alumnado con prematuridad extrema.

[Disposición adicional tercera.](#) Habilitación a los centros directivos.

[Disposición adicional cuarta.](#) Interpretación y aplicación.

[Disposición final.](#) Entrada en vigor.



BOC núm 49, de 10 de marzo de 2022

ORDEN de 3 de marzo de 2022, por la que se desarrolla el Decreto 9/2022, de 20 de enero, que regula la admisión del alumnado en centros docentes que oferten enseñanzas no universitarias sostenidas con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de Canarias.

PREÁMBULO

Hasta la aprobación del Decreto 9/2022, de 20 de enero, por el que se regula la admisión del alumnado en centros docentes que oferten enseñanzas no universitarias sostenidas con fondos públicos, en la Comunidad Autónoma de Canarias, el procedimiento de admisión venía establecido, en nuestra comunidad autónoma, por el Decreto 61/2007, de 26 de marzo, por el que se regula la admisión del alumnado de enseñanzas no universitarias en los centros docentes públicos y privados concertados de la Comunidad Autónoma de Canarias, y la Orden de 27 de marzo de 2007, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se desarrolla el procedimiento de admisión del alumnado en las enseñanzas no universitarias en los centros docentes públicos y privados concertados de la Comunidad Autónoma de Canarias.

La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su Disposición final quinta dispone que las modificaciones relativas a la admisión del alumnado se aplicarán a la entrada en vigor de la misma, salvo que el procedimiento se hubiera iniciado con anterioridad a dicha entrada en vigor. En tal sentido, el citado Decreto 9/2022, de 20 de enero, por el que se regula la admisión del alumnado en centros docentes que oferten enseñanzas no universitarias sostenidas con fondos públicos, en la Comunidad Autónoma de Canarias, adaptó nuestra normativa a los requerimientos recogidos en la mencionada norma básica, precisando del necesario desarrollo de dicho procedimiento, que se efectúa mediante la presente Orden.

Además, debe tenerse en cuenta que en el tiempo que ha transcurrido desde la aprobación de aquella normativa se han producido también significativos cambios tecnológicos que han provocado importantes diferencias en la forma de presentación de la solicitud, en la no necesidad de aportar documentos acreditativos por la obligada verificación de datos por la Administración, a través de las redes y plataformas de verificación de datos, etc.

En la tramitación de esta Orden, se ha actuado conforme a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siendo el instrumento más adecuado para el cumplimiento de sus fines, puesto que se hace necesario un desarrollo normativo del citado Decreto 9/2022, de 20 de enero.

Por todo ello, y de acuerdo con las competencias que me atribuye el artículo 32.c) de la Ley 1/1983, de 14 de abril, del Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, y el artículo 6 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, aprobado por el Decreto



Orden de 3 de marzo de 2022

7/2021, de 18 de febrero, así como el artículo 7 del Decreto 119/2019, de 16 de julio, del Presidente, por el que se determinan el número, denominación y competencias de las Consejerías, y en uso de la habilitación prevista en la Disposición final primera del Decreto 9/2022, de 20 de enero, por el que se regula la admisión del alumnado en centros docentes que oferten enseñanzas no universitarias sostenidas con fondos públicos, en la Comunidad Autónoma de Canarias,

DISPONGO:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto desarrollar el proceso de admisión del alumnado, de conformidad con lo establecido en el Decreto 9/2022, de 20 de enero, por el que se regula la admisión del alumnado en centros docentes que oferten enseñanzas no universitarias sostenidas con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de Canarias, garantizando el derecho a la educación, el acceso en condiciones de igualdad y la libertad de elección de centro por padres, madres, tutores o tutoras legales, guardadores o guardadoras, o por el alumno o alumna mayor de edad.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. El procedimiento de admisión, regulado en la presente Orden, será de aplicación a los centros docentes con enseñanzas sostenidas con fondos públicos, de educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria, bachillerato, formación profesional, enseñanzas elementales y profesionales de música y danza, enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño, enseñanzas de idiomas, enseñanzas deportivas, y educación de personas adultas.

2. La admisión del alumnado en las enseñanzas artísticas superiores en centros sostenidos con fondos públicos se regirá por la normativa específica que se dicte al efecto.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN

Sección 1ª

Trámites iniciales del procedimiento de admisión

Artículo 3. Trámites a realizar por los centros educativos.

Al inicio del procedimiento de admisión, los centros educativos deberán facilitar los datos necesarios a través de los medios que se pongan a su disposición, así como publicar la información referida a sus características específicas en su página web y cualquier otro medio que garantice su conocimiento durante todo el procedimiento de admisión. En



Orden de 3 de marzo de 2022

cualquier caso, harán público su proyecto educativo, que en el caso de los centros privados concertados incorporará el carácter propio de los mismos.

Artículo 4. Publicación de la adscripción de centros.

La dirección general competente en materia de escolarización publicará, antes de la fecha de inicio del plazo de presentación de solicitudes, la adscripción de centros para la admisión del alumnado, definiendo los distritos escolares.

Artículo 5. Determinación de las áreas de influencia.

Las áreas de influencia de los centros docentes, así como las limítrofes, se determinarán por la Dirección Territorial de Educación correspondiente, a propuesta de la inspección de educación, en función de las enseñanzas que imparten y de los puestos escolares autorizados, oídas las Administraciones locales y los centros docentes, de modo que cualquier domicilio quede comprendido, al menos, en el área de influencia de un centro público, y se publicarán, antes de la fecha de presentación de solicitudes, a través de los medios que garanticen su conocimiento.

Artículo 6. Comisiones de admisión.

Las Direcciones Territoriales de Educación nombrarán, al inicio del procedimiento de admisión, tantas comisiones de admisión como sean necesarias para la supervisión del proceso de admisión del alumnado.

Sección 2ª

Instrucciones y convocatoria del procedimiento de admisión

Artículo 7. Instrucciones y convocatoria del procedimiento de admisión.

1. La dirección general competente en materia de escolarización dictará las instrucciones necesarias y convocará anualmente el procedimiento de admisión, con el calendario de cada una de las enseñanzas.

2. El plazo establecido en el calendario para la presentación de las solicitudes no podrá ser inferior a diez días hábiles.

Artículo 8. Alumnado que deberá presentar solicitud.

1. El alumnado que se encuentre en alguno de los siguientes supuestos, deberá presentar solicitud de participación en el procedimiento de admisión:

a) Incorporación por primera vez a un centro para iniciar o continuar alguna de las enseñanzas no universitarias del sistema educativo.

b) Cambio de centro, de modalidad o régimen de oferta de enseñanzas: presencial, a distancia, nocturno o diurno.



Orden de 3 de marzo de 2022

c) Inicio de las enseñanzas de bachillerato, enseñanzas de formación profesional, enseñanzas elementales y profesionales de música y danza, enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño, enseñanzas de idiomas, enseñanzas deportivas, y educación de personas adultas, aunque sea dentro del mismo centro.

d) El alumnado que quiera reanudar sus estudios o al que se haya dado formalmente de baja.

e) Cambio de etapa o curso en los centros privados concertados, aunque el alumno o alumna sea del propio centro, cuando proceda de una etapa o curso no incluido en el concierto.

2. El alumnado que se encuentre en alguno de los siguientes supuestos, no precisará presentar solicitud de participación:

a) Cuando el alumnado continúe sus estudios en el mismo centro, salvo lo previsto en el anterior apartado 1.c) de este artículo o que su situación sea consecuencia de la aplicación de la normativa de convivencia en el ámbito educativo.

b) Cuando el alumnado acceda a educación primaria o a educación secundaria obligatoria, siempre que provenga de un centro adscrito, de acuerdo con lo que la consejería competente en materia educativa determine a estos efectos.

c) En el caso de cambio de alumnado entre centros privados concertados de un mismo titular, siempre que así lo haya solicitado, los centros estén en una misma área de influencia y las etapas educativas estén concertadas.

d) El alumnado con dictamen en el que se proponga su escolarización en alguna de las modalidades excepcionales, Aula Enclave, Centro de Educación Especial o Centro Ordinario de Atención Educativa Preferente, ya que su escolarización será resuelta mediante los procedimientos establecidos entre la dirección general con competencias en la materia y la Dirección Territorial.

Artículo 9. Solicitud de admisión.

1. El padre, la madre, tutor o tutora legal, guardador o guardadora o el alumnado mayor de edad, presentará una única solicitud, debidamente cumplimentada y firmada, dirigida al centro elegido en primer lugar, con independencia de que haya indicado otros centros señalando el orden en el que desea ser admitido.

2. Las personas interesadas podrán presentar la solicitud de admisión ante el centro en el que deseen escolarizar a sus hijos e hijas, ante la Comisión de Admisión o ante la consejería competente en materia educativa, debiendo ser tramitada dicha solicitud en cualquiera de estos supuestos.

3. Los modelos normalizados de las solicitudes de admisión se pondrán a disposición de las personas interesadas a través de la sede electrónica de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.



Orden de 3 de marzo de 2022

Artículo 10. Exclusión de solicitudes.

1. La falsedad de los datos aportados por las personas solicitantes en cualquier momento del procedimiento, o la presentación de más de una solicitud, por personas diferentes, para un mismo alumno o alumna, dará lugar a su exclusión.

2. La Comisión de Admisión adjudicará plaza escolar al alumnado cuya solicitud de educación infantil, enseñanza básica y bachillerato, haya sido excluida del procedimiento.

Artículo 11. Baremación.

1. Se procederá a la baremación de todas las solicitudes presentadas en el nivel y centro solicitado en primer lugar, cuando el número de solicitudes presentadas supere al de vacantes ofertadas, aplicando los criterios de admisión de cada una de las enseñanzas; en caso contrario, no será necesario aplicar los criterios de admisión.

2. Toda la documentación que se presente a efectos de baremación debe tener fecha de emisión anterior a la finalización del periodo de presentación de documentación indicado en la convocatoria anual del procedimiento.

Artículo 12. Criterios de desempate.

1. Los empates que se produzcan en la puntuación total que determina el orden final para la admisión de la educación infantil, educación primaria y educación secundaria obligatoria, se resolverán aplicando la puntuación obtenida en cada uno de los criterios de admisión, en el mismo orden en el que se enumeran en el artículo 15 y, para el bachillerato, además, se añadirá el criterio específico previsto en el citado artículo, apartado 4.

2. Cuando persista el empate, este se resolverá mediante sorteo público de letra o número, realizado de acuerdo con lo que determine la consejería competente en materia de educación.

3. Para los ciclos formativos de formación profesional, de artes plásticas y diseño, de enseñanzas deportivas y para las enseñanzas de idiomas, si una vez aplicados los criterios de admisión persiste el empate se resolverá mediante el sorteo descrito en el apartado anterior.

Artículo 13. Publicación de listas de adjudicación provisional.

1. En los plazos indicados en la convocatoria anual se publicarán las listas de la adjudicación provisional con indicación de los participantes admitidos, no admitidos y excluidos, con la puntuación global obtenida, en caso de ser baremadas.

2. Las personas interesadas dispondrán de un plazo no inferior a tres días hábiles para presentar reclamación a las listas de adjudicación provisional, en el centro docente.

3. El Consejo Escolar o Consejo Social del centro docente público decidirá sobre las reclamaciones presentadas. En los centros privados concertados decidirá la persona titular del centro privado concertado, previo informe del Consejo Escolar.



Orden de 3 de marzo de 2022

Artículo 14. Publicación de listas de adjudicación definitiva y recursos.

1. Una vez revisadas las reclamaciones presentadas a las listas de adjudicación provisional, se publicarán las listas de adjudicación definitiva, con indicación del alumnado admitido, no admitido, excluido y renunciado, así como la forma y plazos de reclamación.

2. Contra las decisiones definitivas de adjudicación de plazas, adoptadas por el Consejo Escolar o Consejo Social del centro docente público o por la persona titular del centro privado concertado, o por las comisiones de admisión, las personas interesadas podrán presentar recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante la Dirección Territorial de Educación que corresponda, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.

Sección 3ª**Educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria y bachillerato****Artículo 15. Criterios de admisión.**

1. Los criterios de admisión se aplicarán cuando la oferta de plazas vacantes por nivel educativo del primer centro solicitado sea inferior al de solicitudes presentadas.

2. La puntuación de cada uno de los criterios de admisión es la que se relaciona a continuación:

- 1) Existencia de hermanos o hermanas con matrícula en el centro: 8 puntos.
- 2) Proximidad del domicilio o del lugar de trabajo de alguno de sus padres, madres, tutores o tutoras legales, guardadores o guardadoras, o del alumno o alumna, si es mayor de edad, al centro docente:
 - a) En la misma área de influencia: 8 puntos.
 - b) Áreas limítrofes: 3 puntos.
- 3) Existencia de padres, madres, tutores o tutoras legales, guardadores o guardadoras, que trabajen en el centro: 3 puntos.
- 4) Renta per cápita de la unidad familiar.
 - a) Rentas iguales o inferiores al IPREM: 4 puntos.
 - b) Rentas superiores al IPREM que no sobrepasen el doble del mismo: 2 puntos.
 - c) Rentas superiores al IPREM que no sobrepasen el cuádruple del mismo: 1 punto.
- 5) Concurrencia de discapacidad igual o superior al 33%, en el alumno o alumna o en alguno de sus hermanos o hermanas, padres, madres, tutores o tutoras legales, guardadores o guardadoras: 4 puntos.
- 6) Condición de víctima de violencia de género o de terrorismo: 4 puntos.
- 7) Condición legal de familia numerosa: 2 puntos.



Orden de 3 de marzo de 2022

8) Alumnado nacido de parto múltiple: 2 puntos.

9) Condición de familia monoparental: 1 punto.

10) Situación de acogimiento familiar del alumno o la alumna: 1 punto.

3. El Consejo Escolar podrá otorgar un punto adicional a cualquiera de los anteriores criterios, debiendo publicarlo en el tablón de anuncios del centro educativo, al inicio del procedimiento.

4. Para la admisión del alumnado en bachillerato se aplicará, además de los anteriores criterios de admisión, el expediente académico del alumnado, conforme al siguiente baremo:

- a) Nota media entre 6 y 7,4 o bien: 1 punto.
- b) Nota media entre 7,5 y 8,5 o notable: 2 puntos.
- c) Nota media entre 8,6 y 10 o sobresaliente: 3 puntos.

5. Cuando el alumnado se encuentre cursando la enseñanza que le da acceso al nivel o a la etapa para el que solicita plaza, la nota media se calculará tomando las calificaciones de los cursos anteriores de la misma.

6. En el momento indicado por la convocatoria anual del procedimiento, se requerirá la información y/o la documentación necesaria para la aplicación de los criterios de admisión. Los datos disponibles para la aplicación de dichos criterio, se recabarán electrónicamente a través de las redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto. No obstante, en los casos de oposición justificada, o de imposibilidad de verificación a través de estos sistemas, se podrá aportar al procedimiento la documentación que justifique la circunstancia alegada.

7. Si el alumno o alumna no obtuviera plaza en el centro elegido como primera opción, la puntuación alcanzada en la baremación, una vez deducido el punto determinado por el Consejo Escolar, servirá de criterio de ordenación para la adjudicación de las vacantes existentes en los posteriores centros indicados en la solicitud, en concurrencia con todas las solicitudes no admitidas.

Artículo 16. Ordenación de las solicitudes baremadas.

Una vez baremadas las solicitudes, se ordenarán con la puntuación obtenida por la aplicación de los criterios de admisión, atendiendo primero aquellas solicitudes con prioridad en centros y, seguidamente, las demás solicitudes, hasta cubrir todas las vacantes ofertadas.

Artículo 17. Preferencia en la zona educativa.

Se aplicará la preferencia en la zona educativa que corresponda al domicilio o al lugar de trabajo, indistintamente, de alguno de sus padres, madres, tutores o tutoras legales, o personas que ejerzan la guarda, cuando en el último año, concurra alguna de las siguientes condiciones o circunstancias:



Orden de 3 de marzo de 2022

a) Traslado de la unidad familiar debido a la movilidad forzosa de cualquiera de los padres, madres, tutores o tutoras legales, guardadores o guardadoras a un centro de trabajo distinto que exija cambio de residencia.

b) Discapacidad por un accidente o una enfermedad sobrevenida de cualquiera de los miembros de la familia.

c) Cambio de residencia derivado de actos de violencia de género.

Artículo 18. Alumnado solicitante sin plaza escolar.

Una vez publicadas las listas de adjudicación definitiva de plazas, se reunirán las comisiones de admisión para adjudicar plaza escolar al alumnado solicitante que no ha obtenido plaza y al alumnado cuya solicitud ha sido excluida, en este orden.

Artículo 19. Solicitudes presentadas fuera de plazo.

1. Las solicitudes presentadas, una vez finalizado el periodo de solicitud de plazas y hasta la publicación de las listas de adjudicación definitiva, se considerarán solicitudes presentadas fuera de plazo.

2. Estas solicitudes serán resueltas por la inspección de educación, por el orden de entrada en el registro, en atención a las vacantes existentes y las circunstancias de las personas solicitantes.

Sección 4ª

Enseñanzas de formación profesional, enseñanzas elementales y profesionales de música y danza, enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño, enseñanzas de idiomas, enseñanzas deportivas y educación de personas adultas

Artículo 20. Enseñanzas de formación profesional.

1. En los ciclos formativos de grado básico se establecerán criterios de admisión atendiendo a la edad y estudios de la persona solicitante.

2. El alumnado que cumpla con los requisitos de acceso a los ciclos formativos de grado medio, se ordenará de acuerdo con la nota media de su expediente académico, atendiendo al colectivo por el que participe.

3. El alumnado que cumpla con los requisitos de acceso a los ciclos formativos de grado superior, se ordenará atendiendo al colectivo por el que participe. En el caso de acceder con el título de bachiller tendrá prioridad el alumnado que acredite haber cursado aquella modalidad y materia de bachillerato según lo regulado en los reales decretos por los que se establecen los títulos; una vez aplicado el criterio anterior, se atenderá a la mayor nota media. Si accede con un título de Técnico o Técnica de grado medio de Formación Profesional tendrá carácter preferente, dentro de su reserva, el alumnado cuyo título pertenezca a la misma familia profesional a la que pertenece el ciclo formativo de



Orden de 3 de marzo de 2022

grado superior solicitado; una vez aplicado el criterio anterior, se atenderá a la mayor nota media. Para los demás colectivos se atenderá a la nota media del expediente académico.

4. Para el alumnado que acceda a los ciclos formativos de grado medio y superior mediante prueba, la prioridad vendrá establecida por la calificación final de la misma. Si la valoración de la prueba de acceso viniera expresada con la calificación de apto, se otorgará una puntuación de 5.

Artículo 21. Enseñanzas elementales y profesionales de música o danza.

1. Para acceder a las enseñanzas elementales y profesionales de música y de danza será preciso superar una prueba específica de acceso regulada y organizada por la Administración educativa, según la normativa de ordenación de estas enseñanzas.

2. Podrá accederse igualmente a cada curso sin haber superado los anteriores siempre que, a través de una prueba, el aspirante demuestre tener los conocimientos necesarios para cursar con aprovechamiento las enseñanzas correspondientes.

3. Cuando no existan plazas suficientes el orden de prioridad para la admisión vendrá dado por la puntuación obtenida en la citada prueba.

Artículo 22. Enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño.

1. El alumnado que cumpla con los requisitos específicos de acceso a los ciclos formativos de artes plásticas y diseño participará en el procedimiento de admisión por el colectivo que le corresponda, dependiendo de si tiene acceso directo o si procede de prueba.

2. Las solicitudes, dentro de cada uno de estos colectivos, se ordenarán de acuerdo con la nota media del expediente académico para los accesos directos o, en su caso, por la calificación de la prueba específica.

Artículo 23. Enseñanzas de idiomas de régimen especial.

1. Para acceder a las enseñanzas de idiomas de régimen especial será requisito imprescindible tener dieciséis años cumplidos en el año de comienzo de los estudios. Asimismo, se podrá acceder a estas enseñanzas siendo mayor de catorce años, siempre y cuando se vaya a cursar un idioma distinto al estudiado en la educación secundaria obligatoria como primera lengua.

2. Las personas nacionales de un país cuya lengua oficial coincida con aquella que solicitan cursar, podrán acceder, excepcionalmente, acreditando que no se trata de su lengua materna ni de su lengua de escolarización ordinaria.

3. El orden de prioridad para el alumnado que desee acceder a las enseñanzas de idiomas de régimen especial, será el que se establezca por la dirección general competente.

Artículo 24. Enseñanzas deportivas de régimen especial.

1. El alumnado que cumpla los requisitos académicos de acceso a los ciclos formativos de enseñanzas deportivas, participará en el procedimiento de admisión, en el grado correspondiente. En el caso de determinadas modalidades o especialidades



Orden de 3 de marzo de 2022

deportivas, podrá requerirse además la superación de una prueba específica, acreditar méritos deportivos, experiencia profesional o deportiva, o las tres condiciones de forma conjunta.

2. En el procedimiento de admisión se ordenarán de acuerdo con la calificación obtenida en el sistema de acceso, acceso directo o mediante prueba.

Artículo 25. Educación de personas adultas.

1. Podrán acceder a enseñanzas de educación de personas adultas aquellas personas que tengan, al menos, dieciocho años de edad, a 31 de diciembre del año en el que comience el curso.

2. Excepcionalmente, podrán cursar estas enseñanzas las personas mayores de 16 años que tengan un contrato laboral que les impida asistir a un centro en régimen ordinario, que sean deportistas de alto rendimiento o en los que concurran circunstancias que les impidan acudir a centros educativos ordinarios y que estén debidamente acreditadas y reguladas, y a quienes no hubieran estado escolarizados en el sistema educativo español.

3. La admisión del alumnado en enseñanzas conducentes a la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o del título de Bachiller se realizará, cuando existan más solicitudes que plazas, atendiendo al orden de prioridad que se establezca por la dirección general competente.

4. La admisión del alumnado en enseñanzas no formales se realizará, cuando existan más solicitudes que plazas, atendiendo al orden de prioridad que se establezca por la dirección general competente.

CAPÍTULO III

COMISIONES DE ADMISIÓN

Artículo 26. Comisiones de admisión.

1. Las comisiones de admisión actuarán de manera coordinada, de acuerdo con las instrucciones del procedimiento y se reunirán siempre que las convoque su presidente o lo solicite al menos la mitad de sus miembros, y actuarán de acuerdo con el régimen general de funcionamiento de los órganos colegiados y las instrucciones específicas que se puedan dictar.

2. Entre sus miembros se elegirá a uno que ostentará la secretaría de la Comisión de Admisión, y levantará acta de las decisiones y acuerdos adoptados por la misma.

3. Las comisiones de admisión adjudicarán de oficio un centro para asegurar la correcta escolarización del alumnado de las enseñanzas de educación infantil, educación básica y bachillerato, en su propio distrito, zona educativa o municipio, cuando no existan vacantes en ninguno de los centros elegidos por la familia y en los casos de exclusión de solicitudes.



Orden de 3 de marzo de 2022

CAPÍTULO IV

MATRÍCULA

Artículo 27. Matrícula.

1. El alumnado al que se le ha adjudicado una plaza escolar en un centro docente público o privado concertado, tendrá que formalizar su matrícula dentro del plazo previsto en la convocatoria anual del procedimiento, que nunca será inferior a cinco días hábiles y dirigida al centro en el que haya obtenido plaza.

2. Los centros no matricularán más alumnado que el número de plazas escolares autorizadas expresamente por la Administración educativa, para cada curso académico.

3. El alumnado de bachillerato o de los ciclos formativos de formación profesional no podrá estar simultaneando dos o más estudios, en régimen oficial y a tiempo completo, en centros docentes sostenidos con fondos públicos, salvo las excepciones previstas en la normativa básica estatal.

Disposición adicional primera. Supuestos de aumento o reducción de las ratios máximas autorizadas.

1. La Administración educativa podrá aumentar o reducir el número de alumnos y alumnas por unidad, en consideración a las circunstancias siguientes:

1.1. Aumento del número de alumnos y alumnas por unidad:

a) Por razones o circunstancias urgentes o excepcionales de escolarización, en la zona educativa o centro, que así lo requiera, prestando especial atención a las zonas rurales.

b) Para evitar el transporte escolar innecesario entre distintas localidades.

1.2. Reducción del número de alumnos y alumnas por unidad:

a) Por la propia capacidad física de las aulas o espacios formativos.

b) En el supuesto de unidades con alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo integrado en el aula, previo análisis y con la autorización correspondiente.

c) Por la coexistencia de varios cursos o niveles en una misma aula.

d) En los casos que sea requerido para llevar a cabo alguna experiencia pedagógica o didáctica previamente autorizada.

e) En los centros educativos determinados como de atención preferente por la consejería con competencia en materia educativa.

2. En el caso de los centros privados concertados se estará a lo que establezca la normativa sobre régimen de concertos y las condiciones concretas autorizadas a los centros.



Orden de 3 de marzo de 2022

3. La Administración educativa fijará el porcentaje de incremento, no superior al diez por ciento, del número máximo de alumnos o alumnas por grupo, en los centros docentes públicos y privados concertados para atender necesidades inmediatas de escolarización del alumnado de incorporación tardía, motivadas por traslado de la unidad familiar en periodo de escolarización extraordinaria debido a la movilidad forzosa de cualquiera de los padres, madres, tutores o tutoras legales, guardadoras o guardadores o debido al inicio de una medida de acogimiento familiar del alumno o alumna.

Disposición adicional segunda. Alumnado con prematuridad extrema.

El alumnado diagnosticado con prematuridad extrema podrá iniciar su escolarización un año más tarde del que le correspondería por su edad cronológica. Esta escolarización extraordinaria deberá ser autorizada expresamente por la Dirección Territorial de Educación correspondiente, previa presentación, por escrito, de solicitud de sus padres, madres, tutores o tutoras legales, guardadores o guardadoras, acompañada de informe médico pediátrico en el que se concrete y justifique la citada prematuridad extrema. Esta escolarización por edad corregida solo se aplicará en el caso de alumnado que acceda por primera vez a alguno de los cursos del primer o segundo ciclo de educación infantil y se consignará en la documentación académica del alumnado, no constando, en ningún caso, como repetición.

Disposición adicional tercera. Habilitación a los centros directivos.

Se faculta a los centros directivos de esta Consejería para que, en el ámbito de sus atribuciones, dicten las instrucciones necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Disposición adicional cuarta. Interpretación y aplicación.

La interpretación y aplicación del procedimiento previsto en la presente Orden corresponde a las direcciones generales departamentales que sean competentes en función de la materia concreta de que se trate. La inspección de educación asesorará a los equipos directivos en todo lo relacionado con el proceso de admisión y, a su vez, informará y asesorará a la comunidad educativa sobre los derechos y deberes que concurren en dicho proceso, sin perjuicio de las competencias que al respecto puedan corresponder a las Direcciones Territoriales de Educación.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 3 de marzo de 2022.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES, CULTURA Y DEPORTES,
Manuela de Armas Rodríguez.



Resolución por la que se dictan instrucciones sobre el proceso de admisión del alumnado en centros docentes con enseñanzas no universitarias sostenidas con fondos públicos, en la Comunidad Autónoma de Canarias. (BOC num. 48 de 9 de marzo de 2022)

I. INSTRUCCIONES GENERALES.

Primera. Objeto y ámbito

Segunda. Trámites iniciales a realizar por los centros educativos

Tercera. Aplicaciones informáticas.

Cuarta. Publicación de la adscripción de centros y de las áreas de influencia

Quinta. Convocatoria anual

Sexta. Presentación de la solicitud

Séptima. Validez de la solicitud

Octava. Petición de centros

Novena. Exclusión de solicitudes

Décima. Intermediación de datos

Undécima. Cálculo de nota media del expediente académico

Duodécima. Aplicación de la letra resultante del sorteo público

Decimotercera. Publicación de las listas de adjudicación provisional

Decimocuarta. Reclamaciones y renunciaciones a la adjudicación provisional

Decimoquinta. Publicación de las listas de adjudicación definitiva

II. INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS PARA EDUCACIÓN INFANTIL, EDUCACIÓN PRIMARIA, EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA Y BACHILLERATO

Decimosexta. Experiencia piloto del primer ciclo de Educación Infantil en centros dependientes de la Consejería competente en materia educativa

Decimoséptima. Edad requerida en Educación Infantil

Decimoctava. Edad requerida en Educación Primaria y Secundaria Obligatoria

Decimonovena. Alumnado que solicite 1º de Bachillerato en su propio centro o centro adscrito.

Vigésima. Publicación de participantes y requerimiento en Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria

Vigesimoprimera. Acreditación de la prioridad en centros

Vigesimosegunda. Acreditación de la preferencia en la zona educativa

Vigesimotercera. Áreas de influencia de las residencias escolares

Vigésimocuarta. Aplicación de los criterios de admisión

Vigesimoquinta. Documentación de los criterios de admisión

Vigesimosexta. Unidad familiar en el procedimiento de admisión

Vigesimoseptima. Adjudicación de plaza escolar por las comisiones de admisión



III. INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS PARA LAS ENSEÑANZAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL

Vigesimoctava. Procedimiento para solicitud de plaza escolar en ciclos formativos de grado básico

Vigesimonovena. Procedimiento para la solicitud de plaza en ciclos formativos de grado medio y superior de formación profesional, modalidad presencial

Trigésima. Acceso a los ciclos formativos de grado medio de formación profesional

Trigésimo primera. Reserva de plazas escolares en ciclos formativos de grado medio de formación profesional

Trigésimo segunda. Acceso a los ciclos formativos de grado superior de formación profesional

Trigésimo tercera. Reserva de plazas escolares en ciclos formativos de grado superior de formación profesional

Trigésimo cuarta. Procedimiento para solicitud de plaza escolar en ciclos formativos de formación profesional semipresencial

Trigésimo quinta. Adjudicación definitiva y matrícula en los ciclos formativos de formación profesional

Trigésimo sexta. Solicitudes presentadas fuera de plazo en los ciclos formativos de grado medio y superior de formación profesional

IV. INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS PARA LAS ENSEÑANZAS ELEMENTALES Y PROFESIONALES DE MÚSICA

Trigésimo séptima. Acceso a las Enseñanzas Elementales y Profesionales de Música

Trigésimo octava. Procedimiento de admisión

Trigésimo novena. Listas de reserva

Cuadragésima. Reclamación a la calificación de la prueba de acceso

Cuadragésimo primera. Validez de la prueba de acceso

Cuadragésimo segunda. Matrícula

V. INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS PARA LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO

Cuadragésimo tercera. Acceso a los ciclos formativos de grado medio de Artes Plásticas y Diseño

1. Acceso directo
2. Prueba específica (con requisitos académicos).
3. Prueba de acceso (sin requisitos académicos).

Cuadragésimo cuarta. Reserva de plazas escolares en ciclos formativos de grado medio de Artes Plásticas y Diseño.



Cuadragésimo quinta. Acceso a los ciclos formativos de grado superior de Artes Plásticas y Diseño

1. Acceso directo
2. Prueba específica (con requisitos académicos).
3. Prueba de acceso (sin requisitos académicos).

Cuadragésimo sexta. Reserva de plazas escolares en ciclos formativos de grado superior de Artes Plásticas y Diseño

Cuadragésimo séptima. Procedimiento para la solicitud de plaza en ciclos formativos de Artes

Plásticas y Diseño

Cuadragésimo octava. Características y realización de la prueba específica en los ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño

Cuadragésimo novena. Comisiones evaluadoras de la prueba específica en los ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño

Quincuagésima. Calificación y reclamación de la prueba específica en los ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño

Quincuagésimo primera. Adjudicación y matrícula en los ciclos formativos de artes plásticas y diseño.

VI. INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS PARA ENSEÑANZAS DE IDIOMAS.

Quincuagésimo segunda. Oferta de plazas escolares.

Quincuagésimo tercera. Requisitos de acceso.

Quincuagésimo cuarta. Vías de acceso.

Quincuagésimo quinta. Petición de centros.

Quincuagésimo sexta. Solicitantes de prueba de clasificación.

Quincuagésimo séptima. Adjudicación de plazas escolares, reservas y formalización de matrícula.

Quincuagésimo octava. Vacantes no cubiertas durante el periodo de admisión.

Quincuagésimo novena. Matrícula de alumnado de continuidad.

Sexagésima. Formalización de la matrícula del alumnado de continuidad.

VII. INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS PARA LAS ENSEÑANZAS DEPORTIVAS.

Sexagésimo primera. Procedimiento de acceso y admisión.

Sexagésimo segunda. Requisitos académicos de acceso.

Sexagésimo tercera. Prueba específica y exenciones.

Sexagésimo cuarta. Calificación y reclamación de la prueba específica.

Sexagésimo quinta. Adjudicación de plazas escolares.

Sexagésimo sexta. Reserva de plazas escolares.



Sexagésimo séptima. Validez de la prueba específica.

Sexagésimo octava. Matrícula y abono de tasas.

VIII. INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS PARA LA EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS.

Sexagésimo novena. Condiciones de acceso.

Septuagésima. Educación Básica de Personas Adultas

Septuagésimo primera. Bachillerato de Personas Adultas.

Septuagésimo segunda. Inglés a distancia (*That's English!*).

Septuagésimo tercera. Enseñanzas no formales.

IX. INCORPORACIÓN DE PERSONAS CON ESTUDIOS EXTRANJEROS

Septuagésimo cuarta. Condiciones de acceso

Septuagésimo quinta. Obligación de informar

X. ALUMNADO CON NECESIDAD ESPECÍFICA DE APOYO EDUCATIVO

Septuagésimo sexta. Reserva de plazas escolares

Septuagésimo séptima. Escolarización del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo

Septuagésimo octava. Documentación de alumnado con necesidades educativas especiales

XI. PROCEDIMIENTO DE MATRÍCULA

Septuagésimo novena. Formalización de matrícula y solicitud de servicios

Octogésima. Matrícula alumnado de continuidad

Octogésimo primera. Documentos necesarios

Octogésimo segunda. Otros trámites de los centros docentes

XII. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Octogésimo tercera. Tratamiento y cesión de datos del alumnado

Octogésimo cuarta. Datos necesarios para el ejercicio de la función educativa

Octogésimo quinta. Obligación de colaborar

Octogésimo sexta. Deber de sigilo



ANEXO I

CONSEJO ORIENTADOR PARA EL ALUMNADO PROPUESTO PARA CURSAR UN CICLO FORMATIVO DE GRADO BASICO

ANEXO II

CONSENTIMIENTO PARA REALIZAR UN CICLO FORMATIVO DE GRADO BASICO

ANEXO III

Procedimiento de admisión (Vía preferente de ciclo formativo de grado básico/ formación profesional básica a ciclo formativo de grado medio)

ANEXO IV

Criterios de admisión en ciclos formativos de grado superior Modalidad y materias de Bachillerato de acceso preferente

ANEXO V

Ciclos formativos de grado medio que dan prioridad para acceder a ciclos formativos de grado superior

ANEXO VI

CONDICIONES PARA LA PARTICIPACION EN LA FORMACION PROFESIONAL DUAL

ANEXO VII

Publicación de vacantes de Formación Profesional y reservas convocadas de admisión



BOC núm. 48, jueves de 9 de marzo de 2023

Dirección General de Centros, Infraestructura y Promoción Educativa.- Resolución del 1 de marzo de 2023, por la que se dictan instrucciones sobre el procedimiento de admisión del alumnado en centros docentes que oferten enseñanzas no universitarias sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de Canarias.

Vista la necesidad de dictar instrucciones en el proceso de admisión del alumnado en las enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional, Enseñanzas Elementales y Profesionales de Música, Enseñanzas Profesionales de Artes Plásticas y Diseño, Enseñanzas de Idiomas, Enseñanzas Deportivas y Educación de Personas Adultas, en los centros docentes sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de Canarias, y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Esta Resolución se dicta con la pretensión de dirigir la actividad de los centros educativos y aclarar todas aquellas cuestiones relativas al procedimiento de admisión que se han considerado necesarias para que todos los destinatarios de la misma, tanto los centros educativos como las familias, y en general toda la comunidad educativa, conozcan la tramitación de dicho procedimiento, lo que permitirá garantizar y hacer efectivo el derecho a la educación y el acceso en condiciones de igualdad, fin último del mismo.

Segundo.- Desde el curso 2022/2023, se ha implantado como experiencia piloto, el tercer curso y aulas mixtas de segundo y tercer curso del primer ciclo de Educación Infantil en determinados centros dependientes de la Consejería competente en materia educativa, priorizando la creación de plazas públicas en centros docentes de municipios con especiales características geográficas y sociodemográficas. A pesar del avance que ha supuesto la implantación inicial de este primer ciclo, lo cierto es que la oferta de plazas públicas debe seguir incrementándose hasta alcanzar un número de plazas suficientes.

Por ello, atendiendo a su carácter de experiencia piloto, es necesario que todo el alumnado que inició en el curso 2022/2023 el primer ciclo de Educación Infantil deba presentar solicitud y participar en el procedimiento de admisión, igual que el resto del alumnado que comienza su escolarización en el segundo ciclo de Educación Infantil. Únicamente el alumnado de segundo curso que haya sido admitido en el curso actual en aulas mixtas de segundo y tercer curso del primer ciclo, podrá mantener la continuidad del segundo al tercer curso de Educación Infantil.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, señala en su artículo 84.1 que *“Las Administraciones educativas regularán la admisión de alumnos y alumnas en centros públicos y privados concertados de tal forma que garantice el derecho a la educación, el acceso en condiciones de igualdad y la libertad de elección de centro por padres, madres o tutores legales. En dicha regulación se dispondrán las medidas necesarias para evitar la segregación del alumnado por motivos socioeconómicos o de*



otra naturaleza. En todo caso, se atenderá a una adecuada y equilibrada distribución entre los centros escolares del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo”.

Segundo. La Ley 6/2014, de 25 de julio, Canaria de Educación no Universitaria, en su artículo 51, prevé que el Gobierno de Canarias regulará la admisión del alumnado en centros públicos y privados concertados, de tal forma que se garantice el derecho a la educación y el acceso en condiciones de igualdad. En todo caso, se atenderá a una adecuada y equilibrada distribución entre los centros escolares del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

Tercero. El Decreto 9/2022, de 20 de enero, por el que se regula la admisión del alumnado en centros docentes que oferten enseñanzas no universitarias sostenidas con fondos públicos, en la Comunidad Autónoma de Canarias, reglamento marco que establece, en nuestro ámbito autonómico de gestión, el procedimiento de admisión del alumnado en las distintas etapas o niveles educativos.

Cuarto. La Orden de 3 de marzo de 2022, por la que se desarrolla el Decreto 9/2022, de 20 de enero, que regula la admisión del alumnado en centros docentes que oferten enseñanzas no universitarias sostenidas con fondos públicos, en la Comunidad Autónoma de Canarias.

Quinto. La Resolución de 30 de junio de 2017, por la que se dictan instrucciones para la actuación de los centros docentes sostenidos con fondos públicos, en los casos de padres, madres, separados, divorciados, que hayan finalizado su convivencia, o representantes legales, respecto a sus descendientes o representados, menores de edad, en el ámbito de las enseñanzas no universitarias de la Comunidad Autónoma de Canarias, regula en las instrucciones 4ª y 5ª de su anexo la escolarización y los cambios de centro.

En su virtud, y de acuerdo con la atribución prevista en la disposición adicional tercera de la Orden de 3 de marzo de 2022, y en ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 17.2. e) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, aprobado por Decreto 7/2021, de 18 de febrero,

RESUELVO:

Primero. Aprobar las instrucciones que se contienen en la presente resolución del proceso de admisión del alumnado en los centros docentes sostenidos con fondos públicos en las enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional, Enseñanzas Elementales y Profesionales de Música, Enseñanzas Profesionales de Artes Plásticas y Diseño, Enseñanzas de Idiomas, Enseñanzas Deportivas y Educación de Personas Adultas, en la Comunidad Autónoma de Canarias.

Segundo. Ordenar la publicación de las presentes instrucciones en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias, y en la página web de la Consejería competente en materia educativa para su divulgación.



Tercero. La dirección del centro público o en su caso, el titular de los centros privados concertados, los consejos escolares y los consejos sociales deberán colaborar y velar por la adecuada tramitación del procedimiento de admisión y del procedimiento de matrícula.

Contra el presente acto, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, recurso de alzada ante la Viceconsejería de Educación, Universidades y Deportes sin perjuicio de cualquier otro que se estime procedente interponer.

La Directora General de Centros, Infraestructura y Promoción Educativa.
Doña María Candelaria González Morales.



ANEXO

ÍNDICE

- I.** Instrucciones generales del procedimiento
- II.** Instrucciones específicas para Educación Infantil, Primaria, Secundaria Obligatoria y Bachillerato
- III.** Instrucciones específicas para las Enseñanzas de Formación Profesional
- IV.** Instrucciones específicas para las Enseñanzas Elementales y Profesionales de Música
- V.** Instrucciones específicas para las Enseñanzas Profesionales de Artes Plásticas y Diseño
- VI.** Instrucciones específicas para Enseñanzas de Idiomas
- VII.** Instrucciones específicas para las Enseñanzas Deportivas
- VIII.** Instrucciones específicas para la Educación de Personas Adultas
- IX.** Incorporación de personas con estudios extranjeros
- X.** Necesidades específicas de apoyo educativo
- XI.** Procedimiento de matrícula
- XII.** Protección datos personales

I. INSTRUCCIONES GENERALES DEL PROCEDIMIENTO

Primera. Objeto y ámbito

La presente resolución tiene por objeto dictar instrucciones en el proceso de admisión en los centros docentes sostenidos con fondos públicos, en las enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Enseñanzas de Formación Profesional, Enseñanzas Elementales y Profesionales de Música, Enseñanzas Profesionales de Artes Plásticas y Diseño, Enseñanzas de Idiomas, Enseñanzas Deportivas, y Educación de Personas Adultas en la Comunidad Autónoma de Canarias.

Segunda. Trámites iniciales a realizar por los centros educativos

1. Los centros educativos en los plazos indicados por los calendarios aprobados en cada convocatoria, cumplimentarán los datos correspondientes a la información inicial al procedimiento de admisión, a través de las aplicaciones puestas a su disposición, previa validación en su caso, de la Inspección de Educación.



2. Los centros educativos deberán publicar en su página web, tablones de anuncios, y en cualquier otro medio que garantice su conocimiento, la información referida a sus características específicas, incluido el proyecto educativo, y en los centros privados concertados el carácter propio de los mismos. Esa información vendrá definida en los respectivos calendarios anuales para cada enseñanza. Esta publicación deberá mantenerse durante todo el procedimiento de admisión.

Tercera. Aplicaciones informáticas

Los centros públicos y privados concertados utilizarán las aplicaciones informáticas habilitadas por la Administración educativa para la gestión del proceso de admisión, en los términos establecidos.

Cuarta. Publicación de la adscripción de centros y de las áreas de influencia

1. La resolución de adscripción de centros a efectos de admisión del alumnado será publicada en la página web de la Consejería competente en materia educativa, para que tenga una adecuada divulgación antes de la fecha de inicio del plazo de presentación de solicitudes.

2. En la página web de la Consejería competente en materia educativa se podrán consultar las áreas de influencia a través del buscador de centros educativos.

Quinta. Convocatoria anual

1. Anualmente se publicará la convocatoria del procedimiento de admisión, con el calendario de cada una de las enseñanzas.

2. Excepcionalmente, fuera de los plazos establecidos, se podrá habilitar en aquellos centros que se determinen por la Administración educativa, el uso de la aplicación informática de admisión, para garantizar el buen funcionamiento de las mismas.

Sexta. Presentación de la solicitud

1. Las solicitudes se podrán presentar por medio electrónico o por medio presencial, ofreciendo mecanismos que faciliten la presentación:

a) Por el medio electrónico: será requisito indispensable disponer de alguno de los sistemas de identificación y firma admitidos por la Sede Electrónica y Punto General de Acceso de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias. Una vez cumplimentada la solicitud, se deberá proceder a su firma y presentación electrónica. Como resultado de esta presentación se permitirá obtener el resguardo de la solicitud que deberá ser conservado por la persona solicitante para acreditar, en caso de que resulte necesario, la presentación de la misma.

b) Por el medio presencial: en cuyo caso se deberá cumplimentar una solicitud mediante la aplicación “Generador de Solicitudes” que se encuentra disponible en la página web de la Consejería competente en materia educativa. Una vez generado el documento, se deberá descargar, firmar y custodiar por la persona solicitante. La aplicación informática permitirá remitir la solicitud al centro educativo, para que la



persona solicitante no tenga que acudir presencialmente al mismo hasta que le sea requerido, si fuese necesario.

2. Las personas interesadas que no cuenten con los medios electrónicos necesarios, o su identificación, para cumplimentar la solicitud, podrán dirigirse al centro elegido como primera opción. En este supuesto, si se desea solicitar plaza escolar en un centro situado en otra isla, se deberá presentar la solicitud impresa en el registro general de la Consejería competente en materia de educación o en sus registros auxiliares de ventanilla única, dirigido al centro elegido como primera opción.

3. El alumnado escolarizado en el primer ciclo de Educación Infantil en aquellos centros dependientes de la Consejería competente en materia de educación y el alumnado que solicite plaza en los centros donde se haya implantado el primer ciclo de Educación Infantil, deberán estar a lo establecido en la instrucción decimosexta de las presentes instrucciones.

4. En los centros de titularidad municipal, la solicitud de plaza escolar para las enseñanzas del primer ciclo de Educación Infantil, se hará siguiendo las instrucciones de los titulares de dichas Escuelas de Educación Infantil.

5. La solicitud de plaza escolar para la Educación de Personas Adultas se cumplimentará y presentará presencialmente en el centro en que desee ser admitido.

Séptima. Validez de la solicitud

1. La solicitud será válida y eficaz si la firman quien o quienes ostentan la patria potestad del alumnado menor de edad, o la persona solicitante, en caso de ser mayor de edad.

En el caso de menores de edad, cuando la solicitud esté firmada solo por el padre, la madre, tutor, tutora, guardador o guardadora, se entenderá que tiene atribuida la guarda y custodia sin limitación para gestionar lo necesario en el procedimiento de admisión, y cuenta con el consentimiento del otro u otra, salvo que el centro tenga conocimiento de la oposición por parte del otro padre, madre, tutor o tutora, guardador o guardadora, en cuyo caso se aplicará lo dispuesto en la Resolución de 30 de junio de 2017, por la que se dictan instrucciones para la actuación de los centros docentes sostenidos con fondos públicos, en los casos de padres, madres, o representantes legales, separados, divorciados, o que hayan finalizado su convivencia, respecto a sus descendientes o representados, menores de edad, en el ámbito de las enseñanzas no universitarias de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2. La firma de la solicitud por las personas interesadas supone la aceptación de las comunicaciones del procedimiento de admisión a través de la dirección del correo electrónico que haya señalado en la misma.

3. Cuando exista más de una solicitud presentada por la misma persona, para un mismo alumno o alumna y enseñanza, se considerará válida la última solicitud presentada dentro del plazo.

4. Dentro del periodo de solicitud de plaza escolar, las personas solicitantes podrán desistir de la solicitud presentada.

**Octava. Petición de centros**

1. En la solicitud de plaza para las enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria, y Educación Secundaria Obligatoria se podrá solicitar, por orden de preferencia, un máximo de tres centros educativos; para Bachillerato, ciclos formativos de grado básico, medio y superior de Formación Profesional y de Artes Plásticas y Diseño, se podrán incluir hasta cinco peticiones, en sus distintos niveles y modalidades, haciendo constar el requisito de acceso con el que concurre para cada una de estas enseñanzas, y en el caso de las Enseñanzas Deportivas y Enseñanzas de Idiomas hasta tres peticiones.

2. El alumnado actualmente escolarizado en el segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria o Educación Secundaria Obligatoria, marcará su deseo de permanecer o no en el centro actual o de adscripción, para el supuesto de no obtener plaza en ninguno de los centros solicitados.

Novena. Exclusión de solicitudes

1. En los supuestos de exclusión de solicitudes, ya sea por falsedad de los datos o por duplicidad de solicitudes en el segundo ciclo de las enseñanzas de Educación Infantil, de Enseñanza Básica y de Bachillerato, la Comisión de Admisión adjudicará plaza escolar, una vez publicadas las listas de adjudicación definitiva.

2. En el caso de exclusión por duplicidad de solicitudes presentada por los padres, madres, tutores o tutoras, guardadores o guardadoras, separados, divorciados, que hayan finalizado su convivencia, o representantes legales, deberá seguirse el procedimiento previsto en la Resolución de 30 de junio de 2017, por la que se dictan instrucciones para la actuación de los centros docentes sostenidos con fondos públicos, en los casos de padres, madres, separados, divorciados, que hayan finalizado su convivencia, o representantes legales, respecto a sus descendientes o representados, menores de edad, en el ámbito de las enseñanzas no universitarias de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Décima. Intermediación de datos

1. En función del tipo de enseñanza que se solicite, la Consejería competente en materia educativa recabará electrónicamente, a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto los datos de identidad del DNI/NIE, residencia, renta de la unidad familiar, discapacidad y familia numerosa, debiendo estar informados los miembros de la unidad familiar.

2. Cuando el reconocimiento de la condición de discapacidad se haya obtenido en el País Vasco o en la Ciudad de Ceuta o Melilla, o el reconocimiento de familia numerosa se haya efectuado en la Ciudad de Ceuta o Melilla, las personas interesadas deberán aportar copia del documento oficial que acredite dichas situaciones, salvo que en el momento de la consulta, las plataformas de intermediación permitan la consulta y/o verificación de dichos datos.

3. Siempre que se haya autorizado expresamente su consulta, se recabarán los datos de la Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del ejercicio correspondiente a dos años anteriores al año natural en que se solicita plaza.



4. La persona solicitante o miembros de la unidad familiar podrán ejercer su derecho de oposición al tratamiento de los datos del DNI, NIE, residencia, discapacidad o familia numerosa, debiendo justificarlo motivadamente, y además, deberá aportar la documentación correspondiente al dato.

5. Para acreditar el resto de supuestos, condiciones o circunstancias, que no son objeto de la verificación por medios electrónicos se deberá aportar la documentación correspondiente para su comprobación.

Undécima. Cálculo de nota media del expediente académico

1. Para el cálculo de la nota media del expediente académico del alumnado que está cursando el último curso de Educación Secundaria Obligatoria, de ciclos de formación profesional de grado básico o de grado medio o superior, en la modalidad presencial o semipresencial, se estará a lo previsto en las instrucciones de la Viceconsejería de Educación, Universidades y Deportes.

2. Para el alumnado que se encuentre cursando 2º de Bachillerato en el momento de la convocatoria anual del procedimiento de admisión, se establece lo siguiente:

a) Si se encuentra matriculado en centros docentes públicos de nuestra comunidad autónoma no será necesario que el alumnado aporte certificación académica donde conste la nota media del expediente, puesto que se trata de datos que obran en poder de la administración.

b) Si se encuentra matriculado en centros docentes privados que no implementen los datos de evaluación del alumnado a través del aplicativo de la Consejería competente en materia de Educación, o bien está matriculado en centros docentes de otra comunidad autónoma, deberá aportar la certificación académica con la nota media de toda la etapa de Bachillerato, en el plazo establecido antes de la publicación de las listas provisionales.

Duodécima. Aplicación de la letra resultante del sorteo público

En caso de aplicación de la letra resultante del sorteo público como criterio de desempate, la prelación en el orden de lista vendrá dada aplicando dicha letra, como primera letra, y de forma sucesiva en los apellidos y en el nombre del alumno o alumna. La consideración de los apellidos y del nombre se hará de acuerdo a la transcripción literal de los citados datos en el documento acreditativo de su identidad.

Decimotercera. Publicación de las listas de adjudicación provisional

1. Los centros publicarán las listas de participantes admitidos provisionalmente, no admitidos o reservas y excluidos, con indicación del motivo de la exclusión, en las fechas indicadas en la Resolución por la que se convoque el procedimiento de admisión. Únicamente, en el caso de las solicitudes baremadas se especificará la puntuación global obtenida por la persona interesada, que podrán ser consultadas en los tableros de anuncios de cada centro.

2. Estas listas se podrán consultar también en la web de la Consejería competente en materia educativa, donde cada persona solicitante podrá comprobar el desglose de la



puntuación obtenida según los diferentes criterios de admisión, utilizando para su acceso el código de la solicitud y además, cualquiera de los medios de acreditación de identidad admitidos en este procedimiento.

Decimocuarta. Reclamaciones y renunciias a la adjudicación provisional

1. Las personas interesadas podrán reclamar las listas de adjudicación provisional ante el Consejo Escolar o Consejo Social del centro educativo público o ante la persona titular del centro privado concertado, en el plazo de tres días desde la publicación de las mismas. Una vez resueltas las reclamaciones, los centros modificarán los datos necesarios en la aplicación de admisión de alumnado y subsanarán de oficio los errores que se hayan podido detectar en las solicitudes tramitadas.

2. En el mismo plazo establecido para las reclamaciones, se podrá renunciar a la solicitud de plaza, lo que supondrá la renuncia a todas las peticiones de la solicitud. En el segundo ciclo de Educación Infantil, Enseñanza Básica y Bachillerato, al alumnado que solicite un centro distinto al actual o que le corresponde por adscripción, esta renuncia implicará que el alumno o alumna continuará en dicho centro. Sin embargo, para el alumnado que desee acceder a la enseñanza de Bachillerato y que haya renunciado a su solicitud, deberá presentar una nueva solicitud fuera de plazo, para que la Inspección Educativa pueda asignarle una plaza.

3. La reclamación o renuncia podrá formalizarse a través de la aplicación informática, cuyo enlace estará disponible en la página web de la Consejería competente en materia educativa.

Decimoquinta. Publicación de las listas de adjudicación definitiva

1. Los centros educativos publicarán, en los tablones de anuncios de cada centro, las listas definitivas del alumnado admitido, no admitido o reservas y excluido, con indicación del motivo de la exclusión, y las renunciias, lo que supone la resolución de las reclamaciones presentadas. Si la solicitud ha sido baremada, las listas definitivas publicarán la puntuación global obtenida.

2. La persona solicitante podrá comprobar en la página web de la Consejería competente en materia educativa, el desglose de la puntuación obtenida según los diferentes criterios de admisión, utilizando para su acceso el código de la solicitud y además, cualquiera de los medios de acreditación de identidad admitidos en este procedimiento.

3. Una vez publicadas las listas definitivas, el alumnado admitido en otro centro perderá su plaza en el centro de procedencia. En las enseñanzas del segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria, también perderá su plaza el alumnado que no haya obtenido plaza y haya marcado en la solicitud el deseo de no permanecer en el centro actual o en el que le corresponda por adscripción. En los ciclos formativos de grado básico el alumnado escolarizado que no obtiene plaza permanecerá en las enseñanzas de las que procede. En estas enseñanzas, en el supuesto de no haber obtenido plaza, será la Comisión de Admisión correspondiente la que asigne una plaza escolar en cualquier otro centro del distrito o zona educativa.



4. La adjudicación de plaza escolar queda condicionada a la comprobación por los centros docentes, en el momento de la matriculación, de los requisitos de edad y, en su caso, los académicos u otros establecidos por la normativa vigente, para acceder a la enseñanza o curso correspondiente.

II. INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS PARA EDUCACIÓN INFANTIL, EDUCACIÓN PRIMARIA, EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA Y BACHILLERATO

Decimosexta. Experiencia piloto del primer ciclo de Educación Infantil en centros dependientes de la Consejería competente en materia educativa

a) Solicitud de plaza

1. El alumnado que solicite plaza escolar en el primer ciclo de Educación infantil deberá presentar su solicitud de conformidad con las presentes instrucciones.

2. El alumnado actualmente escolarizado en el primer ciclo de Educación Infantil que solicite plaza para el segundo ciclo de Educación Infantil, mientras se mantenga el carácter de experiencia piloto, deberá presentar la correspondiente solicitud de admisión de conformidad con las presentes instrucciones, aunque desee continuar en el mismo centro docente.

3. El alumnado actualmente escolarizado en aulas mixtas en el 2º curso de Educación Infantil, que desee permanecer escolarizado en su centro para continuar en el 3º curso, no tendrá que presentar solicitud de admisión. Si desea cambiar de centro deberá presentar solicitud, en la que marcará su deseo de permanecer o no en el centro en el que está actualmente, para el supuesto de no obtener plaza en ninguno de los centros indicados en su solicitud.

b) Renuncia de solicitudes

El alumnado del primer ciclo de Educación Infantil que renuncie a su solicitud de plaza, perderá la posibilidad de obtener una plaza en estas enseñanzas.

Decimoséptima. Edad requerida en Educación Infantil

1. Para solicitar plaza escolar en Educación Infantil, los padres, madres, tutores o tutoras, guardadores o guardadoras, podrán realizarlo de conformidad con la siguiente tabla:

CICLO	CURSO	EDAD REQUERIDA
Primer ciclo de Educación Infantil	1.º	Alumnado nacido en el año natural correspondiente al inicio del curso escolar, con una edad mínima de 16 semanas.
	2.º	Alumnado que cumpla 1 año de edad en el año natural correspondiente al inicio del curso escolar.
	3.º	Alumnado que cumpla 2 años de edad en el año natural correspondiente al inicio del curso escolar.
Segundo ciclo de Educación Infantil	4.º	Alumnado que cumpla 3 años en el año natural correspondiente al inicio del curso escolar.
	5.º	Alumnado que cumpla 4 años en el año natural correspondiente al inicio del curso escolar.
	6.º	Alumnado que cumpla 5 años en el año natural correspondiente al inicio del curso escolar.



2. Se podrá solicitar plaza escolar en el primer curso del primer ciclo de Educación Infantil, para el alumnado que, no habiendo nacido en el momento de la convocatoria, su nacimiento esté previsto con anterioridad al siguiente 1 de julio, aunque no podrá incorporarse al centro con menos de dieciséis semanas de edad, salvo con autorización expresa de la Dirección General de Ordenación, Innovación y Calidad, a propuesta de la Inspección de Educación.

Para los y las bebés que cumplan dieciséis semanas entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre del año en curso, y no se haya solicitado plaza en el período previsto en la convocatoria, se deberá solicitar la plaza directamente en el centro educativo, a lo largo de ese período.

Decimoctava. Edad requerida en Educación Primaria y Secundaria Obligatoria

1. Para solicitar plaza escolar en el primer curso de Educación Primaria se requiere, de forma ordinaria, que el alumnado cumpla los seis años en el año natural correspondiente al inicio del curso escolar. Para los otros cursos de esta etapa, la edad será la requerida para el curso al que se prevea que va a acceder.

2. La etapa de Educación Secundaria Obligatoria se seguirá ordinariamente entre los doce y los dieciséis años de edad.

Decimonovena. Alumnado que solicite 1º de Bachillerato en su propio centro o centro adscrito.

1. Tendrá prioridad para el acceso a los estudios de Bachillerato las personas solicitantes que se encuentren cursando enseñanzas conducentes al título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y solicite como primera petición cursar Bachillerato, en el mismo centro público o en el centro de adscripción.

La aplicación de esta prioridad de acceso a las modalidades de Ciencias y Tecnología, y de Humanidades y Ciencias Sociales, permitirá participar y obtener plaza escolar sin necesidad de presentar documentación alguna.

2. El alumnado solicitante de plaza escolar para Bachillerato, para poder facilitar la adecuada aplicación de la prioridad para continuar estudios en el mismo centro o en el de adscripción, deberá consignar el Código de Identificación de Alumno/a (CIAL).

Vigésima. Publicación de participantes y requerimiento en Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria

1. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes en Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria, se publicarán, en los centros educativos, los listados de participantes, desistidos y excluidos, y también se podrá consultar de manera individual en la página web de la Consejería competente en materia educativa.

2. Solo en aquellos centros educativos y niveles en los que el número de solicitudes presentadas supere al de vacantes ofertadas, se requerirá a las personas interesadas, mediante el listado de participantes, para que cumplimenten los datos necesarios y acrediten las circunstancias o condiciones alegadas para la aplicación de los criterios de



admisión, de la prioridad en centros y de la preferencia en la zona educativa de la solicitud.

3. En el plazo para cumplimentar el requerimiento, la persona participante tendrá que presentar la documentación que no pueda ser objeto de verificación a través de las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, así como, en los casos de oposición justificada, la documentación sobre dicha circunstancia o condición.

4. El requerimiento deberá contestarse utilizando alguno de los medios de presentación indicados en la presente Resolución.

Vigesimoprimera. Acreditación de la prioridad en centros

1. El alumno o alumna que quiera simultanear enseñanzas regladas de Música o Danza y Educación Secundaria, deberá aportar la certificación acreditativa de dicha condición.

2. En el caso de alumnado que quiera hacer valer su condición de deportista de alto nivel o alto rendimiento a los efectos de admisión, según se determina en la normativa correspondiente, deberá presentar la acreditación de la calificación de deportista de alto nivel o alto rendimiento realizada por el Consejo Superior de Deportes o la comunidad autónoma, según corresponda.

3. La dirección general competente en materia de escolarización determinará en la convocatoria anual del procedimiento de admisión los centros educativos en los que la persona participante podrá ejercer la prioridad prevista en los apartados anteriores.

Vigesimosegunda. Acreditación de la preferencia en la zona educativa

1. Para acreditar el traslado de la unidad familiar debido a la movilidad forzosa de cualquiera de los padres, madres, tutores o tutoras, guardadores o guardadoras, a un centro de trabajo distinto que exija cambio de residencia, se deberá aportar certificación de la empresa o administración pública que acredite el traslado forzoso del padre, madre, tutor o tutora, guardador o guardadora.

2. En el supuesto de discapacidad por un accidente o una enfermedad sobrevenida de cualquiera de los miembros de la unidad familiar o del alumno o alumna se acreditará mediante cualquier documentación oficial que verifique dicha condición.

3. En el cambio de residencia derivado de actos de violencia de género contra la alumna, o de su madre, tutora, o guardadora, se exigirá informe acreditativo de atención especializada, expedido por un organismo público competente en materia de violencia de género u otros que justifiquen la situación, tales como:

- Informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la persona es víctima de violencia de género hasta tanto se dicte la orden de protección.

- Certificación o informe de los servicios sociales de la Administración Pública Autonómica o Local.



- Certificado emitido por una institución especializada en el que conste que la víctima está siendo atendida dentro de un programa de atención a las víctimas, subvencionado por una Administración Pública concreta.

4. Además, en cualquiera de los supuestos establecidos en los puntos anteriores, debe acreditarse el cambio de residencia del alumno o alumna, con certificación del padrón municipal, o cualquier otra documentación oficial en la que se constate dicho cambio.

5. En las solicitudes presentadas como preferentes en la zona educativa, sólo podrán considerarse aquellas condiciones o circunstancias acaecidas en el último año a contar desde la finalización del plazo previsto en cada convocatoria anual para la presentación de solicitudes.

Vigesimotercera. Áreas de influencia de las residencias escolares

Las residencias escolares estarán integradas en las áreas de influencia de los centros docentes donde reciben educación los residentes de enseñanza obligatoria, reservando las plazas necesarias para su correcta escolarización.

Vigésimocuarta. Aplicación de los criterios de admisión

Solo podrán valorarse aquellas condiciones o circunstancias vinculadas a los criterios de admisión cumplidos antes de la fecha de finalización del periodo previsto para ello en los calendarios de la convocatoria anual, salvo el relativo al expediente académico del alumnado que se encuentre cursando actualmente las enseñanzas del título que le da acceso.

Vigesimoquinta. Documentación de los criterios de admisión.

1. Para acreditar cada uno de los criterios de admisión, en los casos de oposición justificada, o de imposibilidad de verificación a través de las redes o plataformas de intermediación de datos, se podrá aportar al procedimiento la documentación siguiente:

1) Existencia de hermanos o hermanas matriculados en el centro.

En todo caso, este criterio se aplicará cuando el hermano o hermana esté matriculado en el centro o centro adscrito, siendo necesario aportar la documentación justificativa, cuando esté matriculado en el centro adscrito.

2) Proximidad al centro del domicilio o del lugar de trabajo de alguno de sus padres, madres, tutores o tutoras, guardadores o guardadoras, o del alumno o alumna, si es mayor de edad:

a) El domicilio podrá acreditarse mediante los siguientes documentos: DNI del alumno, alumna, o de sus padres, madres, tutores o tutoras, guardadores o guardadoras, certificado de empadronamiento, residencia o tarjeta censal de alguno de los padres, madres, tutores o tutoras, guardadores o guardadoras, o del alumno o la alumna si es mayor de edad.

b) El lugar del trabajo de uno cualquiera de sus padres, madres, tutores o tutoras, guardadores o guardadoras, o del propio alumno o alumna, si es mayor de edad, se deberá



acreditar aportando copia del contrato de trabajo o certificación de empresa en la que se justifique el vínculo laboral y el domicilio del centro de trabajo, así como documento justificativo del alta en la Seguridad Social. Los trabajadores por cuenta propia deberán presentar documento justificativo del alta en el impuesto de actividades económicas, así como documento del alta en el régimen especial de trabajadores autónomos de la Seguridad Social. En el supuesto de empleado o empleada público será necesario aportar certificación de la Administración pública.

Si los padres y/o madres o tutores o tutoras, están separados o divorciados, y el alumno o alumna es menor de edad, se considerará el domicilio o el lugar de trabajo del padre, madre, tutor o tutora, que tenga atribuida la guarda y custodia, o el de aquel o aquella con el que conviva, en caso de que no tenga atribuida la guarda y custodia.

En el supuesto de guarda y custodia compartida se considera domicilio, el domicilio o centro de trabajo de cualquiera de sus padres, madres, tutores o tutoras.

3) Existencia de padres, madres, tutores o tutoras, guardadores o guardadoras, que trabajen en el centro.

Se aplicará cuando el padre o madre o tutor o tutora o guardador o guardadora, trabaje en el centro o centro adscrito, en el momento de solicitar la plaza, o vayan a hacerlo en el curso para el que solicite la admisión. A estos efectos, se entenderá que el padre, madre, tutor o tutora, guardador o guardadora, trabaja en el centro siempre que desarrolle o vaya a desarrollar su actividad profesional en dicho centro, con independencia de quien sea su empleador o empleadora, o empresario o empresaria, o de la jornada laboral que realice.

4) Renta per cápita de la unidad familiar.

Para asignar la puntuación correspondiente al criterio de baremación de la renta de la unidad familiar, se aplicará el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) publicado en el ejercicio fiscal anterior en dos años al año natural en el que se solicita plaza.

La convocatoria anual del procedimiento de admisión concretará la forma de calcular el nivel de renta total de la unidad familiar a partir de los datos declarados y la documentación presentada, en todo caso se tendrá en cuenta lo siguiente:

- El nivel de renta se calcula dividiendo la renta anual de la unidad familiar por el número de miembros que la componen.

- El nivel de renta anual de la unidad familiar se calcula de la suma de la renta de cada uno de los miembros de la unidad familiar, que hayan obtenido ingresos computables aplicando la operación que para ese mismo ejercicio fiscal publique la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT).

- La renta se obtiene de la declaración del IRPF del ejercicio fiscal anterior en dos años al año natural en el que se solicita plaza, tanto si se presenta declaración conjunta como si se presentan declaraciones individuales de los miembros de la unidad familiar o del cómputo de los datos económicos (imputaciones) que figuran en la AEAT si no ha presentado la declaración, por no estar obligado a ello, pero obtuvo ingresos.



- La acreditación del nivel de renta se podrá obtener mediante autorización expresa a que la AEAT. En este caso no será necesario aportar ningún certificado tributario de IRPF del ejercicio fiscal anterior en dos años al año natural en el que se solicita plaza expedido por dicha administración.

- No se consultará la renta en el caso de no autorizar la consulta, o que un declarante habiendo autorizado haya presentado varias declaraciones o una de tipo complementaria. En estos casos deberá presentarse el certificado tributario de IRPF del ejercicio fiscal anterior en dos años al año natural actualizado y expedido por la AEAT. Con la expedición de este certificado se acreditan los datos de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas presentada, o en caso de que no se haya presentado declaración, se certifican las imputaciones de renta salvo en los supuestos en los que no conste información relativa a rentas o rendimientos imputables por el IRPF, haciendo constar dicha circunstancia.

- No obstante lo descrito con carácter general en los párrafos anteriores, las familias cuyo nivel de renta haya descendido de manera significativa en los dos últimos años, podrán sumar un punto más a la puntuación que le correspondería, dentro de este criterio y no sobrepasando los 4 puntos, siempre que acrediten este descenso de rentas, justificando ser beneficiarias de alguna prestación o subsidio económico abonado por cualquier Administración Pública.

- Se podrá aportar informe emitido por los servicios sociales municipales acreditativo de su situación socio familiar para obtener los 4 puntos máximos establecidos en el criterio de rentas de la unidad familiar.

5) Concurrencia de discapacidad igual o superior al 33% en el alumno o alumna o en alguno de sus hermanos o hermanas, padres, madres, tutores, tutoras, guardadores o guardadoras.

La discapacidad en el alumno o alumna o en alguno de sus hermanos o hermanas, padres, madres, tutores o tutoras, guardadores o guardadoras, se acreditará mediante certificado de la Consejería competente en materia de servicios sociales en el que se reconozca la discapacidad o cualquier otro documento oficial acreditativo.

6) Condición de víctima de violencia de género de la alumna, o de su madre, tutora, o guardadora o de terrorismo.

La condición de víctima de violencia de género de la alumna, o de su madre, tutora, o guardadora se acreditará por sentencia definitiva y firme que condene al agresor, resolución judicial por la que concluya el procedimiento penal de la que se deduzca que la mujer ha sido víctima de violencia de género, orden de protección vigente o resolución judicial que hubiere acordado medidas cautelares penales, siempre que éstas estén en vigor.

La condición de víctima de terrorismo se tendrá que acreditar mediante sentencia firme, por la que se le hubiere reconocido dicha condición o en su defecto, mediante la documentación acreditativa de haberse llevado a cabo las oportunas diligencias judiciales o incoado los procesos penales para el enjuiciamiento de dichos delitos.

7) Condición legal de familia numerosa.

La condición legal de familia numerosa se acreditará a través del libro de familia o registro individual digital o documento oficial que acredite dicha circunstancia.



8) Alumnado nacido de parto múltiple.

Se entiende que existe parto múltiple cuando el número de nacidos o adoptados es igual o superior a dos. Se acreditará mediante copia del libro de familia o registro individual digital, certificación de parto múltiple o cualquier documento oficial acreditativo de la misma.

9) Condición de familia monoparental.

Se entiende por familia monoparental cuando la patria potestad o la tutela esté ejercida por una sola persona. Para la acreditación de la condición de familia monoparental, se aportará copia de todas las hojas del libro de familia o registro individual digital, o sentencia o resolución judicial que acredite que la patria potestad o la tutela la ostenta una sola persona.

10) Situación de acogimiento familiar del alumno o la alumna.

Para la acreditación de la situación de acogimiento familiar del alumno o la alumna se deberá aportar copia de la sentencia o resolución judicial o administrativa que la justifique.

2. El Consejo Escolar podrá otorgar un punto adicional a la puntuación obtenida en uno de los diez criterios de admisión establecidos. Dicho punto adicional se sumará, siempre que el alumno o alumna haya obtenido puntuación en dicho criterio. El criterio seleccionado será único para todas las enseñanzas del centro en que las que sean de aplicación los criterios.

3. Para la acreditación de cualquier criterio de admisión seleccionado por el Consejo Escolar de entre los anteriores criterios, publicado previamente en el tablón de anuncios del centro educativo, y en la página web de la Consejería competente en materia educativa se estará a lo previsto en el apartado correspondiente.

Vigesimosexta. Unidad familiar en el procedimiento de admisión.

1. La unidad familiar, será la compuesta en el momento de presentar la solicitud, incluido el alumno o la alumna.

2. Se considera unidad familiar, a efectos de baremación del procedimiento de admisión, los siguientes supuestos:

- La formada por los padres, madres, tutores o tutoras, guardadores o guardadoras, y los hijos o las hijas menores de veinticinco años, que convivan en el domicilio familiar e hijos e hijas mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada.

- En el caso de padres, madres, donde la guarda y custodia esté asignada a uno solo de ellos o ellas, debiendo acreditarlo mediante disposición judicial, la unidad familiar la constituye el padre o madre custodio, con los hijos o las hijas menores de veinticinco años que convivan en el domicilio familiar e hijos e hijas mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada.



- En el caso de padres y madres con guarda y custodia compartida, debiendo acreditarlo mediante disposición judicial, la unidad familiar la constituyen ambos y los hijos e hijas menores de veinticinco años que convivan con los custodios en el domicilio familiar e hijos e hijas mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada.

3. Los documentos necesarios para acreditar la unidad familiar son:

- Libro de familia o registro digital o
- Certificado de nacimiento para hijos pendiente de incluir en libro de familia o
- Certificado/volante de empadronamiento o de residencia o
- Disposición judicial de guarda y custodia.

Vigesimoseptima. Adjudicación de plaza escolar por las comisiones de admisión.

1. Una vez publicadas las listas de adjudicación definitiva, los centros, en su caso, remitirán a las comisiones de admisión aquella documentación requerida por las mismas para atender las solicitudes del alumnado con prioridad en centro que no haya obtenido plaza, alumnado solicitante que no ha obtenido plaza y que reúne los requisitos de preferencia en zona educativa, alumnado solicitante que no ha obtenido plaza y alumnado cuya solicitud ha sido excluida, por este orden.

2. Entre las solicitudes del alumnado con prioridad en centro, se encuentra el alumnado que en sus peticiones haya incluido Bachillerato en su propio centro o centro adscrito, excepto la modalidad de Artes y la modalidad General, y no haya obtenido plaza en ninguna de sus peticiones.

3. La puntuación alcanzada en la baremación, una vez detraída la puntuación correspondiente asignada por el Consejo Escolar, en su caso, servirá de criterio de ordenación para que la Comisión de Admisión realice la adjudicación de plaza.

4. De no existir vacante en ninguno de los centros elegidos, las comisiones de admisión, en el segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Básica y Bachillerato, adjudicarán de oficio un centro para asegurar la correcta escolarización del alumnado en su propio municipio o zona educativa establecida.

III. INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS PARA LAS ENSEÑANZAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL

Vigesimoctava. Procedimiento para solicitud de plaza escolar en ciclos formativos de grado básico

1. El alumnado que vaya a cursar ciclos formativos de grado básico deberá participar en el procedimiento de admisión presentando la correspondiente solicitud, en el plazo previsto. La solicitud podrá recoger hasta cinco peticiones, por orden de preferencia.



Las personas solicitantes que no cuenten con dispositivos o alguna de las formas de identificación necesarias para cumplimentar la solicitud y se encuentren escolarizadas, presentarán la misma en el centro donde estén matriculadas. Quienes no estén escolarizados deberán solicitar la propuesta del consejo orientador en el último centro donde estuvieron escolarizados, y presentar su solicitud en el centro elegido como primera opción.

2. El acceso a los ciclos formativos de grado básico requerirá el cumplimiento simultáneo de los siguientes requisitos:

a) Tener cumplidos quince años, o cumplirlos durante el año natural en curso, y no superar los diecisiete años de edad en el momento del acceso ni durante el año natural en curso.

b) Haber cursado el tercer curso de Educación Secundaria Obligatoria o, excepcionalmente, haber cursado el segundo curso de la Educación Secundaria Obligatoria.

c) Haber propuesto el equipo docente, a través del consejo orientador, su incorporación a un ciclo formativo de grado básico cuando el perfil académico y vocacional del alumno o alumna así lo aconseje (anexo I).

3. Además de cumplir las condiciones de edad y escolarización se deberá contar con el consentimiento de los padres, madres, tutores o tutoras, guardadores o guardadoras, para la incorporación a estas enseñanzas (anexo II).

4. En el caso de que la demanda supere la oferta de plazas escolares de un grupo, las solicitudes se ordenarán de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Del total de las plazas escolares ofertadas se reservará un 5% para el alumnado con discapacidad igual o superior al 33% y otro 5% para los deportistas que en el momento de presentar la solicitud tengan la condición de deportistas de alto nivel o alto rendimiento.

b) Todo el alumnado se ordenará en función de la edad y el nivel de escolarización en el curso anterior al que solicita plaza, adjudicándose las plazas escolares por cada grupo de orden de preferencia, tal y como se refleja en la siguiente tabla:

Orden de preferencia	Edad	Escolarización
1.º	17 años	3.º ESO / 1.º PDC
2.º	16 años	3.º ESO / 1.º PDC
3.º	15 años	3.º ESO / 1.º PDC
4.º	17 años	2.º ESO
5.º	16 años	2.º ESO
6.º	15 años	2.º ESO

c) El alumnado que solicite plaza escolar en el mismo centro en el que se encuentra matriculado, tendrá prioridad sobre el alumnado procedente de otro centro, siempre que solicite dicho estudio en su primera petición.

5. La solicitud deberá estar acompañada de la propuesta del consejo orientador (anexo I), junto con el documento de consentimiento de los padres, madres o tutores o tutoras,



guardadores o guardadoras (anexo II). Estos dos documentos deberán presentarse en el plazo previsto para la admisión de esta enseñanza y también en el momento de formalizar la matrícula del alumnado y se incluirán en el expediente del alumno o de la alumna.

6. Al finalizar el periodo ordinario las solicitudes presentadas fuera de plazo no podrán ser atendidas, salvo que queden plazas vacantes y no existan listas de reserva, tomándose como criterio el orden de registro de entrada y siempre que se cumplan los requisitos de matrícula. En el caso de existir listas de reserva, solo podrá presentarse solicitud dentro del plazo extraordinario establecido.

7. Una vez finalizado el periodo de matrícula se publicarán en el tablón de anuncios del centro (anexo VII) y en la página web de la Consejería competente en materia educativa, atendiendo al calendario establecido en la Resolución por la que se convoca el procedimiento de admisión, las plazas escolares vacantes, si existiesen, y el alumnado de reserva que podrá matricularse durante ese período para completar los grupos, siendo esta comunicación la vía oficial con el alumnado de reserva. El alumnado que figure en estas listas se considerará como alumnado admitido. El centro podrá comunicar a título informativo la existencia de vacantes por otros medios electrónicos.

8. El alumnado que no formalice su matrícula en los periodos establecidos perderá su derecho a la plaza escolar adjudicada. De igual forma, el alumnado de la lista de reserva que durante el periodo previsto para completar grupos haya obtenido plaza y no se matricule, aunque no sea su primera petición, perderá su derecho a permanecer en la lista de reserva. Dicho alumnado tendrá que presentar una nueva solicitud en el periodo extraordinario si desea optar de nuevo a una plaza escolar.

9. Finalizado el periodo ordinario para completar la matrícula de grupos, se publicará una lista de vacantes en la web de la Consejería competente en materia educativa, para el periodo extraordinario de solicitud de plaza. La persona solicitante que no haya resultado admitida en el plazo ordinario y figure en listas de reserva conservará la solicitud presentada en el periodo ordinario y su puesto en las listas de reserva para el periodo extraordinario. En caso de presentar una nueva solicitud perderá su puesto en las listas de reserva.

10. Podrán presentar solicitud de plaza en el periodo extraordinario quienes estén en alguna de las siguientes situaciones:

- El alumnado que no obtuvo plaza escolar en el periodo ordinario y quedó en listas de reserva puede presentar nueva solicitud en función de las plazas vacantes disponibles. En este caso perderá su puesto en las listas de reserva.

- El alumnado admitido en el periodo ordinario de admisión que no formalizó su matrícula.

- El alumnado que actualmente está cursando un ciclo formativo de grado básico y que desee solicitar plaza escolar en otro ciclo formativo de grado básico.

- El resto de alumnado que no ha participado en el periodo ordinario de admisión y cumpla las condiciones de edad y escolarización establecidas, y es propuesto por el equipo docente, a través del consejo orientador, para la incorporación a estas enseñanzas.

- Las personas que presentaron solicitud fuera de plazo.



El procedimiento para la solicitud de plaza y los criterios para la adjudicación en el período extraordinario serán los mismos que los previstos para el periodo ordinario.

11. Al finalizar el periodo extraordinario las solicitudes presentadas fuera de plazo no podrán ser atendidas, salvo que queden plazas vacantes y no existan listas de reserva, tomándose como criterio el orden de registro de entrada y siempre que se cumplan los requisitos de admisión.

12. La admisión y matrícula del alumnado propuesto para un programa de Formación Profesional Adaptada se ajustará a lo que se establezca por la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Adultos mediante resolución.

Vigesimonovena. Procedimiento para la solicitud de plaza en ciclos formativos de grado medio y superior de formación profesional, modalidad presencial

1. La persona solicitante de plaza para ciclos formativos podrá elegir hasta cinco peticiones, por orden de preferencia, centro, enseñanza, estudio, modalidad y vía de acceso. La solicitud de plaza se ajustará al calendario establecido a tal fin.

2. Una vez finalizado el período ordinario de admisión y matrícula, y como consecuencia de plazas vacantes, se establecerá un periodo extraordinario de solicitud de plaza siguiendo los procedimientos establecidos en la presente resolución.

Trigésima. Acceso a los ciclos formativos de grado medio de formación profesional

El acceso a los ciclos formativos de grado medio requiere el cumplimiento de al menos una de las siguientes condiciones:

- a) Estar en posesión del Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.
- b) Estar en posesión del Título de Técnico Básico o Título Profesional Básico.
- c) Haber superado un curso de formación específico preparatorio para el acceso a ciclos de grado medio y tener diecisiete años como mínimo.
- d) Haber superado una prueba de acceso a un ciclo formativo de grado medio y tener diecisiete años como mínimo, cumplidos en el año de realización de la prueba.
- e) Haber superado la prueba de acceso a un ciclo formativo de grado superior.
- f) Haber superado la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años.
- g) Estar en posesión del Título de Bachiller.
- h) Acreditar algunas de las condiciones establecidas en la disposición adicional tercera del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, relativa a otras titulaciones equivalentes a efectos de acceso.



i) Estar en posesión de cualquier otra titulación equivalente a efectos de acceso establecida en la normativa vigente.

Trigésimo primera. Reserva de plazas escolares en ciclos formativos de grado medio de formación profesional

1. Del total de las plazas escolares ofertadas se reservará un 5% para el alumnado con discapacidad igual o superior al 33% y otro 5% para los deportistas que en el momento de presentar la solicitud tengan la condición de deportistas de alto nivel o alto rendimiento. Para el resto de las plazas se reservarán los siguientes porcentajes:

Titulación	Reserva
Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria Título Profesional Básico o Técnico Básico con título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria	65 %
Título Profesional Básico Título Profesional Básico o de Técnico Básico con vía preferente*	15 %
Según orden de prioridad : 1.º Prueba de acceso a los ciclos formativos de grado medio o haber superado el curso de formación específica para el acceso a los ciclos de grado medio 2.º Prueba de acceso a los ciclos formativos de grado superior 3.º Prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años 4.º Título de Técnico o de Técnico Superior de Formación Profesional o título Bachiller o equivalente a efectos académicos 5.º Otras vías de acceso contempladas en la legislación vigente	20%

*Anexo III: *vía preferente de formación profesional de grado básico a formación profesional de grado medio*

2. Las plazas escolares no cubiertas acrecentarán las contempladas en los subapartados anteriores, siguiendo el orden en que estos aparecen citados, así como el porcentaje de adjudicación.

3. Para la adjudicación, siempre que la demanda de plazas supere la oferta, los criterios para regular el orden de prelación del alumnado dentro de cada una de las reservas señaladas en la tabla anterior serán:

Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria Título Profesional Básico o Técnico Básico con título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria	Nota media del expediente académico
Título Profesional Básico Título Profesional Básico o de Técnico Básico con vía preferente*	Nota media del expediente académico
Prueba de acceso a los ciclos formativos de grado medio o haber superado el curso de formación específica para el acceso a los ciclos de grado medio Prueba de acceso a los ciclos formativos de grado superior Prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años	Nota de la prueba de acceso*/Nota del curso de formación
Título de Técnico o de Técnico Superior de Formación Profesional o título de Bachiller o equivalente a efectos académicos	Nota media del expediente académico
Otras vías de acceso contempladas en la legislación vigente	Nota media del expediente académico

* Si la valoración de las pruebas de acceso viniera expresada con la calificación de apto, se otorgará una puntuación de 5

En el caso de que se produzca algún empate, se resolverá por la letra de desempate establecida.



Trigésimo segunda. Acceso a los ciclos formativos de grado superior de formación profesional

El acceso a ciclos formativos de grado superior requerirá el cumplimiento de al menos una de las siguientes condiciones:

- a) Estar en posesión del título de Bachiller.
- b) Poseer el título de Técnico de Formación Profesional.
- c) Poseer el título de Técnico de Artes Plásticas y Diseño.
- d) Haber superado una prueba de acceso a un ciclo formativo a grado superior y tener diecinueve años como mínimo, cumplidos en el año de realización de la prueba.
- e) Haber superado la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años.
- f) Estar en posesión de un título de Técnico Superior de Formación Profesional o grado universitario.
- g) Acreditar algunas de las condiciones establecidas en la disposición adicional tercera del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, relativa a otras titulaciones equivalentes a efectos de acceso.
- h) Estar en posesión de cualquier otra titulación equivalente a efectos de acceso establecida en la normativa vigente.

Trigésimo tercera. Reserva de plazas escolares en ciclos formativos de grado superior de formación profesional

1. Del total de las plazas escolares ofertadas se reservará un 5% para el alumnado con discapacidad igual o superior al 33% y otro 5% para los deportistas que en el momento de presentar la solicitud tengan la condición de deportistas de alto nivel o alto rendimiento. Para el resto de las plazas se reservarán los siguientes porcentajes:

Titulación	Reserva
Título de Bachiller o equivalente Tendrán preferencia para cursar un ciclo formativo de grado superior las modalidades y materias de Bachillerato cursadas según lo regulado en los reales decretos por los que se establecen los títulos (anexo IV)*	60%
Título de Técnico de Formación Profesional Tendrá preferencia el alumnado cuyo título de Técnico pertenezca a la misma familia profesional del ciclo formativo de grado superior solicitado (anexo V)	20%
Según orden de prioridad : 1.º Prueba de acceso a los ciclos formativos de grado superior por la opción correspondiente 2.º Prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años 3.º Título de Técnico de Artes Plásticas y Diseño 4.º Título de Técnico Superior de Formación Profesional o equivalente a efectos académicos 5.º Título universitario 6.º Otras vías de acceso contempladas en la legislación vigente	20%



* En este sentido se tendrán en cuenta:

1. La modalidad de Artes (LOGSE) corresponde a la modalidad de Artes (LOE y LOMCE); las modalidades de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud, y de Tecnología (LOGSE) corresponden a la modalidad de Ciencias y Tecnología (LOE) y de Ciencias (LOMCE); y la modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales (LOGSE) corresponde a la modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales (LOE y LOMCE).
2. La materia de Ciencias de la Tierra y del Medio Ambiente (LOGSE) se corresponde con Ciencias de la Tierra y Medioambientales (LOE) y Ciencia de la Tierra y del Medio Ambiente (LOMCE). El resto de las materias mantienen la misma denominación y, por tanto, la misma correspondencia a estos efectos. Las personas aspirantes procedentes de sistemas educativos extranjeros en cuyas homologaciones de títulos de Bachillerato no figure asignación de modalidad serán considerados, a efectos de baremación, sin preferencia de modalidad vinculada de Bachillerato.

2. Las plazas escolares no cubiertas acrecentarán las contempladas en los subapartados anteriores, siguiendo el orden en que estos aparecen citados, así como el porcentaje de adjudicación.

3. Para la adjudicación, siempre que la demanda de plazas supere la oferta, los criterios para regular el orden de prelación del alumnado dentro de cada una de las reservas señaladas en la tabla anterior serán:

Título de Bachiller o equivalente	1º Modalidades y materias de Bachillerato cursadas según lo regulado en los reales decretos por los que se establecen los títulos (anexo IV) 2º Nota media del expediente académico
Título de Técnico de Formación Profesional	1º Misma familia profesional (anexo V) ⁽¹⁾ 2º Nota media del expediente académico
Prueba de acceso a los ciclos formativos de grado superior por la opción correspondiente	1º Opción correspondiente ⁽²⁾ 2º Nota de la prueba de acceso
Prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años.	1º Nota de la prueba de acceso ⁽³⁾
Título de Técnico de Artes Plásticas y Diseño Título de Técnico Superior de Formación Profesional o equivalente a efectos académicos. Título universitario. Otras vías de acceso contempladas en la legislación vigente.	Nota media del expediente académico

⁽¹⁾ Tendrá preferencia el alumnado cuyo título de Técnico pertenezca a la misma familia profesional del ciclo formativo de grado superior solicitado (anexo V)

⁽²⁾ Las opciones de la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior limitan el acceso a las familias profesionales y a las correspondientes especialidades para cada opción.

⁽³⁾ Si la valoración de las pruebas de acceso viniera expresada con la calificación de apto, se otorgará una puntuación de 5

En el caso de que se produzca algún empate, se resolverá por la letra de desempate establecida.

Trigésimo cuarta. Procedimiento para solicitud de plaza escolar en ciclos formativos de formación profesional semipresencial

1. El alumnado que acceda a los ciclos formativos de formación profesional semipresencial deberá cumplir con las mismas condiciones académicas generales o de superación de pruebas de acceso, así como de reserva de plazas escolares para cada vía de acceso, establecidas en la presente Resolución para la Formación Profesional presencial.

2. Las plazas escolares de formación profesional semipresencial serán asignadas atendiendo a los criterios específicos previstos para estas enseñanzas.



3. Para la adjudicación de cada plaza escolar semipresencial las personas aspirantes se ordenarán de acuerdo con los siguientes criterios específicos de baremación:

1.º Por estar trabajando en una actividad coincidente con las competencias del ciclo formativo que se desea estudiar: 5 puntos.

2.º Por haber trabajado al menos seis meses en una actividad coincidente con las competencias del ciclo formativo que se desea estudiar: 4 puntos.

3.º Por estar trabajando en una actividad no coincidente con las competencias del ciclo formativo solicitado, pero relacionada con el mismo: 3 puntos.

4.º Por haber trabajado al menos seis meses en una actividad no coincidente con las competencias del ciclo formativo solicitado, pero relacionadas con el mismo: 2 puntos.

5.º Por estar trabajando en una actividad no coincidente con las competencias del ciclo formativo solicitado ni relacionada con el mismo: 1 punto.

A su vez, los solicitantes se ordenarán, en cada uno de los anteriores criterios específicos de baremación, por el siguiente orden de prioridad:

- 1.º Mayor tiempo trabajado.
- 2.º Mayor edad de la persona solicitante.

En el caso de no cubrirse las reservas en algunas de las opciones, las vacantes se adjudicarán de forma proporcional al resto de reservas, siguiendo el orden indicado.

4. Siempre que la demanda de plazas escolares en ciclos formativos semipresenciales supere la oferta, los criterios para regular el orden de prelación del alumnado dentro de cada una de las reservas de plazas escolares será el mismo que se aplica para los ciclos formativos presenciales de grado medio o de grado superior, respectivamente.

5. La solicitud de plaza escolar en los ciclos formativos semipresenciales irá acompañada de la siguiente documentación específica:

- Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social o de la mutualidad laboral a la que estuviera afiliado, donde conste la empresa, la categoría laboral, el grupo de cotización y el periodo de contratación o, en su caso, el periodo de cotización en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o, en su defecto, cualquier otro medio de prueba admitida en derecho.

- Certificación de la empresa donde haya adquirido la experiencia laboral, en la que conste específicamente la duración del contrato, los puestos de trabajo desempeñados y las actividades desarrolladas en cada uno de ellos, así como el periodo de tiempo en el que se ha realizado cada actividad. En el caso de trabajadores o trabajadoras por cuenta propia, certificación de alta en el censo de obligados tributarios y declaración jurada de las actividades desarrolladas durante el ejercicio profesional, así como otros medios documentales que prueben los servicios prestados.



En caso de que la empresa haya cesado su actividad laboral, esta certificación podrá sustituirse por declaración responsable de las actividades desarrolladas en la misma, así como otros medios documentales que puedan probar las actividades realizadas.

Trigésimo quinta. Adjudicación definitiva y matrícula en los ciclos formativos de formación profesional

1. Quienes hayan obtenido una plaza en la convocatoria ordinaria, en cualquiera de las peticiones solicitadas, formalizarán su matrícula en el plazo ordinario establecido.

2. Los solicitantes a los que se les haya adjudicado una plaza escolar en un ciclo formativo, que no sea su primera petición y se matriculen, quedarán en reserva en las peticiones anteriores a la plaza escolar adjudicada. Si obtuviese plaza en su primera petición no aparecerá en ninguna otra lista de reserva.

3. Una vez finalizado el periodo de matrícula de los ciclos formativos de grado medio y superior se publicarán en el tablón de anuncios del centro (anexo VII) y en la página web de la Consejería competente en materia educativa, atendiendo al calendario establecido en la Resolución por la que se convoca el procedimiento de admisión, las plazas escolares vacantes, si existiesen, y el alumnado de reserva que podrá matricularse durante ese periodo para completar los grupos, siendo esta comunicación la vía oficial con el alumnado de reserva. El alumnado que figure en estas listas se considerará como alumnado admitido. El centro podrá comunicar a título informativo al alumnado la existencia de vacantes por otros medios electrónicos.

4. El alumnado que resulte admitido y no formalice su matrícula en los plazos establecidos perderá el derecho a la plaza escolar adjudicada. De igual forma, el alumnado de la lista de reserva que durante el periodo previsto para completar grupos haya obtenido plaza y no se matricule, aunque no sea su primera petición, perderá su derecho a permanecer en la lista de reserva. Dicho alumnado tendrá que presentar una nueva solicitud en el plazo extraordinario si desea optar de nuevo a una plaza escolar.

5. Una vez finalizado el periodo ordinario para completar matrícula de grupos, se publicará una lista de plazas vacantes en la web de la Consejería competente en materia educativa para el periodo extraordinario de solicitud de plaza. La persona solicitante que no haya resultado admitida en el plazo ordinario y figure en listas de reserva conservará la solicitud presentada en el periodo ordinario y su puesto en las listas de reserva para el plazo extraordinario. En caso de presentar una nueva solicitud perderá su puesto en las listas de reserva.

6. En el plazo extraordinario de matrícula podrá solicitar plaza el siguiente alumnado:

- Las personas que fueron admitidas en el periodo ordinario de admisión y no formalizaron la matrícula deberán volver a presentar solicitud si desean optar de nuevo a una plaza.

- Las personas que presentaron solicitud en el periodo ordinario de admisión y quedaron en listas de reserva pueden presentar nueva solicitud en función de las vacantes disponibles. En este caso perderán su puesto en las listas de reserva.



- Las personas que en el periodo ordinario de admisión fueron excluidas por no tener los requisitos académicos de acceso y ahora cuentan con ellos.

- Las personas que no solicitaron plaza en el periodo ordinario de admisión.

- Las personas que presentaron su solicitud fuera de plazo.

7. El alumnado que haya obtenido plaza escolar en su primera petición y se haya matriculado en el periodo ordinario, no podrá presentar una nueva solicitud ni modificarla en el periodo extraordinario de admisión, aunque haya solicitado la baja voluntaria en el estudio obtenido. Si se ha matriculado en una opción que no es su primera petición, sigue en lista de reserva de sus mejores opciones en el periodo extraordinario.

8. Asimismo, al finalizar el periodo extraordinario de matrícula, los centros podrán seguir completando los grupos con solicitantes que figuren en las listas de reserva de acuerdo con el procedimiento establecido en el punto 3 de esta instrucción. Una vez agotadas dichas listas se podrán aceptar solicitudes fuera de plazo.

9. Si la plaza escolar obtenida corresponde a un ciclo formativo cuya impartición está previsto que se realice en la modalidad de formación profesional dual, se entregará en el momento de la formalización de la matrícula el anexo VI de condiciones para la participación en la formación profesional dual, donde declaran conocer y aceptar las condiciones de impartición de dichos ciclos.

10. En los ciclos formativos de grado medio y superior solo se autorizará la enseñanza si se cuenta con, al menos, el siguiente número mínimo de preinscritos y matriculados en el periodo ordinario de admisión: 10 solicitantes en los ciclos formativos presenciales de ratio 20 y 20 solicitantes en los ciclos formativos presenciales de ratio 30.

En el caso de los ciclos formativos de grado medio y superior en modalidad semipresencial el mínimo de preinscritos y matriculados en el periodo ordinario de admisión será de 30 solicitantes en los ciclos de ratio 50 y 24 en los de ratio 40.

Trigésimo sexta. Solicitudes presentadas fuera de plazo en los ciclos formativos de grado medio y superior de formación profesional

Las solicitudes de plaza escolar presentadas fuera del plazo no serán atendidas salvo en aquellos ciclos formativos en los que queden plazas vacantes y para los que no existan listas de reserva en el periodo ordinario para completar los grupos. Se tomará como criterio el orden de registro de entrada, siempre que se cumplan con los requisitos de matrícula. En el caso de existir listas de reserva, solo podrá presentarse solicitud dentro del plazo extraordinario establecido.

IV. INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS PARA LAS ENSEÑANZAS ELEMENTALES Y PROFESIONALES DE MÚSICA

Trigésimo séptima. Acceso a las Enseñanzas Elementales y Profesionales de Música

La admisión y matrícula del alumnado que desee cursar Enseñanzas Elementales y Profesionales de Música se ajustarán a las siguientes condiciones generales de acceso:



1. Acceso a las Enseñanzas Elementales de Música.

a) Para acceder al curso de iniciación de las Enseñanzas Elementales de Música, el alumnado aspirante deberá tener una edad mínima de 7 años, cumplidos en el año natural de la convocatoria. Para la adjudicación de plaza tendrá carácter preferente el alumnado de menor edad. En todo caso, la obtención de plaza estará supeditada al número de vacantes ofertadas para este curso.

b) Para acceder al curso primero de las Enseñanzas Elementales de Música será necesario superar una prueba de acceso en la que se valorarán únicamente las aptitudes de los aspirantes.

La edad mínima para realizar la prueba de acceso al primer curso de estas enseñanzas será de ocho años y la máxima de doce, cumplidos antes de la finalización del año natural del inicio del curso académico.

Excepcionalmente, para el acceso al primer curso, la dirección del centro podrá autorizar la realización de la prueba a aspirantes de menor edad que acrediten tener concedida, por la Consejería competente en materia de educación, la flexibilización de la escolarización por su condición de alta capacidad intelectual.

c) Para acceder directamente a un curso distinto de primero, en una especialidad determinada, será preciso superar una prueba específica de acceso en la que el aspirante deberá demostrar tener los conocimientos necesarios para cursar con aprovechamiento estas enseñanzas.

Esta prueba tendrá como referente los objetivos, contenidos y criterios de evaluación de las asignaturas del curso anterior al que se aspira.

En el ingreso a un curso distinto de primero, la edad máxima será correlativa con el curso, es decir, trece años para segundo, catorce para tercero y quince para cuarto.

En relación a la valoración y calificación de la prueba de acceso a Enseñanzas Elementales, se estará a lo dispuesto en el artículo 12 de la Orden de 16 de marzo de 2018, por la que se establece la ordenación y el currículo de las Enseñanzas Elementales de Música en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

A la puntuación final obtenida por el aspirante en la prueba de acceso se le aplicará un índice corrector de edad. Dicho índice es el establecido en la Circular de esta Dirección General, de 22 de septiembre de 2004.

Los empates que se produzcan en la puntuación total que determina el orden final para la admisión, se resolverán según lo establecido en el artículo 14.5 de la citada Orden de 16 de marzo de 2018.

2. Acceso a las Enseñanzas Profesionales de Música.

Para acceder directamente a cualquiera de los cursos de las Enseñanzas Profesionales de Música, en una especialidad determinada, será preciso superar una prueba específica de acceso en la que el aspirante deberá demostrar tener los conocimientos necesarios para



cursar con aprovechamiento estas enseñanzas. Dicha prueba tendrá como referente los objetivos, contenidos y criterios de evaluación de las asignaturas del curso anterior al que se aspira.

Para las Enseñanzas Profesionales de Música, se estará a lo dispuesto en la Orden de 5 de mayo de 2009, por la que se regula el acceso y la admisión a las Enseñanzas Profesionales de Música en la Comunidad Autónoma de Canarias.

No podrán concurrir a estas pruebas, para acceder a las Enseñanzas Profesionales de Música y en la misma especialidad, aspirantes que estén cursando estas enseñanzas y ocupando una plaza académica en cualquiera de los Conservatorios Profesionales de Música.

En cualquier caso, el acceso a los centros siempre estará supeditado a la existencia de plazas vacantes y a la implantación efectiva de la especialidad y del curso a los que se pretenda acceder.

Trigésimo octava. Procedimiento de admisión

1. Todas las pruebas de acceso a los centros se realizarán en una convocatoria anual, una vez establecida la oferta de plazas escolares vacantes, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 5.3 de la Orden de 5 de mayo de 2009, por la que se regula el acceso y la admisión a las Enseñanzas Profesionales de Música en la Comunidad Autónoma de Canarias. A efectos de la adecuada organización de estas pruebas, se abrirá un plazo para que los interesados puedan preinscribirse en la secretaría del centro donde pretendan acceder, especificando la enseñanza, curso y especialidad por los que opta.

2. El periodo de solicitud de plaza escolar e inscripción en las pruebas de acceso a estas enseñanzas se ajustará al calendario establecido. Las solicitudes se corresponderán con las enseñanzas, cursos y especialidades que recoja la oferta de plazas escolares para cada centro. Para la inscripción en las citadas pruebas se deberá abonar la tasa correspondiente a través del modelo 700.

3. Las pruebas de acceso se celebrarán en cada uno de los Centros en los que los aspirantes desean cursar las correspondientes enseñanzas en las fechas establecidas a tal fin. Durante la realización de la prueba, los aspirantes deberán ir provistos del DNI, NIE o documento equivalente a efectos de identificación.

4. Con las personas aspirantes que superen las pruebas, los centros confeccionarán las correspondientes listas definitivas, ordenadas de mayor a menor puntuación. Una vez confirmado el número de plazas escolares vacantes por enseñanzas, especialidades y cursos, se adjudicarán las mismas de acuerdo con las puntuaciones definitivas obtenidas. La admisión y posterior matriculación del alumnado estará supeditada a las calificaciones obtenidas en la prueba de acceso.

5. En las Enseñanzas Elementales y Profesionales de Música, los aspirantes podrán presentarse, como máximo, a dos especialidades distintas.



El alumnado de las enseñanzas elementales podrá simultanear el estudio de una segunda especialidad, siempre y cuando haya superado en la prueba de acceso correspondiente, al menos un curso inferior al que esté cursando en la primera especialidad.

En ambas enseñanzas, la admisión en una segunda plaza escolar en una especialidad instrumental o vocal estará supeditada a la existencia de plazas escolares vacantes, una vez admitidos todos los aspirantes que hubiesen obtenido plaza escolar en la primera especialidad elegida.

Trigésimo novena. Listas de reserva

Las personas aspirantes que hubieran superado las pruebas y no resulten admitidos, pasarán a relacionarse en una lista de reserva que tendrá vigencia en el curso académico en que han sido convocadas, a efectos de poder obtener plaza escolar en caso de producirse una baja en la especialidad por la que ha optado.

Cuadragésima. Reclamación a la calificación de la prueba de acceso

Para las Enseñanzas Elementales, se estará a lo dispuesto en el artículo 13 de la Orden de 16 de marzo de 2018, por la que se establece la ordenación y el currículo de las Enseñanzas Elementales de Música en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Para las Enseñanzas Profesionales de Música, se estará a lo dispuesto en el artículo 16 de la Orden de 5 de mayo de 2009, por la que se regula el acceso y la admisión a las Enseñanzas Profesionales de Música en la Comunidad Autónoma de Canarias.

Cuadragésimo primera. Validez de la prueba de acceso

La superación de las pruebas de acceso solo será válida para obtener puesto escolar en la especialidad solicitada, en el centro en el que se realiza la misma y en el curso académico en el que haya sido convocada.

Cuadragésimo segunda. Matrícula

La matrícula se formalizará en la especialidad o especialidades y en el curso o cursos que corresponda. El alumnado de nuevo ingreso deberá matricularse del curso completo en la especialidad o especialidades en las que haya obtenido plaza.

V. INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS PARA LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO

Cuadragésimo tercera. Acceso a los ciclos formativos de grado medio de Artes Plásticas y Diseño

Para el acceso a los ciclos formativos de grado medio se establecen las siguientes vías dependiendo de los requisitos académicos de la persona solicitante: acceso directo, acceso mediante prueba específica y acceso mediante prueba de acceso.



1. Acceso directo.

Podrán acceder directamente quienes se encuentren en posesión de alguna de las siguientes titulaciones:

- Título de Bachiller, modalidad de Artes, o de Bachillerato Artístico Experimental.
- Título de Técnico o Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño, o título declarado equivalente.
- Quienes hayan superado los cursos comunes de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de los planes de estudios de 1963 o los cursos comunes del plan experimental establecido por el Real Decreto 799/1984.
- Una titulación oficial de enseñanzas artísticas superiores o de enseñanza universitaria en alguna de las siguientes disciplinas de ámbito artístico: Artes Plásticas, Diseño, Conservación y Restauración de Bienes Culturales, Bellas Artes, Arquitectura o Diseño Industrial.

2. Prueba específica (con requisitos académicos).

Para acceder al grado medio de las Enseñanzas Profesionales de Artes Plásticas y Diseño será necesario estar en posesión del título de Graduado o Graduada en Educación Secundaria Obligatoria o título declarado equivalente y, además, superar una prueba específica.

Estarán exentos de realizar la prueba específica quienes acrediten tener experiencia laboral, de al menos un año, relacionada directamente con las competencias profesionales del ciclo formativo de grado medio al que se desea acceder, debiendo aportar, al menos, la siguiente documentación:

-Certificación de la empresa donde haya adquirido la experiencia laboral, en la que conste específicamente la duración del contrato, la actividad desarrollada y el periodo de tiempo en el que se ha realizado dicha actividad. En el caso de trabajadores por cuenta propia, certificación de alta en el censo de obligados tributarios.

3. Prueba de acceso (sin requisitos académicos).

También podrán acceder al grado medio de estas enseñanzas aquellos aspirantes que, careciendo de los requisitos académicos, superen una prueba de acceso. Para acceder por esta vía a ciclos formativos de grado medio se requerirá tener diecisiete años como mínimo, cumplidos en el año de realización de la prueba.

Cuadragésimo cuarta. Reserva de plazas escolares en ciclos formativos de grado medio de Artes Plásticas y Diseño

1. Del total de plazas ofertadas por las Escuelas de Arte y las Escuelas de Arte y Superiores de Diseño para iniciar estos estudios, se reservará un 5% para el alumnado con discapacidad igual o superior al 33% y otro 5% para los deportistas que en el momento de presentar la solicitud tengan la condición de deportistas de alto nivel o alto rendimiento.



Para el resto de las plazas se reservarán los siguientes porcentajes dependiendo de la vía de acceso y de la titulación que se posea:

Vía de acceso	Titulación	Reserva
Acceso directo	Título de Técnico de Artes Plásticas y Diseño	5%
	Título de Bachiller en la modalidad de Artes o de Bachillerato Artístico Experimental	5%
	Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño o título equivalente Titulación oficial de enseñanzas artísticas superiores o de enseñanza universitaria en alguna de las siguientes disciplinas de ámbito artístico: Artes Plásticas, Diseño, Conservación y Restauración de Bienes Culturales, Bellas Artes, Arquitectura o Diseño Industrial	5%
	Tener superado los cursos comunes de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de los planes de estudios de 1963 o los cursos comunes del plan experimental establecido por el Real Decreto 799/1984	5%
Prueba específica	Título de Graduado o Graduada en Educación Secundaria Obligatoria o título equivalente	60%
Prueba de acceso	Sin requisitos académicos (mínimo 17 años)	20%

2. Las plazas escolares no cubiertas acrecentarán las contempladas en los subapartados anteriores, siguiendo el orden en que estos aparecen citados, así como el porcentaje de adjudicación.

3. Para la adjudicación, siempre que la demanda de plazas supere la oferta, los criterios para regular el orden de prelación del alumnado dentro de cada una de las reservas señaladas en la tabla anterior serán:

Título de Técnico de Artes Plásticas y Diseño	Nota media del expediente académico (En caso de empate, mayor nota obtenida en el módulo Obra final)
Título de Bachiller en la modalidad de Artes o de Bachillerato Artístico Experimental	Nota media del expediente académico (En caso de empate, mayor nota media de las calificaciones obtenidas en las materias de modalidad/troncales de opción)
Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño	Nota media del expediente académico (En caso de empate, mayor nota obtenida en el módulo Proyecto integrado/Proyecto final)
Titulación oficial de enseñanzas artísticas superiores o de enseñanza universitaria en alguna de las siguientes disciplinas de ámbito artístico: Artes Plásticas, Diseño, Conservación y Restauración de Bienes Culturales, Bellas Artes, Arquitectura o Diseño Industrial	Nota media del expediente académico
Tener superado los cursos comunes de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de los planes de estudios de 1963 o los cursos comunes del plan experimental establecido por el RD 799/1984	Nota media del expediente académico
Prueba específica	Nota de la prueba
Prueba de acceso	Nota de la prueba

4. En el caso de que se produzca algún empate, se resolverá por la letra de desempate.

Cuadragésimo quinta. Acceso a los ciclos formativos de grado superior de Artes Plásticas y Diseño

Para el acceso a los ciclos formativos de grado superior se establecen las siguientes vías dependiendo de los requisitos académicos de la persona solicitante: acceso directo, acceso mediante prueba específica y acceso mediante prueba de acceso.



1. Acceso directo.

Podrán acceder directamente quienes se encuentren en posesión de alguna de las siguientes titulaciones:

- Título de Bachiller, modalidad de Artes, o de Bachillerato Artístico Experimental.
- Título de Técnico o Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño, o título declarado equivalente.
- Una titulación oficial de enseñanzas artísticas superiores o de enseñanza universitaria en alguna de las siguientes disciplinas de ámbito artístico: Artes Plásticas, Diseño, Conservación y Restauración de Bienes Culturales, Bellas Artes, Arquitectura O Diseño Industrial.

2. Prueba específica (con requisitos académicos).

Para acceder al grado superior de las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño será necesario estar en posesión del título de Bachiller o el de Técnico de Formación Profesional y, además, superar una prueba específica.

Estarán exentos de realizar la prueba específica quienes acrediten tener experiencia laboral, de al menos un año, relacionada directamente con las competencias profesionales del ciclo formativo de grado superior al que se desea acceder, debiendo aportar, al menos, la siguiente documentación:

-Certificación de la empresa donde haya adquirido la experiencia laboral, en la que conste específicamente la duración del contrato, la actividad desarrollada y el periodo de tiempo en el que se ha realizado dicha actividad. En el caso de trabajadores por cuenta propia, certificación de alta en el censo de obligados tributarios.

3. Prueba de acceso (sin requisitos académicos).

También podrán acceder al grado superior de estas enseñanzas aquellos aspirantes que, careciendo de los requisitos académicos, superen una prueba de acceso. Para acceder por esta vía a ciclos formativos de grado superior se requerirá tener diecinueve años como mínimo, cumplidos en el año de realización de la prueba.

Cuadragésimo sexta. Reserva de plazas escolares en ciclos formativos de grado superior de Artes Plásticas y Diseño

1. Del total de plazas ofertadas por las Escuelas de Arte y las Escuelas de Arte y Superiores de Diseño para iniciar estos estudios, se reservará un 5% para el alumnado con discapacidad igual o superior al 33% y otro 5% para los deportistas que en el momento de presentar la solicitud tengan la condición de deportistas de alto nivel o alto rendimiento.

Para el resto de las plazas se reservarán los siguientes porcentajes dependiendo de la vía de acceso y de la titulación que se posea:



Vía de acceso	Titulación	Reserva
Acceso directo	Título de Bachiller en la modalidad de Artes o de Bachillerato Artístico Experimental	40%
	Título de Técnico de Artes Plásticas y Diseño	15%
	Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño o título equivalente Titulación oficial de enseñanzas artísticas superiores o de enseñanza universitaria en alguna de las siguientes disciplinas de ámbito artístico: Artes Plásticas, Diseño, Conservación y Restauración de Bienes Culturales, Bellas Artes, Arquitectura o Diseño Industrial	5%
Prueba específica	Título de Bachiller, o título equivalente Técnico de Formación Profesional, o título equivalente	20%
Prueba de acceso	Sin requisitos académicos (mínimo 19 años)	20%

2. Las plazas escolares no cubiertas acrecentarán las contempladas en los subapartados anteriores, siguiendo el orden en que estos aparecen citados, así como el porcentaje de adjudicación.

3. Para la adjudicación, siempre que la demanda de plazas supere la oferta, los criterios para regular el orden de prelación del alumnado dentro de cada una de las reservas señaladas en la tabla anterior serán:

Título de Bachiller en la modalidad de Artes o de Bachillerato Artístico Experimental	Nota media del expediente académico (En caso de empate, mayor nota media de las calificaciones obtenidas en las materias de modalidad/troncales de opción)
Título de Técnico de Artes Plásticas y Diseño	Nota media del expediente académico (En caso de empate, mayor nota obtenida en el módulo Obra final)
Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño	Nota media del expediente académico (En caso de empate, mayor nota obtenida en el módulo Proyecto integrado/Proyecto final)
Titulación oficial de enseñanzas artísticas superiores o de enseñanza universitaria en alguna de las siguientes disciplinas de ámbito artístico: Artes Plásticas, Diseño, Conservación y Restauración de Bienes Culturales, Bellas Artes, Arquitectura o Diseño Industrial	Nota media del expediente académico
Prueba específica	Nota de la prueba
Prueba de acceso	Nota de la prueba

4. En el caso de que se produzca algún empate, se resolverá por la letra de desempate.

Cuadragésimo séptima. Procedimiento para la solicitud de plaza en ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño

1. El alumnado que vaya a cursar ciclos formativos de grado medio o superior de las Enseñanzas Profesionales de Artes Plásticas y Diseño podrá elegir hasta cinco peticiones, por orden de preferencia, centro, estudio y vía de acceso. El periodo para la solicitud de plaza se ajustará al calendario establecido a tal fin.

2. En el caso de que la vía de acceso sea mediante prueba, se deberá abonar la tasa correspondiente para su inscripción a través del modelo 700.

3. La inscripción en la prueba específica se realizará junto con la solicitud de plaza.



4. Una vez finalizado el período ordinario de admisión y matrícula, y como consecuencia de plazas vacantes, se establecerá un plazo extraordinario de solicitud de plaza.

Cuadragésimo octava. Características y realización de la prueba específica en los ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño

1. La prueba específica se realizará en la escuela de arte o escuela de arte y superior de diseño solicitada en primer lugar. Para la realización de la prueba las personas aspirantes deberán ir provistas del DNI, NIE o documento equivalente a efectos de identificación.

2. Dicha prueba se realizará en una convocatoria anual ordinaria, pudiendo realizarse una convocatoria extraordinaria, en caso de que, tras la realización de la convocatoria ordinaria, quedasen plazas vacantes.

3. Las personas con discapacidad que precisen de recursos personales o materiales para la realización de la prueba deberán consignarlo en la propia solicitud.

4. El contenido de la prueba específica de grado medio tomará como referencia los contenidos del área de Educación Plástica, Visual y Audiovisual de la educación secundaria obligatoria, relacionándolos con la enseñanza a la que se aspira. Esta prueba constará de dos ejercicios:

- Ejercicio 1, en el que se valorará la capacidad técnica para describir gráficamente los objetos representados y la capacidad de relacionar las dimensiones de los objetos y los espacios.
- Ejercicio 2, en el que se valorará la capacidad para encontrar distintas alternativas en la organización visual de las formas y la expresión artística, así como la capacidad creativa.

La realización de esta prueba permitirá verificar que la persona aspirante posee los conocimientos y habilidades suficientes para cursar con aprovechamiento las enseñanzas a las que opta, y en ella se evaluarán las capacidades plásticas, las habilidades y las destrezas, la sensibilidad artística y la creatividad de la persona aspirante.

5. El contenido de la prueba específica de grado superior tomará como referencia los contenidos de las materias del Bachillerato de la modalidad de Artes, en el itinerario de Artes Plásticas, Imagen y Diseño. Esta prueba constará de dos ejercicios:

- Ejercicio 1, en el que se valorará el conocimiento técnico y la expresión artística.
- Ejercicio 2, que incluirá preguntas de los contenidos básicos de cada una de las siguientes asignaturas: Diseño, Técnicas de expresión gráfico-plástica, Cultura audiovisual II y Fundamentos del arte II.

En los ejercicios de esta prueba específica se valorará la percepción artística, la capacidad compositiva y de representación, la sensibilidad artística y la capacidad creativa de la persona aspirante. Asimismo, se valorarán las habilidades y destrezas relacionadas con este campo, así como la capacidad de concretar ideas y representarlas correctamente.



Cuadragésimo novena. Comisiones evaluadoras de la prueba específica en los ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño

1. La Dirección General de Formación Profesional y Educación de Adultos propondrá a las Direcciones Territoriales de Educación, según el calendario establecido, el nombramiento de las Comisiones Evaluadoras encargadas de calificar la prueba específica, en la convocatoria ordinaria y extraordinaria, en cada una de las sedes.

2. A la vista de la citada propuesta, las Direcciones Territoriales de Educación nombrarán a los miembros de las Comisiones Evaluadoras. La presidencia de la misma recaerá en la persona que ejerza la dirección del centro y las vocalías en dos profesores por cada uno de los ciclos formativos para los que se convoca la prueba.

3. Con al menos diez días de antelación del comienzo de la prueba específica, las Direcciones Territoriales de Educación comunicarán a los centros la composición de las comisiones evaluadoras designadas.

4. Cada comisión evaluadora se reunirá al menos cinco días antes de la celebración de la prueba, para su constitución. En dicha sesión, el presidente determinará la persona que asumirá las funciones de secretario.

Quincuagésima. Calificación y reclamación de la prueba específica en los ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño

1. La prueba específica de los ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño se calificará numéricamente entre cero y diez, con dos decimales, siendo preciso obtener una calificación igual o superior a cinco (5) para su superación.

2. La nota de la prueba específica será la suma de las calificaciones de los dos ejercicios de los que consta la prueba, expresada con dos decimales, siendo el valor de cada ejercicio de 5 puntos.

3. Cuando corresponda conceder la exención de la prueba específica por experiencia laboral, esta se calificará numéricamente con una puntuación de seis con cinco (6,5).

4. Los centros publicarán los resultados de la prueba específica, conforme al calendario establecido.

5. Las personas aspirantes podrán presentar reclamación a la calificación obtenida en la prueba específica en las fechas establecidas a tal fin. Las reclamaciones se presentarán en el centro donde realizó la prueba y estarán dirigidas a la presidencia de la Comisión Evaluadora.

6. Las reclamaciones serán resueltas, de forma motivada, por la Comisión Evaluadora. Contra la resolución de la Comisión Evaluadora, cabrá interponer, en el plazo de un mes, recurso de alzada ante la Dirección Territorial de Educación que corresponda, lo que agotará la vía administrativa.



Quincuagésimo primera. Adjudicación y matrícula en los ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño

1. Las personas solicitantes que hayan obtenido plaza en la convocatoria ordinaria formalizarán su matrícula en el plazo ordinario de admisión.

2. Las personas solicitantes a las que se les haya adjudicado una plaza que no sea su primera opción quedarán en reserva en las peticiones anteriores a la plaza adjudicada. Si resulta adjudicado en su primera opción no aparecerá en reserva en ninguna otra.

VI. INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS PARA ENSEÑANZAS DE IDIOMAS

Quincuagésimo segunda. Oferta de plazas escolares

1. Enseñanzas regladas. La oferta de plazas escolares se atenderá a aquellos estudios autorizados a cada centro por la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Adultos.

2. Enseñanzas no regladas. De acuerdo con lo establecido en el artículo 32 del Decreto 142/2018, de 8 de octubre, por el que se establece la ordenación y el currículo de las enseñanzas y la certificación de idiomas de régimen especial para la Comunidad Autónoma de Canarias, las Escuelas Oficiales de Idiomas podrán organizar e impartir cursos de especialización en idiomas dirigidos al profesorado y otros colectivos profesionales, y, en general, a personas con necesidades específicas de aprendizaje de idiomas. La admisión en estos cursos se ajustará a las características incluidas en los proyectos autorizados por la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Adultos. La oferta de estos cursos de especialización, las condiciones específicas de acceso, el procedimiento y los plazos de admisión y matrícula específicos para este tipo de cursos se publicarán en la página web de la Consejería competente en materia educativa.

Quincuagésimo tercera. Requisitos de acceso

1. Podrán acceder a Enseñanzas de Idiomas de Régimen Especial quienes tengan 16 años cumplidos en el año en que comiencen sus estudios, así como las personas mayores de 14 años en un idioma distinto del cursado como primera lengua extranjera en la Educación Secundaria Obligatoria.

No obstante, con independencia de la edad, se permitirá el acceso a las Enseñanzas de Idiomas de Régimen Especial al alumnado de altas capacidades con medidas de flexibilización, en igualdad de condiciones que el resto del alumnado del curso en que se encuentre escolarizado.

Las personas nacionales de un país cuya lengua oficial coincida con aquella que solicitan cursar podrán acceder, excepcionalmente, acreditando que no se trata de su lengua materna ni de su escolarización.

2. La admisión de este alumnado vendrá dada por el siguiente orden de prioridad:

a) Personas mayores de 18 años trabajadoras o desempleadas.

b) Personas mayores de 18 años escolarizadas.



c) Personas mayores de 16 años escolarizadas o no. Este grupo engloba a quienes son mayores de 16 años y no están incluidas en los dos grupos anteriores.

d) Personas mayores de 14 años que deseen estudiar un idioma distinto del que cursan como primera lengua extranjera en la educación secundaria obligatoria .

En el caso, de que se produzca algún empate se resolverá por la letra de desempate.

La solicitud podrá incluir hasta un máximo de tres peticiones distintas. Si incluyera en la solicitud más de una petición y no se obtuviera plaza escolar en la primera de ellas, se aplicará el mismo orden de prioridad para las siguientes peticiones solicitadas.

3. En el caso de las Enseñanzas de Idiomas impartidas en modalidad a distancia se priorizará el acceso de solicitantes en cuya isla de residencia no se oferte el estudio solicitado en modalidad presencial o semipresencial.

4. Para la admisión en un segundo idioma es preciso que existan vacantes una vez admitidas todas las personas aspirantes en un primer idioma.

Quincuagésimo cuarta. Vías de acceso

1. Se podrá acceder a las Enseñanzas de Idiomas de Régimen Especial por tres vías diferentes.

2. Las peticiones para un mismo idioma sólo podrán hacerse por una única vía de acceso de las tres descritas a continuación.

3. La vía de acceso 1 corresponde con el acceso al primer curso del nivel básico A2. La vía de acceso 1 no requiere ninguna condición académica, por lo que solo se deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos generales de acceso recogidos en la instrucción quincuagésima tercera para las Enseñanzas de Idiomas de Régimen Especial.

En el caso de árabe y chino, el primer curso del nivel básico A2 corresponde con el curso de A1 y, en el caso del resto de los idiomas, con el de A2.1.

4. La vía de acceso 2 permite el acceso a un curso superior al primer curso del nivel básico A2 estando en posesión de las condiciones académicas de acceso al curso en cuestión. Estas condiciones académicas son:

- Haber superado algún curso o nivel de Enseñanzas de Idiomas de Régimen Especial, que dará acceso al curso siguiente que corresponda.

- Tener el título de Bachiller lo que permitirá el acceso al curso intermedio B1.1 de la primera lengua extranjera cursada en dicha etapa o a cualquiera de los cursos inferiores sin necesidad de realizar prueba de clasificación.

- Estar en posesión de alguna de las titulaciones y certificaciones recogidas en la Resolución de 9 de diciembre de 2022, por la que se determina el acceso a los distintos cursos de Enseñanzas de Idiomas de Régimen Especial en aplicación de lo establecido en la Orden de 25 de noviembre de 2022, por la que se actualizan los títulos y certificados



establecidos en el Anexo I de la Orden de 21 de septiembre de 2016 de la Consejería competente en materia educativa, que regula el reconocimiento de la acreditación de la competencia lingüística conforme al Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas en la Comunidad Autónoma de Canarias.

- Haber superado durante el curso escolar 2022-2023 las actividades de lengua de la producción y coproducción de textos escritos y orales en la prueba de certificación de Enseñanzas de Idiomas de Régimen Especial del idioma correspondiente y nivel inmediatamente anterior al solicitado.

5. La vía de acceso 3 permite el acceso a un curso superior al primer curso del nivel básico A2 mediante la realización de una prueba de clasificación de nivel. En este caso, en la solicitud de admisión se deberá indicar que se desea realizar dicha prueba y seguir con el procedimiento descrito en la instrucción quincuagésima sexta para las Enseñanzas de Idiomas de Régimen Especial.

6. Las peticiones para un mismo idioma sólo podrán hacerse por una única vía de acceso de las tres descritas y, asimismo, las peticiones del mismo idioma por la vía de acceso 2 deberán ser para el mismo curso. En caso contrario, cualquiera de estas solicitudes será desestimadas.

Quincuagésimo quinta. Petición de centros

1. Las personas que soliciten plaza escolar en las Enseñanzas de Idiomas podrán incluir hasta tres peticiones por orden de preferencia, centro, idioma y turno.

2. Las solicitudes que incluyan únicamente peticiones por la vía de acceso 1 (primer curso del nivel básico A2) y por la vía de acceso 2 (con condiciones académicas de acceso) no deberán acompañarse de ninguna otra documentación distinta de la indicada en el punto anterior.

3. Por el contrario, las solicitudes que incluyan peticiones por la vía de acceso 3 (prueba de clasificación) deberán entregarse acompañadas del justificante de haber realizado el ingreso de las tasas correspondientes a la prueba de clasificación. Si se solicitan pruebas de clasificación para idiomas diferentes, habrá que entregar un justificante por cada uno de los idiomas. Las solicitudes con peticiones de acceso por prueba de clasificación que no se presenten con el justificante de haber ingresado las tasas correspondientes no podrán ser tenidas en cuenta.

Quincuagésimo sexta. Solicitantes de prueba de clasificación

1. En el momento de solicitar plaza escolar, la persona que desee acceder a un curso superior al primer curso de nivel básico A2 a través de la prueba de clasificación (vía de acceso 3) deberá consignarlo en su solicitud y señalar el centro en que desea realizar esta prueba de clasificación.

2. La prueba de clasificación de cada idioma en este proceso de admisión se realizará en una única fecha y horario común para toda la Comunidad Autónoma de Canarias. Las fechas, horarios y los centros para la realización de la prueba se publicarán en el



calendario establecido a tal fin. Quienes soliciten la prueba de calificación y no la realicen, decaerán en su derecho a acceder a cursos superiores al primer curso de nivel básico A2.

3. Una vez realizada la prueba de clasificación, las personas solicitantes serán asignadas, en función del resultado, a un curso concreto en el que luego serán ordenadas según el grupo de prioridad por el que solicitan ser admitidas. Si el número de orden que le corresponde a cada solicitante es igual o inferior al número de vacantes, podrá ser admitido. En caso contrario, permanecerá en la lista de reserva, teniendo en cuenta que la realización de la prueba de clasificación no garantiza la obtención de una plaza escolar.

Quincuagésimo séptima. Adjudicación de plazas escolares, reservas y formalización de matrícula

1. En la fecha recogida en calendario establecido a tal fin se publicarán las listas definitivas de solicitantes, que incluirán la adjudicación de plazas escolares según vacantes definitivas y solicitantes en reserva ordenados según mejor derecho. Si la persona solicitante ha resultado admitida en cualquiera de sus peticiones de un idioma, las restantes peticiones de ese idioma se desestimarán y no serán consideradas en una posterior adjudicación.

2. A quienes se haya adjudicado plaza escolar deberán formalizar su matrícula obligatoriamente en el plazo establecido. El alumnado de nuevo ingreso deberá además adjuntar la documentación que se relaciona en la solicitud de plaza escolar de Enseñanzas de Idiomas de Régimen Especial.

Si no se formaliza la matrícula en los plazos previstos o, en su caso, no se acompaña de la documentación necesaria, se perderá la plaza escolar obtenida y la solicitud, con todas las peticiones que incluya, quedará anulada.

3. Una vez finalizado el plazo para la formalización de la matrícula, y según el calendario establecido, se publicarán las plazas escolares vacantes que existieran y se adjudicarán a solicitantes en reserva ordenados según mejor derecho. La publicación y adjudicación de estas vacantes se realizará a través de la aplicación de admisión. Asimismo, cada Escuela Oficial de Idiomas publicará esta adjudicación a solicitantes en reserva en su página web o a través de cualquier otro medio que garantice su conocimiento.

Quincuagésimo octava. Vacantes no cubiertas durante el periodo de admisión

1. Una vez haya finalizado el último de los periodos para la formalización de la matrícula y se haya cerrado el periodo de admisión, se publicarán las listas de reserva actualizadas, que serán empleadas por los centros en caso de que existan vacantes.

2. Finalizado el periodo de admisión y a partir de las fechas publicadas en el calendario establecido, cada Escuela Oficial de Idiomas publicará en su página web o cualquier otro medio que garantice su conocimiento el listado de vacantes por nivel e idioma que no hayan sido cubiertas durante el periodo de admisión. Igualmente, en esa fecha se publicará el calendario establecido por cada Escuela Oficial de Idiomas para la cobertura de esas vacantes.



3. De acuerdo con el mencionado calendario, cada Escuela Oficial de Idiomas publicará en su página web un llamamiento a las primeras personas integrantes de la lista de reserva correspondiente, para que acudan al centro a matricularse. Ese llamamiento incluirá el plazo para que las personas convocadas formalicen la matrícula. Si una vez finalizado ese plazo quedaran vacantes disponibles, podrán ser cubiertas respetando el siguiente orden de prioridad:

a) Integrantes de la lista de reserva, en atención a su orden.

b) Solicitantes que no formen parte de esa lista de reserva, siguiendo el orden de presentación de solicitud. Para ello, cada Escuela Oficial de Idiomas abrirá un registro de solicitantes que no participaron en el proceso de admisión y que el centro ordenará por la fecha de presentación de la solicitud.

Quincuagésimo novena. Matrícula del alumnado de continuidad

1. Las personas que actualmente se encuentren matriculadas en un idioma, y promocionen o repitan en el mismo centro, son consideradas alumnado de continuidad para ese centro e idioma. El alumnado de continuidad no participará en el proceso de admisión y deberá proceder a matricularse en los plazos establecidos para ello y siguiendo las indicaciones señaladas en la instrucción sexagésima de estas instrucciones.

2. Quienes estén cursando cualquier idioma en un centro en una modalidad (presencial, semipresencial o a distancia) y quieran cambiar de modalidad, aunque sea en el mismo centro, deberán presentar solicitud de plaza escolar dentro de los plazos del proceso de admisión.

Sexagésima. Formalización de matrícula del alumnado de continuidad

1. El alumnado de continuidad realizará su matrícula dentro de las fechas establecidas. En caso de que no se realicen dichas gestiones, se entenderá que renuncia a su plaza escolar y esta será adjudicada al alumnado de nuevo ingreso.

2. Con anterioridad al inicio del periodo de matrícula, cada Escuela Oficial de Idiomas publicará en su tablón de anuncios y su página web la distribución de los grupos y horarios para cada uno de los cursos e idiomas, teniendo en cuenta que la autorización definitiva de los grupos dependerá de la ocupación de los mismos. Igualmente, se publicará el calendario de matrícula, el procedimiento y documentación complementaria solicitada.

3. Durante el periodo fijado para la formalización de la matrícula del alumnado de continuidad, se habilitará una funcionalidad telemática en la web de Píncel eKade que permitirá al alumnado la realizar esta gestión: se cumplimentarán los datos personales, se realizará la elección de grupo y horario y se adjuntará la documentación complementaria solicitada por el centro. Para acceder a esta herramienta informática, el alumnado deberá disponer de usuario y contraseña de Píncel eKade. Quienes no dispongan de esta clave de acceso deberán obtenerla siguiendo las instrucciones que se publicarán en la página web de la Consejería competente en materia educativa.



VII. INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS PARA LAS ENSEÑANZAS DEPORTIVAS

Sexagésimo primera. Procedimiento de acceso y admisión

1. El alumnado que vaya a cursar ciclos formativos de grado medio o grado superior de Enseñanzas Deportivas, podrá incluir en la solicitud entre una y tres peticiones de centro, enseñanza y especialidad.

2. Además de reunir los requisitos académicos de acceso el alumnado deberá acreditar un mérito deportivo o superar una prueba específica de acceso en aquellas modalidades que así lo requieran. Para la inscripción en dicha prueba deberá abonar la tasa correspondiente a través del modelo 700.

3. La solicitud de plaza escolar y la inscripción en la prueba específica se cumplimentarán en la solicitud de admisión.

4.- El procedimiento de admisión en las Enseñanzas Deportivas se ajustará al calendario general de admisión y matrícula establecido.

5. Una vez finalizado el período ordinario de admisión y matrícula, y como consecuencia de plazas vacantes, se establecerá un plazo extraordinario de solicitud de plaza.

Sexagésimo segunda. Requisitos académicos de acceso

1. Para acceder al ciclo inicial o primer nivel del grado medio de las Enseñanzas Deportivas, será preciso estar en posesión del título de Graduado o Graduada en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente a efectos académicos.

2. Para acceder al ciclo final o segundo nivel de grado medio de las Enseñanzas Deportivas, se requerirá estar en posesión de la certificación académica que acredita la superación del ciclo inicial o primer nivel de grado medio, de la especialidad correspondiente.

3. Para acceder al Grado Superior de las Enseñanzas Deportivas, deberá acreditarse estar en posesión del Título de Técnico Deportivo en la especialidad correspondiente, así como del título de Bachiller o equivalente a efectos académicos.

4. Con carácter general, las personas aspirantes que deseen cursar una especialidad de las Enseñanzas Deportivas deberán, asimismo, superar una prueba de carácter específico o acreditar un mérito deportivo determinado, a través de los cuales se demuestren las condiciones necesarias para cursar con aprovechamiento y seguridad las enseñanzas correspondientes. Esta circunstancia se deberá consignar en la propia solicitud.

Sexagésimo tercera. Prueba específica y exenciones

1. Las pruebas específicas de acceso a las Enseñanzas Deportivas se realizarán en una convocatoria anual ordinaria, pudiendo realizarse una convocatoria extraordinaria, en caso de que, tras la realización de la convocatoria ordinaria, quedasen plazas vacantes.



2. La estructura, contenidos y criterios de evaluación de la prueba de carácter específico, así como el mérito deportivo exigido, son los establecidos en los reales decretos por los que se establecen el título de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo Superior, se fijan sus enseñanzas mínimas y los requisitos de acceso en las distintas modalidades o especialidades deportivas.

3. La prueba específica se configurará teniendo en cuenta los objetivos del currículo de la correspondiente modalidad o especialidad deportiva, los niveles de habilidad práctica y aptitudes necesarias que la persona aspirante deberá acreditar.

4. Para la realización de la prueba, las personas aspirantes deberán ir provistos del DNI, NIE o documento equivalente a efectos de identificación.

5. La Dirección General de Formación Profesional y Educación de Adultos nombrará los tribunales que calificarán las pruebas específicas y determinará los centros donde se desarrollan, siempre que haya un mínimo de 15 aspirantes, y en las fechas fijadas en el calendario establecido. Los tribunales actuarán de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre.

6. Las personas con discapacidad que precisen algún tipo de adaptación para la realización de la prueba específica deberán solicitar esta petición de adaptación, consignándolo en la propia solicitud de plaza escolar en Enseñanzas Deportivas de Régimen Especial.

7. Las personas que soliciten acceder a una modalidad o especialidad deportiva que requiera prueba específica de acceso deberá acompañar su solicitud, obligatoriamente, de un certificado o informe médico, en el que conste que está apto o apta para la realización de la prueba de específica de acceso, en la modalidad convocada. No será necesario presentar este certificado para el acceso a la prueba específica de la modalidad de baloncesto.

8. Estarán exentos de cumplir los requisitos de carácter específico para tener acceso a las Enseñanzas Deportivas en la modalidad o especialidad correspondiente quienes acrediten:

- La condición de deportistas de alto nivel y deportistas de alto rendimiento en las condiciones que establece el Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento.
- alguna de las exenciones contempladas en los reales decretos que establecen los títulos de las Enseñanzas Deportivas.
- alguna de las situaciones previstas en el apartado dos de la disposición transitoria segunda del Real Decreto 1363/ 2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las Enseñanzas Deportivas de Régimen Especial.

La solicitud de exención se realizará en el momento de formalizar la solicitud de plaza escolar en enseñanzas deportivas de régimen especial, acompañada de la documentación acreditativa correspondiente.



Sexagésimo cuarta. Calificación y reclamación de la prueba específica

1. La evaluación final de las pruebas específicas de acceso se realizará en términos de “Apto” y “No Apto”. Para alcanzar la calificación de “Apto”, se deberá superar cada una de las partes que componen la prueba específica. En el caso de no concurrir a ningún ejercicio se cumplimentará la nota final como “NP”.

2. Los centros publicarán las listas de admitidos y reservas, con especificación de las calificaciones, en las fechas establecidas para tal fin.

3. Las personas aspirantes podrán presentar reclamaciones a las calificaciones obtenidas en la prueba específica en las fechas establecidas para tal fin. Las reclamaciones se presentarán en el centro donde realizó la prueba y estarán dirigidas a la presidencia del tribunal.

4. Las reclamaciones serán resueltas, de forma motivada, por el Tribunal evaluador en las fechas establecidas. Contra la resolución del Tribunal evaluador, cabrá interponer, en el plazo de un mes, recurso de alzada ante la Dirección Territorial de Educación que corresponda, lo que agotará la vía administrativa.

Sexagésimo quinta. Adjudicación de plazas escolares

En los centros cuando el número de aspirantes supere al número de plazas escolares ofertadas, se aplicarán los siguientes criterios:

a) Para el ciclo inicial o primer nivel de grado medio, la nota media final de la etapa de Educación Secundaria Obligatoria. Las personas aspirantes que acrediten la superación de la prueba de acceso se ordenarán por la calificación obtenida en la citada prueba.

b) Para el ciclo final o segundo nivel de grado medio, la calificación final obtenida en el ciclo inicial o primer nivel de grado medio de la especialidad deportiva correspondiente.

c) Para el grado superior, la calificación final del título de Técnico Deportivo, en la modalidad o especialidad correspondiente.

Sexagésimo sexta. Reserva de plazas escolares

1. Del total de plazas ofertadas en las Enseñanzas Deportivas para cursar estos estudios, se reservará un 5% para el alumnado con discapacidad igual o superior al 33% y otro 10% para deportistas que en el momento de presentar la solicitud tengan la condición de deportistas de alto nivel o alto rendimiento.

Para el resto de las plazas se reservarán los siguientes porcentajes dependiendo de la vía de acceso:

Vía de acceso	Requisitos	Reserva
Acceso directo	Para quienes reúnan los requisitos académicos de acceso.	55%
	Para quienes acrediten homologación de su diploma federativo, o convalidación, o correspondencia, a las que se refiere la disposición adicional cuarta y la disposición transitoria primera del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las Enseñanzas Deportivas de Régimen Especial.	10%
Prueba de acceso	Para quienes careciendo de los requisitos académicos superen una prueba de acceso y	20%



	reúnan los requisitos de carácter general y específico establecidos para cada modalidad.	
--	--	--

Instrucciones Admisión 23-24

2. Las plazas escolares no cubiertas acrecentarán las contempladas en los subapartados anteriores, siguiendo el orden en que estos aparecen citados, así como el porcentaje de adjudicación.

3. Dentro del cupo de plazas escolares para deportistas de alto rendimiento, tendrán prioridad los deportistas de alto nivel.

Sexagésimo séptima. Validez de la prueba específica

La prueba específica tendrá validez en todo el territorio nacional y su duración se determinará en el correspondiente real decreto que establezca el título y las enseñanzas mínimas.

Sexagésimo octava. Matrícula y abono de tasas

1. La matrícula en las Enseñanzas Deportivas estará determinada por el tipo de oferta de dichas enseñanzas. En todo caso, la matrícula se realizará en cada uno de los ciclos de Enseñanza Deportiva, o bien por módulos o bloque de Enseñanza Deportiva.

2. El acceso y la matrícula en el ciclo final o segundo nivel de grado medio exigirá acreditar haber superado el ciclo inicial o primer nivel del mismo grado en la correspondiente modalidad o especialidad deportiva.

Excepcionalmente y de acuerdo con lo establecido en el artículo 29, apartado 4, del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, se podrá autorizar el acceso al bloque común del ciclo final o segundo nivel de grado medio sin haber superado el módulo de formación práctica del ciclo inicial o primer nivel de grado medio, siempre que se acrediten los requisitos de carácter específico que, para acceder al citado ciclo final o segundo nivel de grado medio de la modalidad o especialidad deportiva, se determinen en los correspondientes reales decretos que establezcan los títulos y enseñanzas mínimas.

3. Las tasas a satisfacer por la prestación de servicios académicos en materia de Enseñanzas Deportivas y las modalidades de matrícula bonificada serán las establecidas en la normativa vigente.

4. La matrícula solo puede ser realizada en una de las especialidades solicitadas. Excepcionalmente y con ocasión de vacante y una vez finalizado, en su caso, el periodo ordinario de matrícula, el alumnado podrá formalizar matrícula en una segunda especialidad.

VIII. INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS PARA LA EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS

Sexagésimo novena. Condiciones de acceso

Podrán cursar los distintos tipos de Enseñanzas de la Educación de Personas Adultas (Educación Básica de Personas Adultas, Bachillerato de Personas Adultas, Preparación de Pruebas, Aula Mentor e Informática Básica):



- Alumnado mayor de dieciocho años o que tengan esa edad a 31 de diciembre del año natural en el que comience el curso.

Instrucciones Admisión 23-24

- Excepcionalmente, los mayores de dieciséis años que tengan un contrato laboral que les impida acudir a los centros educativos en régimen ordinario o acrediten la condición de deportistas de alto rendimiento.

- Asimismo, las Direcciones Territoriales de Educación, previo informe de la Inspección, podrá autorizar excepcionalmente el acceso a estas enseñanzas a los y las mayores de dieciséis años, en los que concurren circunstancias que les impidan acudir a centros educativos ordinarios y que estén debidamente acreditadas y reguladas, y a quienes no hubieran estado escolarizados en el sistema educativo español.

Septuagésima. Educación Básica de Personas Adultas

En la admisión de alumnado en Educación Básica de Personas Adultas (EBPA) en un grupo o turno en los que existan más solicitudes que plazas escolares, se aplicará el siguiente orden de prioridad:

- 1.º Estar en situación de desempleo.
- 2.º Ser trabajador.
- 3.º Menor número de ámbitos para titular.
- 4.º En caso de empate, mayor edad.

Septuagésimo primera. Bachillerato de Personas Adultas

1. Para la admisión de alumnado en el Bachillerato de Personas Adultas (BPA), será necesario estar en posesión del título de graduado o graduada en educación secundaria obligatoria o equivalente a efectos académicos.

2. Cuando existan más solicitudes que plazas escolares, se aplicará los siguientes criterios:

- 1.º Estar en situación de desempleo.
- 2.º Ser trabajador.
- 3.º Menor número de materias para titular.
- 4.º En caso de empate, mayor edad.

Septuagésimo segunda. Inglés a distancia (*That's English!*)

Podrán acceder a los estudios de Inglés a distancia (*That's English!*) impartidos en Centros de Educación de Personas Adultas (CEPA) y en Centros de Educación a Distancia (CEAD) las personas con dieciséis años cumplidos en el año natural en que comiencen estos estudios. En caso de que el número de preinscritos supere el de plazas escolares ofertadas por el centro, se aplicarán los mismos criterios que los establecidos por las enseñanzas de régimen especial.

Septuagésimo tercera. Enseñanzas no formales



1. Preparación para la prueba libre de graduado o graduada en Educación Secundaria Obligatoria.

Instrucciones Admisión 23-24

En caso de que el número de preinscritos supere el de plazas escolares ofertadas por el centro, la admisión se realizará de acuerdo con el siguiente orden de prioridad:

- 1.º Estar en situación de desempleo.
- 2.º Ser trabajador.
- 3.º En caso de empate, mayor edad.

2. Preparación para las pruebas de acceso a los ciclos formativos de los grados medio y superior.

Cuando el número de preinscritos supere el de plazas escolares ofertadas por el centro, los solicitantes se ordenarán de acuerdo con el siguiente orden de prioridad para la admisión:

- 1.º Estar en situación de desempleo.
- 2.º Ser trabajador.
- 3.º En caso de empate, mayor edad.

3. Preparación para la prueba de acceso a la universidad para personas mayores de 25 años.

Los requisitos de acceso a esta oferta formativa son los siguientes:

- Tener 25 años cumplidos antes del 1 de octubre del año en que comienza el curso escolar.
- No estar en posesión del título de Bachiller o de Técnico Superior o equivalentes.

Cuando el número de preinscritos supere el de plazas escolares ofertadas por el centro, los solicitantes se ordenarán de acuerdo con el siguiente orden de prioridad para la admisión:

- 1.º Estar en situación de desempleo.
- 2.º Ser trabajador.
- 3.º En caso de empate, mayor edad.
4. Informática básica.

Cuando el número de preinscritos supere el de plazas escolares ofertadas por el centro, los solicitantes se ordenarán de acuerdo con el siguiente orden de prioridad para la admisión:

- 1.º Contar con los requisitos de acceso a la formación de Certificados de Profesionalidad de Nivel 2.
- 2.º Estar en situación de desempleo.



3.º Ser trabajador.

4.º En caso de empate, mayor edad.

Instrucciones Admisión 23-24

IX. INCORPORACIÓN DE PERSONAS CON ESTUDIOS EXTRANJEROS

Septuagésimo cuarta. Condiciones de acceso

1. Toda persona que esté en posesión de títulos, diplomas o estudios extranjeros homologados o convalidados, o con el expediente de convalidación en trámite, podrá matricularse siempre que cumpla con los requisitos específicos de acceso de cada estudio.

2. Los criterios y las normas que tendrán en cuenta los centros para formalizar estas matrículas son los siguientes:

- Podrán matricularse quienes cumplan los requisitos académicos establecidos para cada enseñanza y nivel del sistema educativo español o personas participantes que accedan con estudios extranjeros. Con este fin, tendrán que estar en posesión de la credencial de homologación o convalidación de estudios emitida por el Ministerio de Educación y Formación Profesional o bien el volante acreditativo de tener el expediente de homologación o convalidación de estudios en trámite, debiendo presentar en la Secretaría del centro una copia cotejada de dicha credencial o del volante justificativo de haber solicitado dicha homologación o convalidación de estudios. En este caso, se tramitará la petición de plaza escolar y se asignará la puntuación de 5,00 en la nota media, en el criterio de baremación del expediente académico.

- Si la inscripción se realiza mediante el volante a que hace referencia el párrafo anterior, esta matrícula tendrá carácter provisional y no será efectiva hasta que el alumno o la alumna presente la resolución favorable de su expediente de convalidación.

- Las personas solicitantes que posean credencial de convalidación u homologación en la que no figura nota media y que quieran que, además, se valore el expediente académico de las enseñanzas superadas para que cuente otra puntuación diferente al 5,00 como nota media, aportarán copia legalizada ante el Consulado Español del país de procedencia del certificado oficial de estudios superados, que vendrá también acompañada de traducción oficial al castellano, en caso de países con otra lengua. El cálculo concreto de la nota media lo hará la Alta Inspección de Educación, a la que se deberá dirigir el solicitante para pedir esta acreditación de calificación. Finalmente, el solicitante presentará el reconocimiento oficial de la nota media en el centro educativo elegido en primer lugar que incorporará el resultado en la aplicación informática correspondiente.

- El alumnado que presente reconocimiento de homologación al título de Graduado o Graduada en Educación Secundaria Obligatoria y al título de Bachiller (LOE), de forma conjunta, en el que conste una nota media, esta solo se refiere al Bachillerato, por lo que, en el caso de necesitarse nota media de ESO, el alumnado deberá solicitarla también a la Alta Inspección.

3. La Dirección o el titular del centro adoptará las medidas que considere más adecuadas para informar a este alumnado de los siguientes aspectos:



- La validez, los efectos y las consecuencias académicas de la inscripción que realiza con carácter provisional, de acuerdo con lo que establece el apartado anterior, siendo responsabilidad única de la persona interesada.

Instrucciones Admisión 23-24

- El plazo máximo de tres meses que el Real Decreto 104/1988, de 29 de enero, otorga al Ministerio de Educación y Formación Profesional para resolver los expedientes de homologación o convalidación de estudios, contará a partir de la fecha en la que el expediente contenga toda la documentación prescriptiva.

Septuagésimo quinta. Obligación de informar

Los centros educativos que tengan alumnado extranjero que haya solicitado la homologación o convalidación de títulos o estudios extranjeros no universitarios y se encuentre cursando estudios mediante volante de inscripción condicional, deberán informar a ese alumnado de la necesidad de tener la credencial de homologación o convalidación antes de la evaluación final ordinaria, sin la cual no se le podrá calificar ni se le tendrá en cuenta a efectos de promoción o titulación. Para ello, los centros educativos deben confirmar con el alumnado que se encuentre en esta situación, o con su familia o representantes legales, la efectiva convalidación u homologación de estudios y títulos extranjeros, al menos, antes de la finalización del segundo trimestre del curso escolar.

X. ALUMNADO CON NECESIDAD ESPECÍFICA DE APOYO EDUCATIVO

Septuagésimo sexta. Reserva de plazas escolares

Para el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo se reservará hasta el final del período de preinscripción y matrícula una parte de las plazas escolares de los centros públicos y de las autorizadas a los centros privados concertados.

Septuagésimo séptima. Escolarización del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo

1. La escolarización del alumnado en un centro con aula enclave o en un centro de educación especial se hará de acuerdo a lo recogido en el Decreto 25/2018, de 26 de febrero por el que se regula la atención a la diversidad, y acorde al procedimiento fijado en la Orden de 1 de septiembre de 2010 por la que se desarrolla la organización y funcionamiento de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógicos (EOEP) de zona y específicos y por la normativa específica que lo desarrollan.

2. Las condiciones de escolarización del alumnado con otro tipo de necesidad específica de apoyo educativo se hará de acuerdo con lo que establezca la normativa concreta que desarrolle su atención educativa.

Septuagésimo octava. Documentación de alumnado con necesidades educativas especiales

El alumnado que presente necesidades educativas especiales y solicite plaza escolar por primera vez deberá aportar toda la documentación que posea para facilitar su óptima integración en la vida escolar, sin perjuicio de ser escolarizado en otro centro si existiese dictamen que así lo establezca, conforme a lo recogido en los apartados 4 y 5 del artículo



15 de la Orden de 13 de diciembre de 2010, por la que se regula la atención al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo en la Comunidad Autónoma de Canarias.

Instrucciones Admisión 23-24

XI. PROCEDIMIENTO DE MATRÍCULA

Septuagésimo novena. Formalización de matrícula y solicitud de servicios

1. La persona solicitante, en caso de ser mayor de edad, o sus padres, madres, tutores o tutoras, guardador o guardadora, podrá formalizar la matrícula de forma telemática, en el caso de los centros docentes públicos, mediante la herramienta informática “*Documento Unificado de Matrícula y Solicitud de Servicios*”, cuyo enlace se publicará en la página web de la Consejería competente en materia educativa o bien presentándolo en el centro docente en el que haya sido admitido, en las fechas previstas en la convocatoria del procedimiento.

2. Los centros docentes antes de proceder a registrar la matrícula, en el programa informático correspondiente, del alumnado que haya obtenido plaza escolar en el centro, deberán comprobar y verificar que reúne los requisitos de acceso correspondientes.

3. Con la matrícula se solicitará la prestación complementaria o compensatoria de ayuda de libros de texto y materiales didácticos, transporte escolar, residencia escolar, comedor y desayuno escolar, que se requiera y que presta el centro docente.

Octogésima. Matrícula alumnado de continuidad

La matrícula del alumnado de continuidad, será organizada de forma propia por cada uno de los centros docentes, siempre y cuando no se conculque el derecho a la escolarización del alumnado en etapas obligatorias.

Octogésimo primera. Documentos necesarios

1. Los documentos necesarios para la matrícula del alumnado que solicita plaza escolar por primera vez o por cambio de centro serán publicados y, en su caso, requeridos por el centro docente. Dichos documentos, en función de la enseñanza a la que se acceda, podrán ser, entre otros:

- Libro de Familia, Partida de Nacimiento, copia del registro digital o, en su caso, DNI/ NIE o pasaporte.
- Resolución judicial o administrativa sobre tutela o guarda y custodia del alumno o alumna, en su caso.
- Certificación académica del centro de origen en el que se especifique la promoción de curso o la terminación de estudios con propuesta para titulación o Libro de Escolaridad de la Enseñanza Básica o Libro de Calificaciones, para el alumno o alumna que proceda de un centro no sostenido con fondos públicos o de otra comunidad autónoma.
- Documento de homologación o convalidación de títulos o estudios extranjeros o, en su caso, volante acreditativo de tener el expediente de homologación o convalidación de estudios en trámite, en cuyo caso la matrícula tendrá carácter provisional en los términos previstos en la normativa básica sobre esta materia.



- Manifestación por escrito de los padres, madres, tutores o tutoras, guardadores o guardadoras, o de los alumnos o alumnas si son mayores de edad, sobre si desean recibir o no enseñanzas de religión, con indicación de cuál de ellas quiere cursar.

Instrucciones Admisión 23-24

- Manifestación expresa de los padres, madres, tutores o tutoras, guardadores o guardadoras o de los alumnos o alumnas si son mayores de edad, sobre el idioma elegido, siempre que el centro oferte más de un idioma, lo cual quedará supeditado a las condiciones que regula la normativa sobre oferta idiomática.

- Manifestación por escrito de los padres, madres, tutores o tutoras, guardadores o guardadoras, de que el alumno o alumna precisa de adaptaciones curriculares como consecuencia de sus necesidades educativas especiales o presenta necesidad específica de apoyo educativo, si dispusiera del correspondiente dictamen de escolarización.

- Informes de los estudios médicos realizados en caso de alumnado con enfermedad crónica o cualquier otra circunstancia relacionada con el estado de salud, que el centro deba conocer (informes audiométricos, otorrinolaringológicos, oftalmológicos, etc.).

- Documentación que acredite el abono del Seguro Escolar Obligatorio al alumnado que reúna los requisitos en el caso de las enseñanzas incluidas dentro del campo de aplicación del seguro escolar.

- Cartilla de la Seguridad Social, tarjeta sanitaria del Servicio Canario de la Salud o tarjeta de otra entidad aseguradora en la que el alumno o alumna sea beneficiario de prestación sanitaria, en el caso de no estar incluido dentro del ámbito del seguro escolar.

- Documentación correspondiente a la prestación complementaria o compensatoria de ayuda de libros de texto y materiales didácticos, transporte escolar, comedor y desayuno escolar y residencia escolar, que se haya solicitado.

2. No podrá exigirse documentación que contenga información de carácter ideológico, religioso, moral o médico, salvo cuando concurren las circunstancias de salud que lo requieran o esté previsto en el desarrollo de actuaciones sanitarias en el centro docente.

3. El Documento Unificado de Matrícula y Solicitud de Servicios contendrá la declaración jurada o de responsabilidad de no simultaneidad de estudios, y el consentimiento informado de tratamiento de imágenes/ voz del alumnado en centros docentes de titularidad pública de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, con la finalidad de difundir las actividades de los centros docentes públicos no universitarios, centros del profesorado, residencias escolares y otras dependencias de dicha Consejería.

Octogésimo segunda. Otros trámites de los centros docentes

1. Una vez concluido el plazo de matrícula, los centros docentes validarán los documentos de matrícula recibidos y los registrarán en la aplicación informática correspondiente.

2. Dentro del plazo indicado en la convocatoria anual del procedimiento, los centros grabarán en la aplicación de *“Previsión de Evolución del Alumnado”* las modificaciones pertinentes en la opción de promoción y repetición derivadas de los resultados de la evaluación final.



3. Asimismo, en la aplicación de “*Gestión de admisión*”, marcarán al alumnado matriculado para posteriormente generar el estadillo de previsión y matrícula, que deberán imprimir, firmar y custodiar en la secretaría del centro.

Instrucciones Admisión 23-24

4. Las direcciones de los centros de educación secundaria y de los correspondientes centros públicos adscritos de educación primaria, una vez convocados por la Inspección de Educación y constituidos en comisión, por distritos, procederán, una vez cerrados los expedientes de 6º de Educación Primaria, a la entrega de la relación del alumnado que va a iniciar o continuar la Educación Secundaria Obligatoria, junto con los historiales académicos del alumnado generados en el aplicativo de Registro Centralizado de Expedientes Académicos, así como cualquier otra información de interés acordada en el distrito para el adecuado proceso educativo del alumnado.

5. Todos los centros docentes sostenidos con fondos públicos deberán mantener actualizados los datos de matrícula del alumnado en su sistema informático durante el curso académico.

XII. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Octogésimo tercera. Tratamiento y cesión de datos del alumnado

1. La incorporación de un alumno o alumna a un centro docente supondrá el tratamiento de sus datos y, en su caso, la cesión de datos procedentes del centro en el que hubiera estado escolarizado con anterioridad, en los términos establecidos en la legislación sobre protección de datos.

2. En el tratamiento de los datos del alumnado se aplicarán normas técnicas y organizativas que garanticen su seguridad y confidencialidad.

3. La cesión de los datos, incluidos los de carácter reservado, necesarios para el sistema educativo, se realizará preferentemente por vía telemática y estará sujeta a la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.

Octogésimo cuarta. Datos necesarios para el ejercicio de la función educativa

Los centros docentes podrán recabar los datos personales de su alumnado que sean necesarios para el ejercicio de su función educativa, tales como los referidos al origen, ambiente familiar y social, características o condiciones personales, desarrollo y resultados de su escolarización, así como a aquellas otras circunstancias cuyo conocimiento sea necesario para la educación y orientación de los alumnos y alumnas, no pudiendo tratarse con fines diferentes del educativo sin consentimiento expreso.

Octogésimo quinta. Obligación de colaborar

Los padres, madres, tutores o tutoras, guardadores o guardadoras y los propios alumnos o alumnas deberán colaborar en la obtención de la información a la que hace referencia este capítulo.

Octogésimo sexta. Deber de sigilo



El profesorado y el resto del personal que, en el ejercicio de sus funciones, acceda a datos personales y familiares o que afecten al honor e intimidad del alumnado o de sus familias quedará sujeto al deber de sigilo.



ANEXO I

CONSEJO ORIENTADOR PARA EL ALUMNADO PROPUESTO PARA CURSAR UN CICLO FORMATIVO DE GRADO BÁSICO

Don/Doña:, como tutor/tutora del grupo de curso de Educación Secundaria Obligatoria, INFORMA que el equipo docente, respecto del alumno/de la alumna

Don/Doña, ha analizado:

- Sus expectativas de continuación de estudios comunicadas, con anterioridad, por el propio alumno o alumna.
- Las comunicadas, en su caso, por los padres, madres, tutores o tutoras legales.
- Su historial académico, así como, en su caso, las posibles medidas de apoyo recibidas.
- El grado de logro de los objetivos y de adquisición de las competencias clave, en el curso en el que está matriculado, según se expresa a continuación:

GRADO DE ADQUISICIÓN DE LAS COMPETENCIAS CLAVE (*)				
1. COMPETENCIA EN COMUNICACIÓN LINGÜÍSTICA.				
Valoración global	1	2	3	4
Observaciones				
2. COMPETENCIA PLURILINGÜE.				
Valoración global	1	2	3	4
Observaciones				
3. COMPETENCIA MATEMÁTICA Y COMPETENCIA EN CIENCIA, TECNOLOGÍA E INGENIERÍA.				
Valoración global	1	2	3	4
Observaciones				
4. COMPETENCIA DIGITAL.				
Valoración global	1	2	3	4
Observaciones				
5. COMPETENCIA PERSONAL, SOCIAL Y DE APRENDER A APRENDER.				
Valoración global	1	2	3	4
Observaciones				
6. COMPETENCIA CIUDADANA.				
Valoración global	1	2	3	4
Observaciones				



GRADO DE ADQUISICIÓN DE LAS COMPETENCIAS CLAVE (*)				
7. COMPETENCIA EMPRENDEDORA.				
Valoración global	1	2	3	4
Observaciones				
8. COMPETENCIA EN CONCIENCIA Y EXPRESIÓN CULTURALES.				
Valoración global	1	2	3	4
Observaciones				

(*) Grado de adquisición de las competencias clave:

1. No ha alcanzado el grado esperado de adquisición de la competencia.
2. Ha alcanzado en grado bajo o está en proceso de alcanzar en nivel suficiente la competencia correspondiente.
3. Ha alcanzado un nivel suficiente, en grado medio, de adquisición de la competencia.
4. Ha alcanzado en grado alto, de forma destacada, la adquisición de la competencia.

Del análisis anterior se ha concluido que el grado de adquisición de las competencias clave del alumno/de la alumna, así como el resto de los aspectos valorados, hace aconsejable:

Su **incorporación a un ciclo formativo de grado básico** para el que reúne los requisitos establecidos en el artículo 41.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre.

Por todo ello, en nombre del equipo docente del curso y grupo señalados, en relación con el citado alumno/la citada alumna, se formula, con carácter orientativo, la propuesta señalada para el próximo curso.

En, a de de 20.....

El tutor/La tutora

El orientador/La orientadora

Firmado: _____

Firmado: _____



ANEXO II

CONSENTIMIENTO PARA REALIZAR UN CICLO FORMATIVO DE GRADO BÁSICO

Don/Doña.....con
DNI/NIE/Pasaporte número padre, madre o tutor/a legal,
guardador o guardadora del alumno o alumna (marcar lo que proceda)

Don/Doña
con DNI/NIE/Pasaporte número padre, madre o tutor/a legal,
guardador o guardadora del alumno o alumna (marcar lo que proceda)

Nombre y apellidos del alumno o alumnacon
DNI/NIE/Pasaporte número escolarizado/a en el cu...rso 20 ... /20 ... en
el nivel de Educación Secundaria Obligatoria en el centro ...
.....

EXPONEN:

- 1) Que han sido informados por el tutor o tutora y por el departamento de orientación del centro de la propuesta del equipo docente para la incorporación del alumno o alumna a un ciclo formativo de grado básico.
- 2) Que dan su consentimiento para que el alumno o alumna curse estas enseñanzas.

En, a de de 20.....

PADRE, MADRE O TUTOR/TUTORA LEGAL O GUARDADOR /GUARDADORA

Firmado: _____
(Nombre y DNI/NIE/Pasaporte)



ANEXO III

Procedimiento de admisión (Vía preferente de ciclo formativo de grado básico/ formación profesional básica a ciclo formativo de grado medio)	
Título Profesional Básico	Preferencia a todos los títulos de grado medio de las familias profesionales
Acceso y Conservación en Instalaciones Deportivas	Actividades físico-deportivas Administración y gestión
Arreglo y Reparación de Artículos Textiles y de Piel Artes Gráficas Servicios Administrativos Servicios Comerciales Tapicería y Cortinaje Vidriería y Alfarería	Administración y Gestión Artes Gráficas Comercio y Marketing Textil, Confección y Piel Vidrio y Cerámica
Electricidad y Electrónica Fabricación de Elementos Metálicos Fabricación y Montaje Informática de Oficina Informática y Comunicaciones Instalaciones Electrotécnicas y Mecánica Mantenimiento de Embarcaciones Deportivas y de Recreo Mantenimiento de Vehículos	Edificación y Obra Civil Electricidad y Electrónica Energía y Agua Fabricación Mecánica Industrias Extractivas Informática y Comunicaciones Instalación y Mantenimiento Madera, Mueble y Corcho Marítimo-Pesquera Química Transporte y Mantenimiento de Vehículos
Aprovechamientos Forestales	Agraria Edificación y Obra Civil Industrias Alimentarias
Agro-jardinería y Composiciones Florales Actividades Agropecuarias	Agraria Industrias Alimentarias Seguridad y Medio Ambiente
Alojamiento y Lavandería Cocina y Restauración Peluquería y Estética	Hostelería y Turismo Industrias Alimentarias Imagen Personal
Actividades de Panadería y Pastelería	Comercio y Marketing Hostelería y Turismo Industrias Alimentarias
Carpintería y Mueble Reforma y Mantenimiento de Edificios	Edificación y Obra Civil Electricidad y Electrónica Fabricación Mecánica Informática y Comunicaciones Instalación y Mantenimiento Madera, Mueble y Corcho Marítimo-Pesquera Transporte y Mantenimiento de Vehículos



Procedimiento de admisión (Vía preferente de ciclo formativo de grado básico/ formación profesional básica a ciclo formativo de grado medio)	
Título Profesional Básico	Preferencia a todos los títulos de grado medio de las familias profesionales
Industrias Alimentarias	Fabricación Mecánica Hostelería y Turismo Imagen Personal Industrias Alimentarias Química Madera, Mueble y Corcho Vidrio y Cerámica
Mantenimiento de Viviendas	Edificación y Obra Civil Electricidad y Electrónica Instalación y Mantenimiento Madera, Mueble y Corcho
Actividades Domésticas y Limpieza de Edificios	Hostelería y Turismo Servicios Socioculturales y a la Comunidad Textil, Confección y Piel
Actividades Marítimo-Pesqueras	Edificación y Obra Civil Electricidad y Electrónica Energía y Agua Fabricación Mecánica Industrias Extractivas Informática y Comunicaciones Instalación y Mantenimiento Madera, Mueble y Corcho Marítimo-Pesquera Química Transporte y Mantenimiento de Vehículos



ANEXO IV

**Criterios de admisión en ciclos formativos de grado superior
Modalidad y materias de Bachillerato de acceso preferente**

Familia profesional	Ciclos formativos de grado superior	Bachillerato	
		Modalidad	Materia
Actividades físicas y deportivas	Acondicionamiento físico	Cualquier modalidad	
	Enseñanza y animación sociodeportiva		
Administración y gestión	Administración y finanzas	Humanidades y ciencias sociales	
	Asistencia a la dirección		
Agraria	Ganadería y asistencia en sanidad animal	Ciencias	
	Gestión forestal y del medio natural		
	Paisajismo y medio rural		
Artes gráficas	Diseño y gestión de la producción gráfica	• Artes • Ciencias	
Comercio y marketing	Comercio internacional	Humanidades y ciencias sociales	
	Gestión de ventas y espacios comerciales		
	Marketing y publicidad		
	Transporte y logística		
Edificación y obra civil	Organización y control de obras de construcción	Ciencias	
	Proyectos de edificación	• Artes • Ciencias	
	Proyectos de obra civil		
Electricidad y electrónica	Electromedicina clínica	Ciencias	
	Automatización y robótica industrial		
	Mantenimiento electrónico		
	Sistemas de telecomunicaciones e informáticos		
	Sistemas electrotécnicos y automatizados		
Energía y agua	Eficiencia energética y energía solar térmica	Ciencias	
	Energías renovables		
	Gestión del agua		



Familia profesional	Ciclos formativos de grado superior	Bachillerato		
		Modalidad	Materia	
Fabricación mecánica	Construcciones metálicas	Ciencias		
	Programación de la producción en fabricación mecánica			
Hostelería y turismo	Dirección de cocina	Ciencias		
	Dirección de servicios de restauración			
	Agencias de viajes y gestión de eventos	Humanidades y ciencias sociales		
	Gestión de alojamientos turísticos			
	Guía, información y asistencias turísticas			
Imagen personal	Asesoría de imagen personal y corporativa	• Ciencias • Humanidades y ciencias sociales		
	Caracterización y maquillaje profesional			
	Estilismo y dirección de peluquería			
	Estética integral y bienestar	Ciencias		
	Termalismo y bienestar			
Imagen y sonido	Animaciones 3D, juegos y entornos interactivos	Ciencias		
	Iluminación, captación y tratamiento de imagen			
	Producción de audiovisuales y espectáculos			
	Realización de proyectos audiovisuales y espectáculos			
	Sonido para audiovisuales y espectáculos			
Industrias alimentarias	Vitivinicultura	Ciencias		
Informática y comunicaciones	Administración de sistemas informáticos en red	Ciencias		
	Desarrollo de aplicaciones multiplataforma			
	Desarrollo de aplicaciones web			
Instalación y mantenimiento	Mantenimiento de instalaciones térmicas y de fluidos	Ciencias		
	Mecatrónica industrial			



Familia profesional	Ciclos formativos de grado superior	Bachillerato	
		Modalidad	Materia
Madera, mueble y corcho	Diseño y amueblamiento	• Artes • Ciencias	
Marítimo-pesquera	Acuicultura	Ciencias	
	Organización del mantenimiento de maquinaria de buques y embarcaciones		
	Transporte marítimo y pesca de altura		
Química	Fabricación de productos farmacéuticos, biotecnológicos y afines	Ciencias	
	Laboratorio de análisis y control de calidad	Ciencias	Química
	Química industrial		
Sanidad	Anatomía patológica y citodiagnóstico	Ciencias	
	Audiología protésica		
	Higiene bucodental		
	Imagen para el diagnóstico y medicina nuclear		
	Laboratorio clínico y biomédico		
	Ortoprótisis y productos de apoyo		
	Prótesis dentales		
	Radioterapia y dosimetría		
	Documentación y administración sanitarias	• Ciencias • Humanidades y ciencias sociales	
	Dietética (LOGSE)	Ciencias	Biología
Seguridad y medio ambiente	Coordinación de emergencias y protección civil	Ciencias	
	Educación y control ambiental		
	Química y salud ambiental		
Servicios socioculturales y a la comunidad	Animación sociocultural y turística	Humanidades y ciencias sociales	
	Educación infantil		
	Integración social		
	Mediación comunicativa		
	Promoción de igualdad de género		



Familia profesional	Ciclos formativos de grado superior	Bachillerato	
		Modalidad	Materia
Textil confección y piel	Patronaje y moda	Ciencias	
	Vestuario a medida y de espectáculos	• Artes • Humanidades y ciencias sociales	
Transporte y mantenimiento de vehículos	Automoción	Ciencias	
Mantenimiento y servicios a la producción	Prevención de riesgos profesionales (LOGSE)	• Ciencias • Humanidades y ciencias sociales	• Biología • Tecnología industrial I

Correspondencia entre las modalidades de Bachillerato		
Bachillerato LOMCE	Bachillerato LOE	Bachillerato LOGSE
Artes	Artes	Artes
Ciencias	Ciencias y tecnología	Ciencias de la naturaleza y la salud
		Tecnología
Humanidades y ciencias sociales	Humanidades y ciencias sociales	Humanidades y ciencias sociales



ANEXO V

Ciclos formativos de grado medio que dan prioridad para acceder a ciclos formativos de grado superior

Familia profesional	Ciclos formativos de grado medio	Ciclos formativos de grado superior
Actividades físicas y deportivas	Actividades ecuestres	• Acondicionamiento físico • Enseñanza y animación sociodeportiva
	Guía en el medio natural y de tiempo	
Administración y gestión	Gestión administrativa	• Administración y finanzas • Asistencia a la dirección
Agraria	Actividades ecuestres	• Ganadería y asistencia en sanidad animal • Gestión forestal y del medio natural • Paisajismo y medio rural
	Aprovechamiento y conservación del medio natural	
	Jardinería y floristería	
	Producción agropecuaria	
	Producción agroecológica	
Artes gráficas	Impresión gráfica	• Diseño y gestión de la producción gráfica
	Postimpresión y acabados gráficos	
	Preimpresión digital	
Comercio y marketing	Actividades comerciales	• Comercio internacional • Gestión de ventas y espacios comerciales • Marketing y publicidad • Transporte y logística
	Comercialización de productos alimentarios	
Edificación y obra civil	Construcción	• Proyectos de edificación • Proyectos de obra civil • Organización y control de obras de construcción
	Obras de interior, decoración y rehabilitación	
Electricidad y electrónica	Instalaciones de telecomunicaciones	• Automatización y robótica industrial • Electromedicina clínica • Mantenimiento electrónico • Sistemas de telecomunicaciones e informáticos • Sistemas electrotécnicos y automatizados
	Instalaciones eléctricas y automáticas	
Energía y agua	Redes y estaciones de tratamiento de aguas	• Eficiencia energética y energía solar térmica • Energías renovables • Gestión del agua



Familia profesional	Ciclos formativos de grado medio	Ciclo formativo de grado superior
Fabricación mecánica	Mecanizado	• Construcciones metálicas • Programación de la producción en fabricación mecánica
	Soldadura y calderería	
	Conformado por moldeo de metales y polímeros	
	Montaje de estructuras e instalación de sistemas aeronáuticos	
Hostelería y turismo	Cocina y gastronomía	• Agencias de viajes y gestión de eventos • Dirección de cocina • Dirección de servicios de restauración • Gestión de alojamientos turísticos • Guía, información y asistencias turísticas
	Servicios en restauración	
	Comercialización de productos alimentarios	
Imagen personal	Estética y belleza	• Asesoría de imagen personal y corporativa • Caracterización y maquillaje profesional • Estética integral y bienestar • Estilismo y dirección de peluquería • Termalismo y bienestar
	Peluquería y cosmética capilar	
Imagen y sonido	Vídeo, disc-jockey y sonido	• Animaciones 3D, juegos y entornos interactivos • Iluminación, captación y tratamiento de imagen • Producción de audiovisuales y espectáculos • Realización de proyectos audiovisuales y espectáculos • Sonido para audiovisuales y espectáculos
Industrias alimentarias	Aceites de oliva y vinos	• Vitivinicultura
	Panadería, repostería y confitería	
	Elaboración de productos alimenticios	
Informática y comunicaciones	Sistemas microinformáticos y redes	• Administración de sistemas informáticos en red • Desarrollo de aplicaciones multiplataforma • Desarrollo de aplicaciones web



Familia profesional	Ciclos formativos de grado medio	Ciclo formativo de grado superior
Instalación y mantenimiento	Instalaciones de producción de calor	• Mantenimiento de instalaciones térmicas y de fluidos • Mecatrónica industrial • Prevención de riesgos profesionales (LOGSE)
	Instalaciones frigoríficas y de climatización	
	Mantenimiento electromecánico	
Madera, mueble y corcho	Carpintería y mueble	• Diseño y amueblamiento
	Instalación y amueblamiento	
	Procesado y transformación de la madera	
Marítimo-pesquera	Cultivos acuícolas	• Acuicultura • Organización del mantenimiento de maquinaria de buques y embarcaciones • Transporte marítimo y pesca de altura
	Mantenimiento y control de la maquinaria de buques y embarcaciones	
	Navegación y pesca de litoral	
	Operaciones subacuáticas e hiperbáricas	
Química	Operaciones de laboratorio	• Fabricación de productos farmacéuticos, biotecnológicos y afines • Laboratorio de análisis y control de calidad • Química industrial
	Planta química	
Sanidad	Cuidado auxiliares de enfermería	• Anatomía patológica y citodiagnóstico • Audiología protésica • Dietética (LOGSE) • Documentación y administración sanitarias • Higiene bucodental • Imagen para el diagnóstico y medicina nuclear • Laboratorio clínico y biomédico • Ortoprótesis y productos de apoyo • Prótesis dentales • Radioterapia y dosimetría
	Emergencias sanitarias	
	Farmacia y parafarmacia	
Seguridad y medio ambiente	Emergencias y protección civil	• Coordinación de emergencias y protección civil • Educación y control ambiental • Química y salud ambiental



Familia profesional	Ciclos formativos de grado medio	Ciclo formativo de grado superior
Servicios socioculturales y a la comunidad	Atención a personas en situación de dependencia	• Animación sociocultural y turística • Educación infantil • Integración social • Mediación comunicativa • Promoción de igualdad de género

Familia profesional	Ciclos formativos de grado medio	Ciclo formativo de grado superior
Textil confección y piel	Confección y moda	• Patronaje y moda • Vestuario a medida y de espectáculos
	Calzado y complementos de moda	
	Fabricación y ennoblecimiento de productos textiles	
Transporte y mantenimiento de vehículos	Carrocería	• Automoción
	Electromecánica de maquinaria	
	Electromecánica de vehículos automóviles	
	Mantenimiento de estructuras de madera y mobiliario de embarcaciones de recreo	
	Mantenimiento de embarcaciones de recreo	
	Montaje de estructuras e instalación de sistemas aeronáuticos	
	Mantenimiento de material rodante ferroviario	
	Conducción de vehículos de transporte por carretera	

**ANEXO VI****CONDICIONES PARA LA PARTICIPACIÓN EN LA FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL****CURSO 20 ... /20 ...**

Centro:

Nombre y apellidos:

DNI / NIE / Pasaporte:

He leído y acepto las condiciones para la participación en un proyecto de Formación Profesional Dual que se relacionan a continuación:

1. Cursar el ciclo formativo en la modalidad de formación profesional dual.
2. Una parte de los contenidos del ciclo se imparten en el centro y otra parte en la empresa, de modo que el horario será compartido.
3. En diferentes periodos, el horario podrá desarrollarse:
 - Todo en el centro.
 - Todo en la empresa (máximo 8 horas diarias).
 - Compartido entre centro y empresa (máximo 7 horas entre ambos).
4. Excepcionalmente, se podrán desarrollar actividades formativas en la empresa en periodos de vacaciones escolares.
5. Se aceptará el horario o turno que el centro y la empresa hayan establecido.

En, a de de 20.....

Firmado: _____



ANEXO VII

**PUBLICACIÓN DE VACANTES DE FORMACIÓN PROFESIONAL
Y RESERVAS CONVOCADAS DE ADMISION**

Fecha:

Cumpliendo con el calendario de admisión en Formación Profesional se publican la siguientes vacantes:

Ciclos formativos de grado básico		Vacantes	Reservas convocadas	Plazo de matrícula y horario
Ciclos formativos de grado medio (Presenciales)	Vías de acceso	Vacantes	Reservas convocadas	Plazo de matrícula y horario
Ciclos formativos de grado superior (Presenciales)	Vías de acceso	Vacantes	Reservas convocadas	Plazo de matrícula y horario
Ciclos formativos de grado medio (Semipresenciales)	Vías de acceso	Vacantes	Reservas convocadas	Plazo de matrícula y horario
Ciclos formativos de grado superior (Semipresenciales)	Vías de acceso	Vacantes	Reservas convocadas	Plazo de matrícula y horario

Observaciones:

La próxima convocatoria de plazas se realizará el día:**Periodo ordinario para Formación Profesional** (Marcar lo que proceda)☐ de julio de 20☐ de julio de 20☐ No se realizará por estar todas las plazas cubiertas.**Periodo extraordinario para Formación Profesional** (Marcar lo que proceda)☐ de septiembre de 20☐ de septiembre de 20☐ No se realizará por estar todas las plazas cubiertas.

En, a de de 20.....

El director/La directora del centro

Publicar una copia en el tablón de anuncios del centro y custodiar otra en la secretaría del centro